

Quito, 27 de junio de 2017  
EPMMQ-GG-0990-2017

Doctora  
Thania Moreno Romero  
**FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)**  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio No. 0603-FGE-FP-P-UIPE-IF de 26 de junio de 2017, dentro de la Investigación Previa No. 01-2017 (170101817014875), por el presunto delito de Delincuencia Organizada, esa Fiscalía Provincial de Pichincha ha dispuesto se sirva remitir la siguiente documentación: "Copia debidamente certificada del Contrato de Préstamo FI No. 82113 Serapis No. 2011-0297, de fecha 28 de Noviembre del 2012, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones BEI, por la suma de US\$259'280,000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)."

Al respecto me permito remitir copia certificada de la documentación solicitada.

Atentamente,



Mauricio Anderson  
**GERENTE GENERAL**  
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

anexo

|   |  |
|---|--|
| FISCALIA GENERAL DEL ESTADO                             |  |
| FISCALIA DE PICHINCHA                                   |  |
| UNIDAD DE INDICACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES |  |
| RECIBIDO  |  |
| 28 JUN 2017 14h52                                       |  |
| ANEXOS:   | 0110-03  |
| NOMBRE:   | Diego Jorjeda Véliz  |
| FIRMA:  |  |

**MEMORANDO**  
EPMMQ-DF-0920-2017

**PARA:** Mauricio Anderson Salazar  
GERENTE GENERAL

**ASUNTO:** Requerimientos de Información Fiscalía

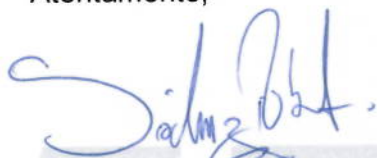
**FECHA:** Quito, 27 de junio del 2017

En atención a los Oficios No. 0603-FGE-FP-P-UIPE-IF, No. 0604-FGE-FP-P-UIPE-IF, No. 0605-FGE-FP-P-UIPE-IF recibidos el 26 de junio del 2017, en los cuales la Dra. Thania Moreno Fiscal Provincial de Pichincha, realiza el requerimiento de la información que a continuación detallo y adjunto:

- Copia del Contrato de Préstamo FI No. 82113 Serapis No. 2011-0297, de fecha 28 de Noviembre del 2012, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones - BEI por la suma de US\$ 259'280.000,00 y como accesorio el Contrato de Proyecto; así también, y, toda vez que el Banco Europeo de Inversiones incrementó su crédito 40 millones de euros (US\$ 44'152.000,00) en el Proyecto Metro de Quito, el 14 de noviembre de 2016 se suscribió un nuevo Contrato de Financiación Reestablecido, el cual me permito adjuntar; bajo este mismo contexto, se encuentra en trámite de suscripción el respectivo Contrato de Proyecto Reestablecido como accesorio, en este caso en particular se adjunta el borrador del contrato a suscribir.
- Copia del Contrato de Préstamo No. 2882/OC-EC y 2882/OC-EC-1, de fecha 16 de junio 2015, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID por la suma de US\$ 200'000.000,00
- Copia del Contrato de Préstamo s/n de fecha 26 de junio 2015, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF. por la suma de US\$ 250'000.000,00

Mucho agradeceré indicar a quien corresponda certifique dichos documentos; por la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,



Jorge Sánchez Robert  
Director de Financiamiento  
METRO DE QUITO – EPM



H/A(1) CC UA J. Sánchez

Oficio No. 0603-FGE-FP-P-UIPE-IF  
Quito, DM. 26 de Junio de 2017

Asunto: Requerimiento de Información

Señores:

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

Presente.-

De mis consideraciones:

En la Investigación Previa No. 01-2017 (170101817014875), por el presunto delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, la Dra. Thania Moreno- Fiscal Provincial de Pichincha, ha dispuesto lo siguiente:

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- PROVINCIA DE PICHINCHA.- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES FISCALES DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE PICHINCHA.-** Quito, 26 de Junio de 2017, a las 10h00.-Continuando con la presente Investigación Previa **DISPONGO** se realice lo siguiente.- **NOVENO.-** Con sujeción a lo establecido por el Art. 499, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, requiérase mediante atento oficio a la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO** a fin de que en el plazo de 48 horas se sirva remitir a este Despacho Provincial, la siguiente información: Copia debidamente certificada del Contrato de Préstamo FI No. 82113 Serapis No. 2011-0297, de fecha 28 de Noviembre del 2012, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones BEI, por la suma de USD \$ 259'280,000,00 ( DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de incumplimiento en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Esta información deberá ser entregada en la Fiscalía Especializada en Investigaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía Provincial de Pichincha, ubicada en el cuarto piso del Edificio Amazonas (Vicente Ramón Roca entre Juan León Mera y Amazonas), en un plazo de 48 horas contados desde su notificación.- (...) Actúe en calidad de Secretario Provincial el Ab. Carlos Torres Donoso.- **NOTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-f.-** Dra. Thania Moreno Romero, Fiscal Provincial de Pichincha (E).-

Lo que comunico a usted para los fines de Ley



Ab. Carlos Torres Donoso  
**SECRETARIO PROVINCIAL (e)**



FI N° 82113

Serapis N° 2011-0297

**METRO DE QUITO  
(Ecuador)**

**Contrato de Financiación**

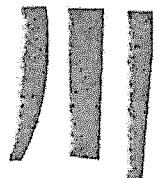
*entre el*

**Banco Europeo de Inversiones**

*y la*

**República del Ecuador**

**Luxemburgo, a 28 de noviembre de 2012**



|   |    |
|---|----|
| EXPOSITIVOS:.....   | 5  |
| INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.....  | 7  |
| ESTIPULACIÓN 1 CRÉDITO Y DESEMBOLSOS .....  | 12 |
| 1.01    IMPORTE DEL CRÉDITO.....  | 12 |
| 1.02    PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO .....   | 12 |
| 1.03    MONEDA DEL DESEMBOLSO.....  | 14 |
| 1.04    CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO.....  | 14 |
| 1.05    APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS .....   | 17 |
| 1.06    CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN.....   | 17 |
| 1.07    CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO .....  | 18 |
| 1.08    COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD.....   | 19 |
| 1.09    CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN 1.....  | 19 |
| ESTIPULACIÓN 2 EL IMPORTE DISPUESTO DEL CRÉDITO.....  | 19 |
| 2.01    IMPORTE DISPUESTO.....  | 19 |
| 2.02    MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS .....                     | 19 |
| 2.03    CONFIRMACIÓN POR EL BANCO .....   | 19 |
| ESTIPULACIÓN 3 INTERESES.....   | 20 |
| 3.01    TIPO DE INTERÉS.....  | 20 |
| 3.02    INTERESES DE MORA .....   | 20 |
| 3.03    SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS.....   | 21 |
| ESTIPULACIÓN 4 AMORTIZACIÓN .....   | 21 |
| 4.01    AMORTIZACIÓN ORDINARIA .....  | 21 |
| 4.02    AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.....   | 22 |
| 4.03    AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA .....   | 23 |
| 4.04    GENERAL .....   | 26 |
| ESTIPULACIÓN 5 PAGOS .....  | 27 |
| 5.01    CONVENCIÓN DE CÓMPUTO DE DÍAS .....   | 27 |
| 5.02    TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.....   | 27 |
| 5.03    AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO .....                            | 27 |
| 5.04    PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO.....   | 27 |
| 5.05    APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS .....  | 28 |
| ESTIPULACIÓN 6 OBLIGACIONES Y DECLARACIONES FORMALES DEL ACREDITADO.....                                  | 28 |
| 6.01    UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS.....                                     | 29 |
| 6.02    CONCLUSIÓN DEL PROYECTO .....   | 29 |
| 6.03    AUMENTO DE COSTE DEL PROYECTO .....   | 29 |
| 6.04    LICITACIÓN .....  | 29 |
| 6.05    CONTRATO DE PROYECTO.....   | 29 |
| 6.06    CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES .....  | 30 |
| 6.07    CAMBIO DE NEGOCIO.....  | 30 |
| 6.08    ESTRUCTURA ORGÁNICA .....   | 30 |
| 6.09    COMPROMISO DE INTEGRIDAD.....   | 31 |
| 6.10    ORIGEN DE FONDOS, LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL<br>TERRORISMO ..... | 31 |
| 6.11    CONVENIO SUBSIDIARIO.....   | 31 |
| 6.12    RELACIONES CON OTROS ACREEDORES DEL PROYECTO.....   | 32 |
| 6.13    DECLARACIONES FORMALES .....  | 32 |
| ESTIPULACIÓN 7 GARANTÍAS.....   | 33 |
| 7.01    RANGO <i>PARI PASSU</i> .....   | 33 |
| 7.02    GARANTÍAS ADICIONALES .....   | 34 |
| 7.03    INCORPORACIÓN POR REFERENCIA .....  | 34 |
| ARTICLE 8 INFORMACIÓN Y VISITAS .....   | 35 |

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| 8.01  | INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.....                      | 35        |
| 8.02  | INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO.....                    | 36        |
| 8.03  | VISITAS .....  | 36        |
| 8.04  | COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA AL BANCO .....    | 37        |
| <b>ESTIPULACIÓN 9 COSTES Y GASTOS.....</b>                        |  | <b>37</b> |
| 9.01  | IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS.....                         | 37        |
| 9.02  | OTRAS CARGAS .....   | 38        |
| 9.03  | INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN ..... | 38        |
| <b>ESTIPULACIÓN 10 SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO .....</b>          |  | <b>38</b> |
| 10.01   | DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO.....              | 38        |
| 10.02   | OTROS DERECHOS .....                                       | 40        |
| 10.03   | INDEMNIZACIÓN.....   | 40        |
| 10.04   | AUSENCIA DE RENUNCIA.....                                  | 40        |
| <b>ESTIPULACIÓN 11 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN .....</b> |  | <b>40</b> |
| 11.01   | LEGISLACIÓN APLICABLE.....                                 | 40        |
| 11.02   | JURISDICCIÓN COMPETENTE.....                               | 41        |
| 11.03   | AGENTE DE NOTIFICACIONES .....                             | 41        |
| 11.04   | LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.....             | 41        |
| 11.05   | <i>CONTRACTS (RIGHTS OF THIRD PARTIES) ACT 1999</i> .....  | 41        |
| 11.06   | CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS .....                | 42        |
| 11.07   | CONSULTAS DE BUENA FE .....                                | 42        |
| <b>ESTIPULACIÓN 12 DISPOSICIONES FINALES .....</b>                |  | <b>42</b> |
| 12.01   | NOTIFICACIONES A LAS PARTES.....                           | 42        |
| 12.02   | FORMA DE LAS NOTIFICACIONES.....                           | 42        |
| 12.03   | EXPOSITIVOS Y ANEXOS .....                                 | 43        |
| ANEXO A   | .....  | 45        |
| ANEXO B   | .....  | 49        |
| ANEXO C   | .....  | 51        |
| ANEXO D   | .....  | 53        |

**SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:**

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, L-2950 Gran Ducado de Luxemburgo, representado por Doña Magdalena Álvarez Arza, Vicepresidenta

(el "Banco")

y

La República del Ecuador, a través de su Ministerio de Finanzas, y representada por Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público

(el "Acreditado")

**EXPOSITIVOS:**

- (1) El Acreditado ha manifestado que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el organismo público responsable por la planificación, regulación y control del tránsito y del transporte terrestre dentro del Distrito Metropolitano de Quito (el "Municipio"), está desarrollando un proyecto de subsistema de transporte publico de 22.5 km en Quito, República del Ecuador, que se describe con más detalle en la descripción técnica que se adjunta como Anexo A al presente contrato (la "Descripción Técnica")(el "Proyecto").
- (2) El Proyecto será desarrollado por el Municipio y/o la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito ("EPMMQ"), una entidad pública específicamente creada por el Municipio para llevar a cabo el diseño, la construcción, la ejecución, el mantenimiento y la explotación del Proyecto.
- (3) El Banco ha estimado que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de 1.361.000.000 EUR (mil treientos sesenta y un millones de euros), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

| Recursos Financieros   | Importe  |
|--|----------|
| Fondos Propios y del Municipio                                 | 252m USD |
| Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ("BIESS")  | 153m USD |
| Crédito otorgado por el Banco                                  | 200m EUR |
| Préstamo otorgado por Corporación Andina de Fomento ("CAF")    | 250m USD |
| Préstamo otorgado por Inter-American Development Bank ("IADB") | 200m USD |
| Otros fondos   | 670m USD |

- (4) El Acreditado transferirá el Importe Dispuesto (como definido más abajo) directamente al Municipio de acuerdo a lo que se estipule en un convenio subsidiario que se celebre entre el Acreditado y el Municipio (con términos satisfactorios para el Banco) para el uso y la administración del mismo (el "Convenio Subsidiario"). El Importe Dispuesto podría también ser transferido, parcialmente o totalmente, y directamente por el Acreditado o por intermedio del Municipio, a EPMMQ bajo el Convenio Subsidiario de forma tripartita, o bajo un contrato subsidiario distinto, con términos satisfactorios para el Banco (el "Convenio Subsidiario EPMMQ"). En consideración de esta(s) transferencia(s) de fondos, el Municipio y EPMMQ se comprometen conjuntamente frente al Banco a cumplir con varias obligaciones relativas al proyecto (incluida la de utilizar el Crédito transferido exclusivamente para la ejecución del Proyecto) bajo un contrato de proyecto, firmado por el Municipio, EPMMQ y el Banco en fecha de hoy (el "Contrato de Proyecto").
- (5) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (2) anterior, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un crédito por un importe equivalente a 200.000.000 EUR (dos cientos millones de euros), de los recursos propios del Banco de conformidad con el *Asia and Latin America Mandate IV (1/2/2007-31/12/2013)* (el "Mandato") y el acuerdo marco suscrito entre la República del Ecuador y el Banco el 16 de octubre 1997, ratificado por el Decreto Presidencial 486-I publicado en el Registro Oficial 113 con fecha de 5 de julio 2000 (el "Acuerdo Marco").



- (6) De conformidad con el Acuerdo Marco, el gobierno de la República del Ecuador ha reconocido en virtud de carta de fecha 18 de octubre de 2012 que la financiación otorgada en virtud del presente contrato de financiación (el "Contrato") entra en el ámbito del Acuerdo Marco.
- (7) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y que cumple con los objetivos del Acuerdo Marco, y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por un importe equivalente a 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros) en virtud del Contrato; siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (3) anterior.
- (8) El Acreditado, a través de su Ministerio de Finanzas, ha autorizado la solicitud de un crédito equivalente a 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en sus Anexos, y el Ministerio de Finanzas ha sido debidamente autorizado a suscribir el presente Contrato en nombre y representación del Acreditado.
- (9) De conformidad con la Decisión No 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea, incluyendo el presente suscrito con el Acreditado (la "Garantía UE").
- (10) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la UE correspondientes.
- (11) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia. Por consiguiente, el Banco ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (*stakeholders*) y los ciudadanos de la UE en general, proporcionándoles acceso a la información que les permita entender su gestión, estrategia, políticas, actividades y prácticas.

POR CONSIGUIENTE las partes acuerdan lo siguiente:

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

### (a) Interpretación

- (i) Las referencias en este Contrato a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato.
- (ii) Las referencias en este Contrato a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada.
- (iii) Las referencias en este Contrato a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido.

### (b) Definiciones

En este Contrato:

"Asesor UE" significa una persona designada por el Banco o cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea (por ejemplo, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea o la OLAF) - cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea.

"Autorización Medioambiental" significa cualquier permiso, licencia, autorización, consentimiento o cualquier otra aprobación requerida por la Ley Medioambiental.

"Cambio de Control" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(3).

"Cambio en la Legislación" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(4).

"Cambio Material Adverso" significa, en relación con el Acreditado, cualquier acontecimiento o cambio de condición que afecte al Acreditado que, en opinión razonable del Banco:

- (a) deteriore sustancialmente la capacidad el Acreditado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o
- (b) deteriore sustancialmente la condición financiera o las proyecciones del Acreditado.

"Cantidad a Amortizar Anticipadamente" significa la cantidad de una Disposición que deba ser amortizada anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A.

"Contrato" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (6) anterior.

"Contrato de Proyecto" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (4) anterior.

"Convenio Subsidiario" y "Convenio Subsidiario EPMMQ" poseen el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (4) anterior.

"Crédito" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.01.

"Descripción Técnica" posee el significado que a dicho término en el Expositivo (1) anterior.

"Día Hábil" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades generales de negocio en Luxemburgo.

"Día Hábil Relevante" significa:

- (a) para euros, un día en que el sistema de pagos *Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System* que utiliza una única plataforma compartida y que fue lanzada el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2) esté operativo para la compensación de pagos en EUR; y

(b) para cualquier otra moneda, un día en el que los bancos estén abiertos para actividades generales de negocio en el principal centro financiero nacional de la divisa de que se trate.

"Diferencial" significa el diferencial fijo a aplicar al Tipo de Interés Interbancario Relevante (ya sea positivo o negativo) determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso.

"Disposición" significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Disposición a Tipo de Interés Fijo" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Fijo.

"Disposición a Tipo de Interés Variable" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Variable.

"Disposición Notificada" significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso.

"Dólares Estadounidenses" o "USD" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

"ESAP" significa el *Environmental and Social Action Plan*, es decir el Plan de Acción Ambiental y Social, aprobado por el Banco;

"ESIA" significa el *Environmental and Social Impact Assessment*, es decir el Estudio de Impacto Ambiental y Social;

"ESMP" significa el *Environmental and Social Management Plan*, es decir el Plan de Gestión Ambiental y Social,

"EUR" o "euro" significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la UE que en cada momento la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (o cualquier otro tratado que en cada momento le sustituya).

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar la amortización anticipada de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente.

"Fecha de Desembolso Prevista" significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02C.

"Fecha de Pago" significa las fechas señaladas para cada año, cada semestre o cada trimestre en la Notificación de Desembolso hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

(a) para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.01, excepto en aquellos casos en los que la amortización se efectúe en virtud de un único pago de conformidad con la Estipulación 4.01B, en cuyo caso (i) la Fecha de Pago de dicho pago único (y de sus intereses) será el Día Hábil Relevante anterior y (ii) se efectuará un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01; y

(b) para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la última o la única fecha de amortización de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01A(b)(iv) o 4.01B.

"Fecha Final de Disponibilidad" significa 31 de marzo de 2016.

"Financiación Distinta de la Financiación BEI" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(2).

"Garantía UE" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (9) anterior.

"Garantía Real" significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación o cualquier otro derecho real que garantice cualquier obligación de cualquier persona o cualquier contrato o acuerdo que tenga un efecto similar.

"Importe Dispuesto" significa la suma de las Disposiciones desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

"Indemnización por Amortización Anticipada" significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (en la Fecha de Amortización Anticipada) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre la Cantidad Amortizada Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Interés de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

"Indemnización por Aplazamiento" significa una indemnización calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido a un tipo de interés resultante de efectuar la siguiente operación (en caso de que sea superior a cero):

- el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista  
menos
- Tipo de Interés Interbancario Relevante a un (1) mes menos 0.125% (12.5 puntos básicos),

a menos que este valor sea cero, en cuyo caso el tipo de interés aplicable será cero.

"Institución Financiera Internacional" significa una institución suministradora de servicios financieros establecida por acuerdo internacional entre dos o mas países, y propiedad de los gobiernos de estos países y/o de otras instituciones financieras internacionales.

"Ley Medioambiental" significa:

- (a) la legislación, parámetros y principios señalados por el Banco antes de la fecha del presente Contrato;
- (b) la legislación y normativa ecuatoriana; y
- (c) los tratados internacionales que resulten de aplicación,

que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medioambiente.

"LIBOR" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Anexo B.

"Medioambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
- (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje; y
- (c) el legado cultural y el entorno construido,

e incluye, sin limitación, la salud ocupacional y comunitaria y cuestiones de seguridad y condiciones laborales.

**"Notificación de Amortización Anticipada"** significa la comunicación por escrito remitida al Banco por el Acreditado en la que especifique, entre otros extremos, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente y la Fecha de Amortización Anticipada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A.

**"Notificación de Desembolso"** significa una notificación del Banco al Acreditado bajo y conforme a la Estipulación 1.02C.

**"OLAF"** significa la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

**"Ordenanzas Metropolitanas"** significa la Ordenanza numero 0194 (que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros), la Ordenanza numero 0301 (que establece el régimen común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas), la Ordenanza numero 0237 (que establece la creación de la Empresa Pública Metropolitano Metro de Quito), junto con otras normas relevantes de organización y funcionamiento dictadas por el Directorio de EPMMQ, incluyendo cualquier ordenanza (u otra norma) que modifique o reformule dichas ordenanzas o normas.

**"Período de Referencia para Tipo de Interés Variable"** significa cada período de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

**"Plan de Financiación"** posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.04A(k).

**"Plan de Participación Comunitaria"** significa el *Stakeholder Engagement Plan*.

**"Plazo Límite de Aceptación"** de una notificación significa:

- (a) las 16:00, hora de Luxemburgo, del día de la recepción si la notificación se recibe antes de las 14:00, hora de Luxemburgo, de un Día Hábil; o
- (b) las 11:00, hora de Luxemburgo, del siguiente Día Hábil si la notificación se recibe después de las 14:00, hora de Luxemburgo, un Día Hábil o si se recibe en un día que no sea Día Hábil.

**"Proyecto"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

**"Reclamación Medioambiental"** significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con cualquier Ley Medioambiental.

**"RLCP"** significa el *Resettlement and Livelihood Compensation Plan*, es decir el Plan de Reasentamiento y Compensación, tal y como aprobado por el Banco.

**"Solicitud de Desembolso"** significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.1.

**"Supuesto de Alteración de los Mercados"** significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la razonable opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición en las que los intereses sean o serían devengados a Tipo de Interés Variable:

(A) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de una Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo de Interés Interbancario Relevante que resultase de aplicación;

o

(B) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo de Interés Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el Tipo de Interés Interbancario Relevante de conformidad con la definición contenida en el Anexo B.

A los efectos de lo establecido en la Estipulación 1.06B(b), "Disposición" significará una Disposición solicitada bajo la Estipulación 1.02B.

"Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable" significa un supuesto de amortización anticipada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.03A distinto de los establecidos en el párrafo 4.03A(2) y en el párrafo 4.03A(5).

"Supuesto de Perturbación" significa la ocurrencia de uno o ambos de los siguientes:

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicación o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea, en cada caso, necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o
- (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas) en las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha parte:
  - (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pagos derivadas del presente Contrato; o
  - (ii) pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

"Tipo de Interés de Reemplazo" significa el Tipo de Interés Fijo en vigor el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización para préstamos a largo plazo denominados en la misma divisa y que deberá tener el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal a los que se propongan o se haya solicitado efectuar hasta la Fecha de Vencimiento Final. En aquellos casos en los que el período sea más corto que 48 meses (o 36 meses en ausencia de amortización de principal durante dicho período) se utilizará el tipo de interés de mercado para el dinero, esto es el Tipo de Interés Interbancario menos cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) (o doce coma cinco (12,5) puntos básicos) para períodos de hasta doce (12) meses. Para períodos comprendidos entre 12 y 36/48 meses, en su caso, será de aplicación el punto de oferta de los tipos de interés swap publicados en Reuters para la divisa relacionada en el momento en el que el Banco efectúe el cálculo.

"Tipo de Interés Fijo" significa el tipo de interés anual determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulte de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de las Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses.

"Tipo de Interés Interbancario Relevante" significa LIBOR.

"Tipo de Interés Variable" significa un tipo de interés variable con diferencial fijo, esto es, un interés anual calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo de Interés Interbancario Relevante más el Diferencial.

"Unidad de Ejecución del Proyecto" o "UEP" significa un *Project Implementation Unit*, una unidad de trabajo dentro del Municipio y/o de EPMMQ, creada en términos satisfactorios para el Banco, que ostentará la responsabilidad, durante la vida del Proyecto, de gestionar y supervisar el Proyecto, incluyendo la comprobación de toda la documentación y/o información entregada al Banco, y que será asistida a estos efectos por un consultor externo independiente de experiencia internacional.

## ESTIPULACIÓN 1 Crédito y Desembolsos

### **1.01 Importe del Crédito**

Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por importe de USD 259.280.000 (doscientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta mil dólares americanos), equivalente a 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros), para financiar el Proyecto (el "Crédito").

### **1.02 Procedimiento de desembolso**

#### **1.02A Disposiciones**

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de 10 (diez) Disposiciones. El importe mínimo de cada Disposición será de USD 25.928.000 (veinticinco millones novecientos veintiocho mil dólares americanos), equivalente a 20.000.000 EUR (veinte millones de euros), salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del Crédito.

#### **1.02B Solicitud de Desembolso**

- (a) El Acreditado podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición, que deberá ser recibida como muy tarde en, o con anterioridad a, la fecha en la que falten quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C.1 y deberá especificar:
- (i) el importe de la Disposición en USD y su equivalente en EUR;
  - (ii) la fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante: (1) al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y (2) anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que el Banco se reserva el derecho a realizar el desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso;
  - (iii) si la Disposición es una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, sujeta a las correspondientes disposiciones de la Estipulación 3.01;
  - (iv) la periodicidad de pago de intereses propuesta en relación con dicha Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 3.01;
  - (v) los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01;
  - (vi) la primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas; y

- (vii) el código IBAN (o el código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local) y el SWIFT BIC de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el desembolso de la Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02D.
- (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado y antes del envío de la Solicitud de Disposición, hubiese proporcionado al Acreditado una estimación no vinculante de tipo de interés fijo o de diferencial que resultaría de aplicación a la Disposición, el Acreditado podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir:
  - (i) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la anteriormente mencionada estimación de tipo de interés fijo proporcionada por el Banco;
  - (ii) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco,que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para suscribirla y de un ejemplar de cada una de las firmas de dichas personas, o de una declaración efectuada por el Acreditado de que no se ha producido cambio alguno en relación con la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para firmar Solicitudes de Desembolso bajo el presente Contrato.
- (d) Con sujeción a lo establecido en la Estipulación 1.02C(b), cada Solicitud de Disposición será irrevocable.

#### 1.02C Notificación de Desembolso

- (a) Al menos con diez (10) días de antelación a cada una de las Fechas de Desembolso Previstas de cada Disposición y siempre que la Solicitud de Desembolso cumpla con lo previsto en la Estipulación 1.02 anterior, el Banco deberá entregar al Acreditado una Notificación de Desembolso que deberá especificar:
  - (i) el importe de la Disposición en USD y su equivalente en EUR;
  - (ii) la Fecha de Desembolso Prevista;
  - (iii) el régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición, ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, todo ello de conformidad con la Estipulación 3.01;
  - (iv) la primera Fecha de Pago de intereses y la periodicidad del pago de intereses de la Disposición;
  - (v) los términos de amortización del principal objeto de la Disposición;
  - (vi) la primera y la última fechas para la amortización del principal objeto de Disposición;
  - (vii) las Fechas de Pago aplicables a la Disposición; y
  - (viii) para una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Tipo de Interés Fijo y para una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Diferencial que resultará de aplicación hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas de Luxemburgo del Día Hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que el Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso.



- (c) En el supuesto de que el Acreditado haya entregado al Banco una Solicitud de Desembolso en la que el Acreditado no haya especificado el tipo de interés fijo o el diferencial señalado en la Estipulación 1.02B(b), se entenderá que el Acreditado ha otorgado su consentimiento por anticipado al Tipo de Interés Fijo o el Diferencial especificado con posterioridad en la Notificación de Desembolso.

**1.02D Cuenta de Desembolso**

El Desembolso se efectuará en la cuenta que el Acreditado haya notificado por escrito al Banco con al menos quince (15) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista (mediante la remisión del código IBAN (o el código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local)). El Acreditado reconoce que el abono de la Disposición en dicha cuenta constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrá especificar una cuenta por Disposición.

**1.03 Moneda del desembolso**

El Banco desembolsará cada Disposición en Dólares Estadounidenses.

**1.04 Condiciones previas al desembolso**

**1.04A Primera Disposición**

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:

- (a) evidencia satisfactoria para el Banco de que la operación y la suscripción del presente Contrato y del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) por el Acreditado, y del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) y del Contrato de Proyecto por el Municipio y EPMMQ (y de cualquier otro documento relacionado al Proyecto), ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado, del Municipio y de EPMMQ están debidamente apoderadas para ello, así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de las personas apoderadas a tales efectos;
- (b) evidencia satisfactoria para el Banco del poder de la persona(s) que firmará(n) las Solicitudes de Desembolso en nombre y representación del Acreditado, así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de las personas apoderadas a tales efectos;
- (c) una copia actualizada y certificada veraz de las Ordenanzas Metropolitanas, y de toda otra ordenanza o norma que impacta el desarrollo del Proyecto;
- (d) evidencia que todos los actos de registro y/o los procedimientos requeridos bajo la ley ecuatoriana de aplicación a las entidades públicas han sido cumplidos, incluyendo los documentos enumerados en el Anexo D;
- (e) evidencia de que el Acreditado, el Municipio y/o EPMMQ (según corresponda) ha obtenido todos los permisos, autorizaciones, licencias o consentimientos de entidades o autoridades gubernamentales o públicas necesarios para la suscripción del presente Contrato, del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) y del Contrato de Proyecto, y de manera general, el desarrollo del Proyecto, incluido cualquiera Autorización Medioambiental que sea necesaria;
- (f) el ESIA final, incluyendo (i) el Plan de Participación Comunitaria, (ii) la aprobación medioambiental definitiva relevante otorgada por las autoridades competentes y (iii) la confirmación de las autoridades competentes de que el Proyecto no tiene impacto negativo sustancial sobre sitios de importancia para la naturaleza y/o la biodiversidad;

- (g) el ESAP;
- (h) el ESMP final y los planes correspondientes, incluyendo el Plan de Participación Comunitaria y el mecanismo de atención a quejas;
- (i) el RLCP;
- (j) evidencia de que el Municipio y/o EPMMQ ha(n) creado la Unidad de Ejecución del Proyecto, con términos satisfactorios por el Banco y asistido/a a estos efectos por un consultor externo con experiencia internacional (seleccionado en términos satisfactorios para el Banco);
- (k) el plan detallado para la financiación del Proyecto (incluido un desglose por paquetes y por prestamistas) satisfactorio para el Banco (el "Plan de Financiación"), y evidencia de que todos los préstamos enumerados en el Expositivo (3) han sido debidamente firmados;
- (l) evidencia de que se han suscrito y están en vigor las pólizas de seguro requeridas de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.05(b)(iii);
- (m) evidencia que el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ cumple(n) con, y contiene los términos detallados en, la Estipulación 6.11 y que ha(n) sido debidamente firmado(s) por el Acreditado, el Municipio y EPMMQ;
- (n) el Contrato de Proyecto ha sido debidamente firmado por el Banco, el Municipio y EPMMQ;
- (o) opiniones legales del abogado interno del Ministerio de Finanzas, del Procurador Metropolitano (para el Municipio) y del abogado interno de EPMMQ que establezcan, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes, que se han cumplido los requisitos legales para la suscripción y el perfeccionamiento del presente Contrato por parte del Acreditado, del Contrato de Proyecto por parte del Municipio y de EPMMQ y del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ) por parte del Acreditado, del Municipio y de EPMMQ, y que, en consecuencia, las obligaciones del Acreditado, del Municipio y de EPMMQ contraídas por los dichos contratos, son válidas y exigibles, junto con documentos de soporte (nombramientos, autorizaciones, resoluciones, así como sobre cualquier otra documentación relevante), y remitidas al Banco con anterioridad a la firma del presente Contrato (en relación con el Convenio Subsidiario y el Convenio Subsidiario EPMMQ, en caso de no ser remitidas a tiempo, estas opiniones podrán ser remitidas antes de la primera Disposición);
- (p) una opinión legal del asesor legal externo del Banco sobre la validez y exigibilidad del presente Contrato, del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) y del Contrato de Proyecto, como sobre otros temas legales que pueda pedir el Banco;
- (q) evidencia de que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas al Banco en virtud del presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa, y que todas las acciones que sean necesarias para asegurar el pago íntegro de dichas cantidades, sin que se efectúe deducción de impuestos de cualquier clase, han sido adoptadas;
- (r) evidencia de que todas las autorizaciones relativas al control de cambio señaladas por el Banco o que según la opinión legal referida en el apartado (p) anterior sean necesarias han sido obtenidas y permitan al Acreditado recibir los desembolsos efectuados en virtud de este Contrato, devolver el Importe Dispuesto y pagar los intereses y demás cantidades adeudadas en virtud del mismo; y
- (s) evidencia de que se ha abonado la totalidad de las comisiones y honorarios, incluido la comisión de disponibilidad de conformidad con la Estipulación 1.08 y los honorarios legales (y otros gastos que hayan de ser satisfechos al asesor legal externo del Banco en relación con el presente Contrato, el Contrato de Proyecto y/o el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario).



#### 1.04B Todas las Disposiciones

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:
  - (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo C.2;
  - (ii) evidencia de que la UEP siga existiendo y en funcionamiento;
  - (iii) evidencia del cumplimiento por parte del Municipio y de EPMMQ con el ESMP, el ESAP y el RLCP;
  - (iv) evidencia de que el Acreditado, el Municipio y EPMMQ hayan abierto (y siga utilizando) una cuenta bancaria distinta y dedicada al Crédito, a través de la cual pasarán todos los desembolsos relativos a este Contrato;
  - (v) evidencia que acredite que, con posterioridad al desembolso de la Disposición de que se trate, el Importe Dispuesto no excederá del importe agregado de los gastos incurridos o contractualmente comprometidos por el Acreditado en relación con el Proyecto hasta la fecha de la correspondiente Solicitud de Desembolso;
  - (vi) una lista descriptiva de los contratos y una copia certificada veraz de cualquier otro documento (por ejemplo, factura, recibo) que evidencien que los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en la República de Ecuador) incurridos o a ser incurridos por el Municipio y/o EPMMQ dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsada (dichos gastos, en adelante, "Gastos Cualificados").

Dichos contratos deberán haber sido firmados en términos satisfactorios para el Banco y de conformidad con la última Guía de Licitación del Banco, como publicado en su página web.

A efectos clarificatorios, el Acreditado reconoce que los Gastos Cualificados no incluirán gastos elegibles para transferencias de fondos y préstamos de entidades del sector público;
  - (vii) confirmación por escrito de la IADB y de la CAF de que todas las condiciones previas requeridas con cualquiera solicitud de desembolso entregada bajo su(s) préstamo(s) relativo(s) al Proyecto han sido debidamente satisfechas, y de que nada impida el desembolso requerido bajo su(s) préstamo(s), así como la fecha prevista del desembolso relevante; y
  - (viii) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato, el Contrato de Proyecto y/o el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), o la validez y exigibilidad de los mismos, que el Banco haya requerido al Acreditado.
- (b) que en la Fecha de Desembolso Prevista:
  - (i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.13 sean correctas en todos sus aspectos; y
  - (ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado de la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría:

(aa) cualquiera de los supuestos de incumplimiento previstos en la Estipulación 10.01, o

(bb) un supuesto de amortización anticipada obligatoria de los previstos en la Estipulación 4.03,

a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado el *waiver* correspondiente.

**1.05 Aplazamiento de desembolsos**

**1.05A Causas de aplazamiento**

Previa solicitud por escrito del Acreditado, el Banco aplazará, en su totalidad o en parte, el desembolso de cualquier Disposición Notificada hasta la fecha indicada por el Acreditado siempre que la misma no sea posterior en más de seis (6) meses a la Fecha de Desembolso Prevista ni posterior a la fecha sesenta (60) días anterior a la primera fecha de amortización de la Disposición indicada en la Notificación de Desembolso. En tal caso, el Acreditado deberá abonar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso objeto de aplazamiento.

Las solicitudes de aplazamiento del desembolso de una Disposición únicamente surtirán efectos si son realizadas con al menos siete (7) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista.

Asimismo, si para una Disposición Notificada, en el supuesto de que no se cumpliera alguna de las condiciones para el desembolso previstas en la Estipulación 1.04 en el plazo previsto a tales efectos y en la Fecha de Desembolso Prevista, el desembolso se aplazará hasta una fecha convenida por el Banco y el Acreditado que deberá ser posterior en, al menos, siete (7) Días Hábiles a la fecha en que se cumplan todas las condiciones para el desembolso (sin perjuicio del derecho del Banco de suspender y/o cancelar total o parcialmente la parte no desembolsada del Crédito de conformidad con la Estipulación 1.06B).

En tal caso, el Acreditado pagará una Indemnización por Aplazamiento sobre el importe del desembolso que sea objeto de aplazamiento. La Indemnización por Aplazamiento se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la fecha en la que se produzca el desembolso efectivo o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

**1.05B Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses**

El Banco, mediante notificación por escrito al Acreditado, podrá cancelar un desembolso que haya sido aplazado, conforme a lo previsto en la Estipulación 1.05A, más de seis (6) meses en total. El importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.02.

**1.06 Cancelación y suspensión**

**1.06A Derecho del Acreditado a cancelar**

El Acreditado podrá cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato la parte no desembolsada del Crédito mediante notificación por escrito al Banco a tales efectos. No obstante lo anterior, la notificación no surtirá efectos en relación con cualquier Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**1.06B Derecho del Banco a cancelar y suspender**

- (a) El Banco podrá, mediante notificación por escrito al Acreditado, suspender y/o cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato, la parte no desembolsada del Crédito cuando concurra alguno de los supuestos o circunstancias contemplados en las Estipulaciones 4.03A o 10.01 o cuando concurra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un supuesto de amortización anticipada obligatoria de los previstos en la Estipulación 4.03A o un supuesto de incumplimiento de los previstos en la Estipulación 10.01.
- (b) El Banco podrá igualmente suspender, de forma inmediata, la parte del Crédito con respecto a la cual el Banco no haya emitido una Notificación de Desembolso, en caso de que se produzca un Supuesto de Alteración de los Mercados.
- (c) Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco dé por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

**1.06C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición**

**1.06C(1) SUSPENSIÓN**

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable y/o uno de los supuestos de incumplimiento mencionados en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá pagar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión.

**1.06C(2) CANCELACIÓN**

Si, al amparo de la Estipulación 1.06A, el Acreditado cancela:

- (a) una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada, deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.02B;
- (b) una Disposición Notificada Tipo de Interés Variable o cualquier otra parte del Crédito distinta a una Disposición Notificada, no resultará pagadera indemnización alguna.

Si el Banco cancela:

- (i) una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada bien como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.05B, el Acreditado pagará al Banco una Indemnización por Amortización Anticipada, o
- (ii) una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un supuesto de vencimiento anticipado de los establecidos en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.03.

Salvo en estos casos, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición por parte del Banco.

Toda indemnización se calculará asumiendo que la cantidad cancelada fue desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

**1.07 Cancelación por expiración del Crédito**

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordada específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las partes del presente Contrato.

**1.08 Comisión de disponibilidad**

El Acreditado pagará al Banco una comisión de disponibilidad calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado a partir de 28 de julio de 2013 hasta la Fecha Final de Disponibilidad (incluida), con base diaria, de 35 puntos básicos (0.35%) anuales. La comisión de disponibilidad devengada deberá ser abonada:

- (a) el 10 de enero, 10 de abril, 10 de julio, 10 de octubre; y
- (b) en la Fecha Final de Disponibilidad o en la fecha de cancelación del Crédito, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad antes de la Fecha Final de Disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.06.

En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de disponibilidad no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de disponibilidad.

**1.09 Cantidades debidas bajo la Estipulación 1**

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.05 y 1.06 deberán ser abonados en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición en cuestión en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquél plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

**ESTIPULACIÓN 2**  
**El Importe Dispuesto del Crédito**

**2.01 Importe Dispuesto**

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.03.

**2.02 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos**

Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición.

Cualesquiera otros pagos que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

**2.03 Confirmación por el Banco**

En el plazo de diez (10) días desde el desembolso de cada Disposición, el Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.01 que indicará, en su caso, la fecha de desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.

711

**ESTIPULACIÓN 3**  
**Intereses**

**3.01 Tipo de Interés**

**3.01A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter trimestral, semestral o anual, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la fecha en la que se efectuó el desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la fecha en la que se efectuó el desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a 30 días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(a) a un tipo de interés anual igual al Tipo de Interés Fijo.

**3.01B Disposiciones a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter trimestral, semestral o anual, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la fecha en la que se efectuó el desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la fecha en la que se efectuó el desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a 30 días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará el Tipo de Interés Variable al Acreditado en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo de Interés Interbancario Relevante aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(b). En caso de que el Tipo de Interés Variable para un Período de Referencia para Tipo de Interés Variable sea menos de cero, el tipo de interés que resultará de aplicación será cero.

**3.02 Intereses de mora**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.01, se devengarán intereses de mora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de mora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido pagadas y la fecha en la que sean efectivamente pagadas a un tipo de anual igual al Tipo de Interés Interbancario Relevante más (200) doscientos puntos básicos (2%) y serán pagaderos a requerimiento del Banco. Para el cálculo del Tipo de Interés Interbancario Relevante a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.02, los períodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán períodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido pagadas.

No obstante lo anterior, el interés de mora sobre cualquier cantidad pendiente de pago bajo una Disposición a Tipo de Interés Fijo será calculado a un tipo de interés anual igual a la suma del tipo de interés definido en la Estipulación 3.01A más veinticinco (25) puntos básicos (0.25%) en el supuesto de que dicho tipo de interés sea mayor, para cualquier período relevante, al tipo de interés definido en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier moneda distinta de la moneda del Importe Dispuesto, el tipo de interés de mora anual que resultará de aplicación será el tipo de interés interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

Las partes expresamente acuerden que, no obstante lo antes estipulado, los intereses de mora que pueden ser pagados como previsto en esta Estipulación 3.02 sólo serán aplicados a las cantidades pendientes de pago de capital y no a los intereses, de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.

### **3.03 Supuesto de Alteración de los Mercados**

En relación con una Disposición Notificada específica, si en cualquier momento desde la preparación por parte del Banco de una Notificación de Desembolso en relación con una Disposición, y la fecha en la que falten dos (2) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación.

En tal caso, en relación con cualquier Disposición Notificada, el tipo de interés aplicable a dicha Disposición Notificada hasta la Fecha de Vencimiento Final será igual al diferencial o tipo de interés fijo (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonable establecido por el Banco. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02B. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las partes acuerdan que el desembolso y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas;

## **ESTIPULACIÓN 4** **Amortización**

### **4.01 Amortización ordinaria**

#### **4.01A Amortización por cuotas**

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Pago especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.03.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:



- (i) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de un importe de principal constante con carácter anual, semestral o trimestral o bien mediante la amortización de una misma cantidad de principal e intereses con carácter anual, semestral o trimestral;
- (ii) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante la amortización de una misma cantidad de principal con carácter anual, semestral o trimestral;
- (iii) la primera fecha de amortización de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos sesenta (60) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior al cinco aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
- (iv) la última fecha de amortización de cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

#### **4.01B Cuota única**

Alternativamente, el Acreditado podrá amortizar una Disposición mediante una cuota única a amortizar en la Fecha de Pago especificada en la Notificación de Desembolso. Dicha Fecha de Pago deberá ser una fecha posterior en, al menos, tres (3) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior a, o coincidente con, la fecha en la que se cumplan doce (12) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

#### **4.02 Amortización anticipada voluntaria**

##### **4.02A Opción de amortizar anticipadamente**

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.02B, 4.02C y 4.04, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión de una Notificación de Amortización Anticipada en la que se especifique la Cantidad a Amortizar Anticipadamente y la Fecha de Amortización Anticipada, con al menos un (1) mes de antelación a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta.

Conforme a lo previsto en la Estipulación 4.02C, la Notificación de Amortización Anticipada será vinculante e irrevocable.

##### **4.02B Compensación por amortización anticipada**

###### **4.02B(1) Disposición a Tipo de Interés Fijo**

Si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada.

###### **4.02B(2) Disposición a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna.

##### **4.02C Procedimiento de amortización anticipada voluntaria**

El Banco notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la compensación que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B o, en su caso, que no procede el pago de compensación alguna.

Con anterioridad al Plazo Límite de Aceptación, el Acreditado deberá notificar al Banco:

EN

- (a) que confirma la Notificación de Amortización Anticipada en los términos indicados por el Banco; o
- (b) que retira la Notificación de Amortización Anticipada.

En el supuesto de que el Acreditado confirme la Notificación de Amortización Anticipada de conformidad con el párrafo (a) anterior, deberá efectuar la amortización anticipada. En el supuesto de que el Acreditado retire la Notificación de Amortización Anticipada o no la confirme en plazo, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada. Salvo por lo anteriormente mencionado, la Notificación de Amortización Anticipada será vinculante e irrevocable.

El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la compensación por amortización anticipada.

#### **4.03 Amortización anticipada obligatoria**

##### **4.03A Causas de amortización anticipada obligatoria**

###### **4.03A(1) Reducción del coste del Proyecto**

Si se redujera el coste total del Proyecto por debajo de la cifra señalada en el Expositivo (3) en una cuantía tal que el importe del Crédito excediese del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total, el Banco podrá cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto en proporción a la reducción del coste total, mediante notificación remitida al Acreditado a tal efecto. El Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada solicitada en la fecha señalada por el Banco, que deberá ser una fecha al menos treinta (30) días posterior a la fecha del requerimiento.

###### **4.03A(2) *Pari passu* con Financiación Distinta de la Financiación BEI**

Si el Acreditado realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier Financiación Distinta de la Financiación BEI (salvo que se trate de una amortización anticipada efectuada con los fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BEI objeto de amortización anticipada), el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto.

El porcentaje del Importe Dispuesto que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el importe pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectúa dicha amortización.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, el término "**Financiación Distinta de la Financiación BEI**" incluye préstamos, créditos, bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero asumida originalmente por el Acreditado y distintas de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco.

#### 4.03A(3) Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control o sea probable que se vaya a producir un Cambio de Control, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Cambio de Control, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

Con carácter adicional, en el supuesto de que el Acreditado haya informado al Banco de la inminencia de un Cambio de Control, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que un Cambio de Control es inminente, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco.

En la primera en ocurrir de (a) la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, o (b) la ocurrencia del Cambio de Control previsto, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, un "Cambio de Control" se producirá si:

- (i) la EPMMQ pierde su calidad de empresa pública, regida por las normas de la Ley Organica de Empresas Públicas; o
- (ii) el Municipio, por cualquier razón, pierde el control de la EPMMQ, es decir pierde el poder de decisión en el Directorio de la EPMMQ; o
- (iii) el Municipio pierde su calidad de Gobierno Descentralizado Autónomo.

#### 4.03A(4) Cambio en la Legislación

En el supuesto de que se produzca, o sea iniciado el proceso de, un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación "Cambio en la Legislación" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, abrogación, cambio o modificación de (o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de) las Ordenanzas Metropolitanas, o de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que, en opinión razonable del Banco, perjudique de forma sustancial la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, o del Municipio y/o de EPMMQ de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Proyecto.

#### 4.03A(5) Ilegalidad

Si:

- (a) deviene ilegal para el Banco, en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato o financiar o mantener el Crédito; y/o
- (b) el Acuerdo Marco, el Mandato y/o la Garantía EU:
  - (i) deje de estar en vigor o de desplegar efectos, o
  - (ii) deje de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o la República del Ecuador alega que no es efectivo en sus propios términos; y/o
- (c) el Acuerdo Marco es (o sea probable que vaya a ser, en opinión del Banco) denunciado por la República del Ecuador, o deje (o sea probable que vaya a dejar, en opinión del Banco) de ser vinculante para la República del Ecuador en cualquier aspecto; y/o
- (d) las condiciones necesarias para la aplicación de la Garantía UE a este Contrato dejan de ser satisfechas;

el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado.

#### 4.03A(6) Circunstancias o eventos afectando EPMMQ y/o el Municipio

En el supuesto de que:

- (a) cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) la EPMMQ o el Municipio, o cualquier declaración formal realizada o repetida por el Municipio o EPMMQ de conformidad con lo establecido en el Contrato de Proyecto, o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato, sea o devenga incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial;
- (b) se adopte cualquier acción legislativa, judicial o institucional dirigida al, o que pudiere resultar en el, cambio en la naturaleza jurídica, organización o funcionamiento del Municipio y/o de EPMMQ, o que pudiere producir el cese de su actividad o del Proyecto;
- (c) el beneficiario de cualquier gravamen tome posesión de, o cualquier administrador concursal, interventor, liquidador, gestor administrativo o cargo similar fuese elegido por cualquier tribunal o autoridad administrativa competente o por cualquier persona en relación con, cualesquiera activos o negocios de EPMMQ y/o del Municipio, o cualquier propiedad que sea parte del Proyecto;
- (d) la EPMMQ y/o el Municipio incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco;
- (e) la EPMMQ y/o el Municipio incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la UE;
- (f) se embargase, ejecutase o expropiase cualquier activo sustancial de EPMMQ y/o del Municipio, o cualquier bien sustancial que sea parte del Proyecto (o si se iniciase o ejecutase cualquier otro procedimiento similar) y dicho embargo, ejecución o expropiación no fuese levantado, cancelada o revocada en el plazo de catorce (14) días;
- (g) se produjese un Cambio Material Adverso (tal y como definido en el Contrato de Proyecto) en relación con la situación del Municipio y/o de la EPMMQ a la fecha del presente Contrato;

- (h) se produjese un incumplimiento del Contrato de Proyecto, y/o del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (i) en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por la EPMMQ y/o por el Municipio en virtud del Contrato de Proyecto y/o del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) (o cualquier otro documento relacionado al Proyecto), o si el Contrato de Proyecto y/o el Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) (o cualquier otro documento relacionado al Proyecto) dejase de ser efectivo en sus propios términos, o si la EPMMQ y/o el Municipio solicitase su ineficacia en sus propios términos; o
- (j) cualquier hecho relacionado con el Municipio y/o la EPMMQ o el Proyecto, de los mencionados en los Expositivos, sufre una modificación sustancial, no es restablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto,

el Acreditado deberá informar al Banco con carácter inmediato de la ocurrencia de tal circunstancia o evento. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que uno/a de estas circunstancias o eventos es inminente, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de 15 (quince) días desde el requerimiento del Banco.

Si en la fecha en la que hayan transcurrido los 15 (quince) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que los efectos de la circunstancia o del evento ocurrido o inminente no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, 15 (quince) días a la fecha de la recepción de la notificación.

#### **4.03B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria**

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.03A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.03C siguiente, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

#### **4.03C Compensación por amortización anticipada**

Si se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B.

Asimismo, si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.03A, el Acreditado deberá indemnizar al Banco en un importe igual a la cantidad que el Banco certifique que es necesaria para compensarle por no haber recibido los fondos en una Fecha de Pago.

#### **4.04 General**

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

## ESTIPULACIÓN 5

### Pagos

#### **5.01 Convención de cómputo de días**

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones o comisiones bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de una de las siguientes convenciones:

- (a) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días;
- (b) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos; y
- (c) en relación con las comisiones, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

#### **5.02 Tiempo y lugar de pago**

Salvo que se establezca lo contrario, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.

Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.

Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.

#### **5.03 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado**

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación convencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

#### **5.04 Perturbación de los Sistemas de Pago**

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y

- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento de un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.04.

**5.05 Aplicación de los importes recibidos**

(a) Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago a la satisfacción de:

- (i) en primer lugar, al pago a prorrata de cualesquiera comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (ii) en segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (iii) en tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
- (iv) en cuarto lugar, al pago de cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.

(b) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición

(i) En caso de:

- una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe Amortizado Anticipadamente será aplicado, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes;
- una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, el Importe Amortizado Anticipadamente será aplicado a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.

(ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.01 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

(iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

**ESTIPULACIÓN 6**

**Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado**

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

A. *Obligaciones en relación con el Proyecto*

6.01 **Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos**

El Acreditado se compromete a otorgar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo el Crédito y transferidas al Municipio y/o a EPMMQ bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), al fin de financiar exclusivamente la ejecución del Proyecto.

El Acreditado se asegurará de tener a su disposición los restantes fondos enumerados en el Expositivo (3) y de que dichos fondos serán aplicados, en la medida en que sea necesario, para financiar el Proyecto.

6.02 **Conclusión del Proyecto**

El Acreditado deberá asegurarse de que el Municipio y EPMMQ desarrollarán el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirá el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica.

6.03 **Aumento de coste del Proyecto**

En el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de la cantidad estimada señalada en el Expositivo (3), el Acreditado deberá obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco, de tal forma que pueda completar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El Acreditado deberá comunicar al Banco el plan para la financiación del coste adicional a la mayor brevedad posible.

6.04 **Licitación**

El Acreditado deberá asegurarse de que el Municipio y EPMMQ vayan a adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos internacionales de licitación y contratación pública abierta o cualquier otro procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación (*Guide to Procurement*) del Banco que se encuentre en vigor a la fecha de firma del presente Contrato, incluido la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso).

Los procedimientos de licitación (y los documentos correspondientes), y en particular las especificaciones técnicas, deberán ser auditados y aprobados por la UEP, o en caso de no estar aún conformada por la EPMMQ y/o el Municipio, por una consultora independiente e internacional.

6.05 **Contrato de Proyecto**

El Acreditado declara haber recibido una copia del Contrato de Proyecto firmado en fecha de hoy y conocer sus términos y condiciones.

Además, el Acreditado deberá asegurarse de que:

- (a) el Municipio y la EPMMQ se obliguen a que el Proyecto sea desarrollado y operado en conformidad con la Ley Medioambiental y las Autorizaciones Medioambientales; y de que
- (b) el Municipio y la EPMMQ se obliguen a cumplir con todas sus obligaciones bajo el Contrato de Proyecto a tiempo, a saber:
  - (i) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto a los efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización;



- (ii) **Activos del Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original a menos que el Banco otorgue su consentimiento previo por escrito para la disposición o desposesión de los mismos (consentimiento que únicamente podrá ser denegado en el supuesto de que la acción propuesta por EPMMQ y/o el Municipio pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiesen provocar que el Proyecto dejase de ser susceptible de financiación por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea);
- (iii) **Seguros:** durante el periodo de construcción del Proyecto, asegurarse de que las contratistas mantengan, y una vez concluido el Proyecto mantener, aseguradas todas las obras y activos del Proyecto con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector;
- (iv) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las licencias, autorizaciones, permisos, derechos de paso y derechos de uso que sean necesarios para la construcción y operación del Proyecto;
- (v) **Medioambiente:**
  - (aa) desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de la Ley Medioambiental;
  - (bb) obtener y mantener todas las Autorizaciones Medioambientales necesarias para el Proyecto;
  - (cc) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales, y
  - (dd) cumplir con los términos del ESMP y del ESAP; y
- (vi) **Legislación de la UE:** desarrollar y operar el Proyecto de conformidad con los estándares de la Legislación de la UE en la medida en que hayan sido transpuestos por las leyes de Ecuador o que hayan sido indicados por el Banco con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.

*B. Obligaciones generales*

**6.06 Cumplimiento con las leyes**

El Acreditado deberá cumplir en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que le resulten aplicables.

**6.07 Cambio de negocio**

El Acreditado deberá asegurarse de que el negocio principal desarrollado por EPMMQ a la fecha de firma del presente Contrato no sufra modificación sustancial alguna.

**6.08 Estructura orgánica**

El Acreditado deberá asegurarse de que la EPMMQ mantenga su personería jurídica conforme al marco legal vigente y de que la EPMMQ no fusione, escinda, segregue una parte sustancial de sus activos, se transforme, liquide o disuelva.

#### 6.09 Compromiso de integridad

El Acreditado solemnemente declara que no ha cometido, ni, con su conocimiento, ninguna persona ha cometido, y se compromete durante toda la vida del presente Contrato que no va a cometer, ni ninguna persona con su consentimiento o conocimiento previo va a cometer, ninguno de los siguientes actos:

- (a) el ofrecimiento, la dación, recepción o solicitud de cualquier ventaja inadecuada para influenciar la acción de cualquier persona que ostente un cargo o función pública o de un director o empleado de cualquier autoridad o empresa pública o director u oficial de cualquier organización internacional en relación con cualquier proceso de licitación o la ejecución de cualquier contrato relacionado con los elementos del Proyecto financiado en virtud del Crédito; o
- (b) cualquier acto que de una forma inadecuada influencie o persiga influenciar el proceso de licitación o la ejecución del Proyecto financiado bajo el Crédito, incluyendo la colusión entre los licitadores.

A estos efectos, se entenderá que el Acreditado tiene conocimiento de un hecho en caso de que cualquier funcionario con funciones de dirección o jefatura, o similar, del Acreditado tenga conocimiento del mismo.

El Acreditado se compromete a informar inmediatamente al Banco de cualquier sospecha, hecho o información que sugiriese la comisión de cualquiera de los dichos actos.

#### 6.10 Origen de fondos, lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

El Acreditado se compromete a, durante toda la duración del presente Contrato, no entrar en ningún tipo de relación comercial con cualesquiera de las personas o entidades que figura en las listas establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de sus comités en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267(1999), 1373(2001) (<http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm>) y/o por el Consejo de la Unión Europea en aplicación de las Posiciones Comunes 2001/931/PESC y 2002/402/PESC ([http://ec.europa.eu/comm/external\\_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm](http://ec.europa.eu/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm)), así como cualquier otra resolución relativa o complementaria y de ejecución de las anteriores en relación a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Asimismo, el Acreditado garantiza, durante toda la duración del presente Contrato, que ninguno de los fondos destinados a financiar el Proyecto sea de origen ilícito y que no exista ninguna relación con tráfico de estupefacientes, fraude contra los intereses financieros de la Unión Europea, corrupción, actividades de crimen organizado ni terrorismo.

El Acreditado se compromete a informar inmediatamente al Banco de cualquier sospecha, hecho o información que sugiriese la comisión de cualquiera de los dichos actos.

#### 6.11 Convenio Subsidiario

El Acreditado se compromete a transferir al Municipio y/o a EPMMQ el Importe Dispuesto bajo la forma de una transferencia de fondos en términos satisfactorios para el Banco y, sin limitación, a especificar que los fondos dispuestos al Municipio y/o a EPMMQ bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ) están destinados exclusivamente a la financiación del Proyecto y, en caso de transferencia compartida entre el Municipio y EPMMQ, a especificar la división de los fondos transferidos entre el Municipio y EPMMQ.

Además, el Acreditado se compromete a:

- (a) asegurarse de que el Municipio y EPMMQ cumplan con sus obligaciones bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (b) cumplir con sus obligaciones bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (c) no abrogar y/o revocar el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), y/o, salvo con previo consentimiento por escrito del Banco, a no enmendar, de manera sustancial, los términos del/de los mismo(s), ni renunciar a los derechos que ostente en virtud del/de los mismo(s); y
- (d) informar al Banco de inmediato de la ocurrencia de un incumplimiento o de un hecho de terminación bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), con detalles de las medidas proporcionadas para subsanar o remediar la situación.

#### 6.12 Relaciones con otros acreedores del Proyecto

En el supuesto de que dos o más financiadores del Proyecto acuerden estipulaciones comunes en relación con la operación de los préstamos otorgados por estas instituciones en el ámbito del Proyecto, incluyendo (pero sin limitación) en relación con la oportunidad, periodicidad, plazo, monto, condiciones previas de los desembolsos, y/o con los requerimientos de información técnica y financiera, el Acreditado y el Banco se consultarán para discutir sobre la conveniencia de armonizar las estipulaciones equivalentes en este Contrato con las acordadas por los otros financiadores.

En caso de que el Acreditado y el Banco acuerden armonizar (total o parcialmente) según lo mencionado arriba, los mismos se comprometen a documentar este acuerdo y convienen que las nuevas estipulaciones se serán sólo de aplicación después de la fecha de inicio del documento acreditativo del acuerdo.

#### 6.13 Declaraciones formales

El Acreditado solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales en favor del Banco:

- (a) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, y se han cumplido todos los requisitos y se han obtenido todas las autorizaciones previstas en las leyes ecuatorianas vigentes para autorizar la suscripción, el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato y del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (b) este Contrato y el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ) constituyen obligaciones válidas, exigibles y vinculantes;
- (c) el otorgamiento del presente Contrato y del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
  - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto; y/o
  - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (d) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 26 de junio 2012;
- (e) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya un supuesto de vencimiento anticipado de conformidad con la Estipulación 10.01 que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;

- (f) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni conoce que se vaya a iniciar con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, y no existe sentencia o laudo arbitral alguna contra el Acreditado que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso;
- (g) ha obtenido todos los consentimientos, autorizaciones, permisos y licencias a otorgar por los organismos y autoridades públicos correspondientes previstos en las leyes ecuatorianas vigentes que son necesarios en relación con el presente Contrato y el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), que le resulten aplicables o estuvieren a cargo del Acreditado para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo los mismos y el Proyecto, y dichos consentimientos, autorizaciones, permisos y licencias están en vigor y constan documentos públicos que los evidencian;
- (h) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados bajo sus Instrumentos de Deuda Externa, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (i) a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental alguna contra el Acreditado y/o EPMMQ y/o el Municipio;
- (j) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6; y
- (k) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro prestamista o acreditante.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (d) anterior, se entenderá repetidas en cada una de las Fechas Previstas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

#### ESTIPULACIÓN 7 Garantías

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

##### **7.01 Rango *pari passu***

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros derivados de sus Instrumentos de Deuda Externa no subordinados y no garantizados.

En particular, en el supuesto de que el Banco reclame el pago de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.01 o en el supuesto de que exista un supuesto de incumplimiento o un supuesto de incumplimiento potencial bajo cualquier Instrumento de Deuda Externa no subordinado y no garantizado del Acreditado (o de cualquier de sus agencias u organismos) que no haya sido subsanado, el Acreditado no podrá efectuar (o autorizar) pago alguno en relación con cualquier otro Instrumento de Deuda Externa (con independencia de que sea un pago conforme a calendario o cualquier otro pago) a menos que con carácter simultáneo efectúe un pago (o deposite en una cuenta a efectos de proceder al pago en la próxima Fecha de Pago) por un importe que represente un porcentaje de las cantidades pendientes de pago bajo el presente Contrato igual al porcentaje que represente el pago efectuado bajo dicho Instrumento de Deuda Externa sobre el importe total adeudado bajo dicho Instrumento de Deuda Externa. A estos efectos, no se tendrá en cuenta cualquier pago de un Instrumento de Deuda Externa que se efectúe con cargo a los ingresos de la emisión de otro instrumento de deuda suscrito por las mismas personas que ostenten los derechos de crédito bajo dicho Instrumento de Deuda Externa.

A los efectos de lo establecido en el presente Contrato, "Instrumento de Deuda Externa" significa:

- (a) cualquier instrumento, incluyendo expresamente cualquier recibo o saldo de cuenta, que evidencie o del cual se derive una obligación de pagar un préstamo, devolver un depósito o un anticipo o extender un crédito similar (incluyendo sin limitación la extensión de un crédito bajo un acuerdo de refinanciación o de restructuración),
- (b) cualquier obligación de pago documentada por medio de bonos, obligaciones o cualquier otro medio escrito similar utilizado para representar endeudamiento; o
- (c) cualquier garantía emitida por el Acreditado en garantía de obligaciones de terceras partes;

siempre que dichas obligaciones: (i) estén sometidas a una legislación distinta de la legislación aplicable al Acreditado; o (ii) deban ser pagadas en una moneda distinta de la moneda del país del Acreditado; o (iii) deban ser pagadas a una persona constituida, domiciliada, residente o cuya sede central o centro principal de negocios esté ubicado fuera del país del Acreditado.

## 7.02 Garantías Adicionales

En el supuesto de que el Acreditado otorgue a favor de cualquier tercero cualquier tipo de garantía a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier Instrumento de Deuda Externa u otorgue cualquier tipo de preferencia o prioridad en relación con el cumplimiento de las mismas/los mismos, el Acreditado deberá informar al Banco de eso y, previo requerimiento del Banco a tales efectos, deberá otorgar garantías equivalentes a favor del Banco a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o deberá otorgar a favor del Banco un tipo equivalente de preferencia o prioridad.

## 7.03 Incorporación por referencia

El Acreditado confirma que, a la fecha de firma de este Contrato, tiene la política interna de no aceptar cláusulas de pérdida de calificación crediticia (*rating*) o compromisos de cumplimiento de ratios financieros en la documentación financiera de la que es parte.

Si en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, el Acreditado concluye o fuese a concluir con cualquier otra Institución Financiera Internacional un "Instrumento de Financiación" (esto es, un préstamo, un crédito o cualquier otra forma de endeudamiento financiero) que incluya (i) obligaciones de hacer o de no hacer, tales como cláusulas de pérdida de calificación crediticia (*rating*) o compromisos de cumplimiento de ratios financieros del Acreditado, (ii) supuestos de incumplimiento, (iii) supuestos de amortización anticipada obligatoria u opciones de venta (*put option*) (cada una de esas cláusulas, una "Cláusula más Favorable") que:

- (a) no esté incluida en este Contrato;
- (b) sea más restrictiva por el Acreditado que las que están incluidas en este Contrato; o
- (c) sea más beneficiosa para los acreedores del Instrumento de Financiación que cláusulas similares contenidas en este Contrato,

el Acreditado informará al Banco por escrito inmediatamente y, en todo caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde la firma del Instrumento de Financiación, de la(s) dicha(s) clausula(s) y entregara al Banco la formulación de la(s) misma(s) (junto con la traducción de esta formulación, según corresponda).

El Acreditado reconoce, en favor del Banco y a partir de la entrada en vigor del Instrumento de Financiación, la extensión automática (*mutatis mutandis*) de dichas facultades, en los mismos términos y condiciones que las otorgadas al acreedor en cuestión, sin que sea precisa modificación alguna de los términos del presente Contrato. Ello no obstante, si el Banco considerase más conveniente proceder a las oportunas modificaciones contractuales, el Acreditado se obliga a proceder a las mismas.

**ARTICLE 8**  
**Información y visitas**

**8.01 Información relativa al Proyecto**

El Acreditado deberá:

- (a) asegurarse de que EPMMQ y el Municipio cumplan con sus obligaciones de información bajo el Contrato de Proyecto y, en caso de incumplimiento por parte de EPMMQ y/o del Municipio, entregar al Banco cualquier información o documento que tendría o que podría obtener y que EPMMQ y el Municipio tenían que entregar al Banco bajo el Contrato de Proyecto; en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado/EPMMQ/el Municipio no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un asesor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado y/o EPMMQ y el Municipio deberá(n) prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,
- (b) asegurarse de que EPMMQ y el Municipio remitan sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (teniendo en cuenta cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o plan de financiación del Proyecto;
- (c) informar al Banco, con carácter inmediato, de:

- (i) cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o cualquier Reclamación Medioambiental contra el Acreditado y/o EPMMQ y/o el Municipio en relación con el medioambiente o cualquier otro aspecto que afecte al Proyecto de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente;
- (ii) cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto;
- (iii) cualquier incumplimiento por parte del Acreditado y/o de EPMMQ y/o del Municipio conocido por el Acreditado con cualquier Ley Medioambiental que sea aplicable; y
- (iv) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Aprobación Medioambiental conocido por el Acreditado,

así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias.

#### **8.02 Información relativa al Acreditado**

El Acreditado deberá informar al Banco inmediatamente de:

- (i) cualquier hecho que le obligue a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
- (ii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir cualquiera de los supuestos de amortización anticipada obligatoria descritos en la Estipulación 4.03A;
- (iii) su intención o la de EPMMQ y/o del Municipio de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de los activos del Proyecto a favor de cualquier tercero;
- (iv) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda provocar el incumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato, o de cualquier obligación asumida por el Acreditado, el Municipio o EPMMQ en virtud del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (v) el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 10.01, así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos; o
- (vi) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación - en curso, inminente o pendiente en relación con una acusación de corrupción o fraude; o
- (vii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.

#### **8.03 Visitas**

- (a) El Acreditado se asegurará de que EPMMQ y el Municipio permitan a cualquier Asesor UE efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto, así como realizar las verificaciones que estimen oportunas.

A tales efectos el Acreditado proporcionará a cualquier Asesor UE la asistencia que sea necesaria.

Además, el Acreditado deberá asegurarse de que cualquier Asesor UE tendrá acceso a los contratos y contratantes mencionados en la Estipulación 8.03(d)(i) y que podrá realizar las verificaciones que pudiese estimar oportunas.

- (b) Por la presente el Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a entregar información relacionada con el Acreditado, el Municipio, EPMMQ y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la UE competente de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la UE.
- (c) El Acreditado se compromete a:
  - (i) llevar a cabo cualquier actuación que el Banco solicite actuando razonablemente a los efectos de determinar si se ha producido alguno de los supuestos referidos en las Estipulaciones 6.09 y/o 6.10 y, en su caso, poner fin a dicho hecho;
  - (ii) informar al Banco de las medidas adoptadas para obtener una indemnización como resultado de cualquier pérdida, daño o perjuicio ocasionado por las personas que hayan efectuado cualquiera de dichos hechos; y
  - (iii) facilitar cualquier investigación que el Banco o, en su caso, los representantes de OLAF, pueda(n) llevar a cabo concerniente a tales hechos.
- (d) El Acreditado se compromete a:
  - (i) exigir a la EPMMQ y al Municipio que conserven, en un lugar único y durante un período de 6 (seis) años desde la firma de contratos suscritos en relación con el Proyecto, los dichos contratos así como los documentos, actas y notas relativos a su adjudicación y ejecución; y
  - (ii) facilitar que la EPMMQ y el Municipio permitan y faciliten a las personas designadas por el Banco la consulta de tales documentos durante las visitas que el Banco pueda realizar con un preaviso razonable.

**8.04 Comprobación de la información entregada al Banco**

Toda la información y/o los documentos entregados al Banco en virtud del presente Contrato deberán ser confirmados por, según corresponda, el Acreditado, el Municipio, la EPMMQ, la UEP, el auditor o cualquier otro asesor que pudiera ser nombrado en relación con el Proyecto.

**ESTIPULACIÓN 9**  
**Costes y gastos**

**9.01 Impuestos, tasas y honorarios**

Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato y de cualquier documento relacionado, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida



## 9.02 Otras cargas

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo los honorarios profesionales y legales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo.

## 9.03 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación

(a) Si como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato:

- (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; o
- (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado,

el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas

(b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.

(c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación vencida y adeudada por el Banco al Acreditado y de misma moneda, con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación o de la sucursal en la que esté contabilizada dicha obligación. Si cualquier de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

## ESTIPULACIÓN 10 Supuestos de incumplimiento

### 10.01 Derecho a exigir el reembolso anticipado

El Acreditado, deberá reembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Dispuesto bajo el presente Contrato así como los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

### 10.01A Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato si ocurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de que el Acreditado no pagase, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonado y a sus respectivos vencimientos, el principal del Crédito dispuesto, los intereses devengados por el mismo o cualquier otra cantidad que deba abonarse al Banco de conformidad con lo establecido en el presente Contrato salvo que (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Alteración, y (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento;
- (b) en caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o cualquier declaración formal realizada o repetida por el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o devenga incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial;
- (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito:
  - (i) el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier período de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o
  - (ii) cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido,
- (d) si el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores (salvo que, en este último caso, lo haya comunicado por escrito y por adelantado al Banco);
- (e) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco;
- (f) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la UE;
- (g) si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado a la fecha del presente Contrato; o
- (h) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud del presente Contrato y/o del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), o si el presente Contrato y/o el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado solicitase su ineficacia en sus propios términos.

#### 10.01B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso o pago anticipado de la totalidad de la deuda:

- (a) si el Acreditado incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato) distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.01A; o
- (b) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es restablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto,

a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco en la notificación remitida al Acreditado a tales efectos.

## **10.02 Otros derechos**

Lo previsto en la Estipulación 10.01 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado.

## **10.03 Indemnización**

### **10.03A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la Indemnización por Amortización Anticipada sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser pagado. Dicha Indemnización por Amortización Anticipada devendrá exigible en la fecha de pago indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada por el Banco sobre la base de que el pago de la misma se efectuará en dicha fecha.

### **10.03B Disposiciones a Tipo de Interés Variable**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Vencimiento sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización de la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago.

### **10.03C General**

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.03 serán exigibles en la fecha de reembolso anticipado indicada en la solicitud del Banco.

## **10.04 Ausencia de renuncia**

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

## **ESTIPULACIÓN 11** **Legislación aplicable y jurisdicción**

### **11.01 Legislación aplicable**

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirán por la legislación inglesa.

La presente Estipulación 11.01 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficio n°10657 de fecha 14 de noviembre de 2012.

**11.02 Jurisdicción competente**

Cualquier controversia, diferencia o disputa de cualquier naturaleza, que surja de, o relacionada con, este Contrato, incluyendo cualquier controversia relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación ("Disputa"), será referida a, y finalmente resuelta mediante arbitraje en derecho por la Corte Internacional de Arbitraje de Londres (la "Corte LCIA") bajo sus Regulaciones.

El número de árbitros será de tres. El Acreditado y el Banco nominarán, cada uno, un árbitro para su designación por la Corte LCIA. La Corte LCIA designará al tercer árbitro quien actuará como presidente del tribunal arbitral. La sede o lugar legal del arbitraje será Londres, Reino Unido de Inglaterra. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés.

A menos que se acuerde lo contrario, todas las presentaciones y todas las audiencias deberán completarse dentro de los 6 (seis) meses de constituido el tribunal arbitral. El tribunal deberá pronunciar su decisión dentro de los 60 (sesenta) días luego de la entrega de las presentaciones finales. Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a la inmunidad o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción del tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación. En este sentido, las partes renuncian de manera expresa a la jurisdicción ordinaria y convienen que el tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación es el foro el más adecuado y conveniente para la resolución de cualquier Disputa entre ellas bajo este Contrato y, por consiguiente, que no expondrán o sostendrán lo contrario.

Cualquier decisión adoptada por el tribunal competente de conformidad con la presente Estipulación será definitiva y vinculante para las partes sin ningún tipo de restricción o reserva.

La presente Estipulación 11.02 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficio n°10657 de fecha 14 de noviembre de 2012.

**11.03 Agente de notificaciones**

Sin perjuicio de cualquier otro medio de notificaciones permitido bajo la legislación correspondiente, el Acreditado nombra en este acto al Procurador General del Estado de la República del Ecuador, como su agente a los efectos de que acepte en su nombre cualquier orden judicial, notificación, orden, resolución judicial o cualquier otra comunicación en el seno de un procedimiento legal. El Acreditado acuerda que la falta de notificación al agente de notificaciones no invalidará el procedimiento de que se trate.

El Banco nombra en este acto a The Securities Management Trust Limited, 8 Lothbury, London EC2R 7HH, United Kingdom, como su agente a los efectos de que acepte en su nombre cualquier comunicación en el seno de un procedimiento legal.

**11.04 Lugar de cumplimiento de las obligaciones**

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

**11.05 Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999**

Una persona que no es parte en este Contrato no tiene derechos bajo la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) – 1999 para hacer valer o para disfrutar del beneficio de cualquier término de este Contrato. No obstante cualquier término de este Contrato, el consentimiento de una persona que no es parte en este Contrato no será necesario para que el mismo sea rescindido o modificado en cualquier momento.

**11.06 Certificación de cantidades adeudadas**

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

**11.07 Consultas de buena fe**

Las partes se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier controversia que surja de, o en conexión con este Contrato, a través de consultas de buena fe y acuerdos mutuos, en el entendido de que dichas consultas no perjudicarán al ejercicio de cualquier derecho o acción de cualquiera de las partes en virtud del presente Contrato.

**ESTIPULACIÓN 12**  
**Disposiciones Finales**

**12.01 Notificaciones a las partes**

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviados a la dirección o el número de fax señalado a continuación, o a aquella otra dirección o aquel otro número de fax que una parte haya comunicado por escrito a las restantes:

Para el Banco

Atención: Operations Outside Europe - Head of  
Division ALA (Latin America)

100 boulevard Konrad Adenauer  
L-2950 Luxemburgo

Fax no: +352 4379 66599

Para el Acreditado

Atención: Sub-Secretaria de Financiamiento Público,  
Ministerio de Finanzas

Avenida 10 de agosto 1661 y J. Washington,  
Quito, Republica del Ecuador

Facsimile no.: + 59-32 290 7201

**12.02 Forma de las notificaciones**

Todas las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación bajo este Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado, o en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax.

Las notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax o, en la medida que las partes lo hayan acordado por escrito, por correo electrónico u otro medio electrónico de comunicación.

Sin perjuicio de la validez de las notificaciones efectuadas por fax de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá remitirse por correo a la otra parte una copia de cualquier notificación efectuada por fax no más tarde del Día Hábil siguiente.

Las notificaciones enviadas por el Acreditado de conformidad con el presente Contrato serán remitidas al Banco, cuando éste así lo requiera, junto con evidencia satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado así como con una muestra de la firma de dicha persona o personas.

**12.03 Expositivos y Anexos**

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

- |         |   |
|---------|---|
| Anexo A | Descripción Técnica y obligaciones de información |
| Anexo B | Definición de LIBOR                               |
| Anexo C | Modelos del Acreditado                            |
| Anexo D | Condiciones Previas                               |

Se adjuntan al presente Contrato los siguientes Anexos:

- |          |  |
|----------|--|
| Anexo I  | Acta del Comité de Deuda y Financiamiento y autorización del firmante. |
| Anexo II | Certificado acreditativo de los poderes del Acreditado                 |



Así lo convienen y firman las partes en tres (3) originales en lengua española. Cada página de cada uno de los ejemplares ha sido convenientemente rubricada por parte del Banco por Doña Eléonore de Navacelle y por parte del Acreditado por Ab. Willam Vásconez Rubio.

En Luxemburgo, a 28 de noviembre de 2012

**BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

M. Álvarez Arza

W. Vásconez Rubio

## A.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

**Objetivo y ubicación**

Este proyecto contempla la construcción de la primera línea de metro en Quito, capital del Ecuador. La línea del metro formará parte fundamental del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros (SITP), articulando los diferentes modos de transporte que lo conforman y facilitando la integración funcional del sistema. La implementación del SITP supone la reorganización general del sistema de transporte público convencional, destinada a potenciar su máxima eficacia. Por consiguiente, se espera que el proyecto coadyuve al fomento de un sistema de transporte público sostenible en Quito, que actualmente adolece de problemas de congestión y creciente contaminación, atrayendo usuarios de automóviles privados, reduciendo la cantidad de autobuses convencionales y mejorando la calidad del aire de la ciudad. También se prevé la implantación de un sistema tarifario integrado moderno, para una mejor explotación de la nueva red, administrada por una autoridad municipal en franco desarrollo.

**Descripción**

La nueva línea tiene una longitud de 22 km; cuenta con 15 estaciones y discurre en su totalidad por un túnel en dirección norte sur.

La construcción de buena parte del proyecto se realizará mediante "tuneladoras" (aproximadamente 14,4 km), con "método tradicional" (5,0 km), y mediante el método "entre pantallas" (2,6 km). Está previsto utilizar el método tradicional principalmente para el tramo que discurre bajo el centro histórico, con el fin de optimizar las condiciones geológicas de la zona y minimizar el riesgo de afección al patrimonio cultural. La profundidad media de las estaciones es de 17 m., y la del túnel 18 m. La longitud prevista de los andenes es de 115 m, para dar cabida a trenes de metro con seis vagones.

La nueva línea también incluye un ramal subterráneo de acceso a la cochera y talleres, de 595 m; y, el denominado fondo de saco en la estación El Labrador, que permitirá maniobras de retorno de los trenes, con una longitud de 328 m.

El proyecto incluye la construcción y el equipamiento de la antes mencionada cochera y talleres, con emplazamiento previsto en la zona de la terminal de Quitumbe, situada en el sudoeste de la ciudad, así como también el conjunto de equipamientos e instalaciones en general.

También forma parte del proyecto la compra de 18 trenes nuevos de seis vagones (108 vagones en total), que operarán en la línea. Está prevista la compra de dos trenes adicionales a más tardar en 2020, con el fin de hacer frente al aumento previsto en la demanda.

Los trenes serán de última generación, de estructura de aluminio ligero, con pasillo de interconexión a lo largo, dispondrán de frenos de recuperación y estarán equipados con sistemas de señalización de protección automática (ATP: Automatic Train Protection) y de automatización en la operación (ATO: Automatic Train Operation). La configuración prevista es de dos vagones motorizados con cabina ubicados en los extremos, dos unidades de remolque y dos vagones motorizados ubicados en la parte central. La capacidad de aceleración requerida es de  $1\text{m/s}^2$ , siendo la velocidad máxima de 100 km/h. La longitud prevista de los trenes es de unos 110 m. La capacidad prevista es de unos 1.270 pasajeros (a razón de seis pasajeros/m<sup>2</sup>). El sistema está diseñado para que la frecuencia de paso inicial de los trenes sea de un tren cada 4 minutos; frecuencia que podrá ser mas alta dependiendo de la demanda a atender.

**Calendario**

El inicio de los trabajos correspondientes a las dos primeras estaciones (La Magdalena y El Labrador) está previsto para finales del 2012. El inicio de la construcción del resto de la línea está previsto para mediados de 2013. Está previsto que los trabajos concluyan entre finales de 2016 y comienzos del 2017, y el inicio de la explotación del proyecto está previsto para mediados de 2017.



**A.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO QUE DEBERÁ SER TRANSMITIDA AL BEI Y MÉTODO PARA SU TRANSMISIÓN**

**1. Envío de la información: designación de la persona responsable**

La información que a continuación se detalla será enviada al BEI bajo la responsabilidad de:

|                        |   |
|------------------------|---|
| Empresa                | <i>Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito</i>               |
| Persona de contacto    | <i>Edgar Jácome</i>   |
| Cargo                  | <i>Gerente General</i>  |
| Función / Departamento |   |
| Dirección              | <i>Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, Edificio TITANIUM, piso 6</i> |
| Teléfono               | <i>+593 2 3331697</i>   |
| Fax                    | <i>+593 2 3330741</i>   |
| Dirección electrónica  | <i>ejacome@metrodequito.gob.ec</i>                                |

Dicha(s) persona(s) de contacto es (son) la(s) única(s) designada(s) hasta el momento. El prestatario advertirá de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio.

**2. Información relativa a asuntos específicos**

El prestatario suministrará a BEI la siguiente información, a más tardar en la fecha límite indicada.

| <b>Documento / información</b>  | <b>Fecha límite</b>                          |
|---|--|
| ESIA final, incluido el plan de participación de los interesados, a satisfacción de los prestamistas; seguido de la correspondiente aprobación medioambiental definitiva por las autoridades competentes, incluida la confirmación a efectos de que el proyecto no tiene impacto negativo substancial sobre sitios de importancia para la naturaleza o la biodiversidad | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de acción ambiental y social (ESAP) para el proyecto, a satisfacción del BEI  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de gestión ambiental y social final y los planes correspondientes, incluidos los de participación comunitaria y el mecanismo de atención a quejas, para su aprobación por el BEI  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de compensación y reasentamiento correspondiente al proyecto, para su aprobación por el BEI   | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| Plan detallado de financiación del proyecto, a satisfacción del Banco, incluido un desglose por paquetes y por prestamistas, con la confirmación de que todos los préstamos de instituciones multilaterales están debidamente firmados  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| Escenario operativo aprobado para la nueva línea y para la red en su conjunto, incluidas las decisiones en cuanto al sistema de tarifas y la definición del contrato de servicio público  | <i>Antes de que finalice la construcción</i> |
| Decisión final sobre la contratación de un operador de metro con experiencia internacional para brindar apoyo y formación al Metro de Quito durante los primeros años de explotación  | <i>Antes de que finalice la construcción</i> |
| Plan de tráfico adecuado para las fases de construcción   | <i>Antes del inicio de la ejecución</i>      |

|  |   |
|--|---|
| Análisis de casos de capacidad y seguridad detallados respecto de la entrada y salida de pasajeros para las estaciones de la nueva línea, a satisfacción del Banco   | Antes de que finalice la construcción   |
| .1 Informaciones actualizadas respecto de la estrategia general de la ciudad relativa a la movilidad sostenible, incluidas las actualizaciones del Plan Maestro. La estrategia establecerá las medidas implantadas para lograr los objetivos de cambio modal previstos, que constituyen la base para el éxito del proyecto | Cuando estén disponibles  |
| .2 Información actualizada sobre el progreso del nuevo marco institucional de la ciudad para la gestión del transporte público, en particular en lo relativo al establecimiento de la Autoridad de Transporte Público  | Cuando esté disponible, y en cualquier caso antes de que finalice la construcción |
| Planes y estudios según se definen en el ESAP  | Según se definen en el ESAP   |

3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El prestatario suministrará al Banco un informe semestral relativo al progreso durante la ejecución, en un formato a convenir con el promotor, en el que se reflejen las siguientes informaciones, entre otras (el alcance completo de la información se definirá durante la negociación del contrato de financiación):

| Documento / información  | Fecha límite      | Frecuencia de la presentación de información                        |
|--|-------------------|---|
| <p>Informe de progreso del proyecto que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Breve actualización de la descripción de las características técnicas, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto;</li> <li>- Actualización de la fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de eventuales retrasos;</li> <li>- Actualización del coste del proyecto, explicando los motivos de los eventuales incrementos del coste en comparación con lo presupuestado inicialmente;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente;</li> <li>- Actualización sobre los procedimientos de adquisición (fuera de la Unión Europea);</li> <li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto con los correspondientes comentarios;</li> <li>- Cualquier incidencia importante o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;</li> <li>- Cualquier diligencia judicial relacionada con el proyecto que pueda hallarse en curso.</li> </ul> | 31 de junio, 2013 | Trimestral durante el primer año de construcción, semestral después |

4. Información relativa al final de las obras y al primer año de explotación

El prestatario suministrará al Banco la siguiente información relativa a la finalización del proyecto y al periodo inicial de su explotación, a más tardar en la fecha límite indicada.

| Documento / información   | Fecha de entrega al BEI |
|---|-------------------------|
| <p>Informe de fin de proyecto que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Breve descripción de las características técnicas del proyecto terminado, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto;</li> <li>- Fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de eventuales retrasos;</li> <li>- Coste final del proyecto, explicando los motivos de los eventuales incrementos del coste en comparación con lo presupuestado inicialmente;</li> <li>- Número de nuevos puestos de trabajo creados por el proyecto, detallando los empleos creados durante la fase de realización y los nuevos empleos permanentes;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente;</li> <li>- Actualización de la información relativa a los procedimientos de adquisición (fuera de la Unión Europea);</li> <li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto, con los correspondientes comentarios;</li> <li>- Cualquier incidencia importante o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;</li> <li>- Cualquier diligencia judicial relacionada con el proyecto que pueda hallarse en curso.</li> </ul> | <p>31 Julio 2018</p>    |

|   |                  |
|---|------------------|
| Idioma en que deberán estar redactados los informes | Español / inglés |
|---|------------------|

Definición de LIBOR

"LIBOR" quiere decir, para dólares estadounidenses:

- (a) en relación con cualquier período cuya duración sea inferior a un mes, el tipo de interés a un mes para depósitos en dólares estadounidenses;
- (b) en relación con cualquier período cuya duración sea de un mes o de varios meses enteros, el tipo de interés para depósitos en dólares estadounidenses cuya duración sea igual a los meses enteros de que se trate; y
- (c) en relación con cualquier período cuya duración sea superior a un mes y que no sea igual a un número de meses enteros, el tipo de interés que resulte de efectuar una interpolación lineal por referencia a dos tipos de interés aplicables para depósitos en dólares estadounidenses, siendo estos tipos: (i) el tipo de interés aplicable para depósitos en dólares por un período de meses enteros inmediatamente anterior al período de tiempo de que se trate y (ii) el tipo de interés aplicable para depósitos en dólares por un período de meses enteros inmediatamente posterior al período de tiempo de que se trate,

(el período para el que resulte de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicación o que se calcule como resultado de la interpolación anteriormente referida será denominado el "Período Relevante"),

tal y como el mismo haya sido establecido por la Asociación Británica de Banqueros (*British Bankers Association*) y publicada por los proveedores de noticias financieras a las 11h00 de Londres o cualquier otra hora posterior del día correspondiente que sea aceptable para el Banco (la "Fecha de Cálculo") que sea dos (2) Días Hábiles en Londres anterior al primer día del período de que se trate.

En el supuesto de que dicho tipo de interés no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen a otros grandes bancos del mercado interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el Banco, aproximadamente a las 11h00 del segundo Día Hábil en Nueva York posterior a la Fecha de Cálculo, solicitará a las sedes centrales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Nueva York escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen a otros grandes bancos del mercado europeo depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

Si el tipo de interés resultante de conformidad con lo establecido anteriormente es inferior a cero, se entenderá que el LIBOR es igual a cero.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.

A los efectos de las definiciones anteriores:

- (a) "Día Hábil en Londres" significa un día en el que los bancos estén abiertos para actividades generales de negocio en Londres, y "Día Hábil en Nueva York" significa un día en el que los bancos estén abiertos para actividades generales de negocio en Nueva York.
- (b) Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la centésima de milésima más cercana, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Acreditado de forma inmediata de cualquier estimación recibida por el Banco.
- (d) En el supuesto de que el contenido de alguno de los apartados anteriores sea inconsistente con las previsiones adoptadas por la Asociación Británica de Banqueros (*British Bankers Association*) en relación con LIBOR, el Banco podrá modificar los apartados anteriores para alinearlos con dichas previsiones mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado.



ANEXO C

C.1 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO  
[Papel membrete del ACREDITADO]

Fecha:

Por favor, procedan a realizar el siguiente desembolso:

Nombre del Proyecto:

Fecha de Firma:

Número FI del Contrato:

| Moneda y cuantía solicitada |         |
|-----------------------------|---------|
| Moneda                      | Cuantía |
| USD                         |         |

Fecha de desembolso propuesta:

|                  |                                    |   |
|------------------|------------------------------------|---|
| <b>INTERESES</b> | Régimen tipo de interés (Cl. 3.01) | <input type="text"/>  |
|                  | Tipo (% o Diferencial)             | <input type="text"/>  |
|                  | Periodicidad (Cl. 3.01)            | Anual <input type="checkbox"/><br>Semestral <input type="checkbox"/><br>Trimestral <input type="checkbox"/> |
|                  | Fechas de Pago (Cl. 5)             | <input type="text"/>  |

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Reservado para BEI</b> (moneda del contrato)  |                                      |
| Cuantía Total del Crédito:                       | <input type="text"/>                 |
| Desembolsado hasta la fecha:                     | <input type="text"/>                 |
| Cantidad restante <u>para</u> desembolsos:       | <input type="text"/>                 |
| Desembolso actual:                               | <input type="text"/>                 |
| Cantidad restante <u>después</u> del desembolso: | <input type="text"/>                 |
| Término para el desembolso:                      | <input type="text"/>                 |
| Número máximo de desembolsos:                    | <input type="text"/>                 |
| Importe Mínimo de un Tramo:                      | <input type="text"/>                 |
| Condiciones precedentes:                         | <input type="text" value="Sí / No"/> |

|                |                                 |   |
|----------------|---------------------------------|---|
| <b>CAPITAL</b> | Periodicidad de reembolsos      | Anual <input type="checkbox"/><br>Semestral <input type="checkbox"/><br>Trimestral <input type="checkbox"/>                       |
|                | Método de reembolso (Art. 4.01) | Pagos iguales <input type="checkbox"/><br>Anualidades constantes <input type="checkbox"/><br>Cuota única <input type="checkbox"/> |
|                | Primera fecha de reembolso      | <input type="text"/>  |
|                | Fecha de Vencimiento Final:     | <input type="text"/>  |

Cuenta del ACREDITADO donde se debe efectuar el desembolso:  
 Num. Cuenta: .....  
 (Por favor, facilitar en formato IBAN para desembolsos en EUR,  
 o en el formato apropiado para la moneda relevante)  
 Nombre del banco, dirección: .....  
 Por favor, transmitir información relevante a:  
 Firmas y nombres de los apoderados del ACREDITADO

## C.2 - MODELO DE CERTIFICADO DEL ACREDITADO (CLÁUSULA 1.04)

A: Banco Europeo de Inversiones  
De: [ACREDITADO]  
Fecha:

Referencia: Desembolso bajo el Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y [ACREDITADO] de fecha [ ] (el "Contrato de Financiación")  
FI Number 82113 Serapis number 2011-0297.

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tienen el mismo significado cuando se utilizan en esta carta.

A los efectos de la cláusula 1.04 del Contrato de Financiación por la presente les certificamos lo siguiente:

- (a) no se ha constituido ni existe ninguna garantía que podría provocar la aplicación de la Estipulación 7.02;
- (b) no ha habido ningún cambio sustancial en ningún aspecto del Proyecto o con respecto al cual el Acreditado esté obligado a informar bajo la cláusula 8.01, salvo lo ya comunicado previamente por el Acreditado;
- (c) disponemos de fondos suficientes para asegurar la terminación a tiempo del Proyecto conforme a lo previsto en el Anexo A.1;
- (d) ninguno de los supuestos o circunstancias que constituya o que constituiría con el transcurso del tiempo o mediante una notificación bajo este Contrato un supuesto de reembolso anticipado obligatorio o un supuesto de incumplimiento bajo las cláusulas 4.03 o 10.01 ha ocurrido y aun concurre sin que haya sido remediado o se haya renunciado a los derechos derivados de ese incumplimiento;
- (e) no hay pendiente, en tramitación o se tiene conocimiento de la amenaza de ningún litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación ante ningún tribunal, órgano de arbitraje o administración que haya tenido como consecuencia o que si fuere fallado de forma adversa sea razonablemente probable que tenga como consecuencia un Cambio Material Adverso, ni hay ninguna sentencia o laudo no cumplido contra el Acreditado;
- (f) las manifestaciones y garantías que en aplicación de la cláusula 6.13 deben entenderse reiteradas son exactas en todos los aspectos sustanciales, y
- (g) no ha ocurrido ningún Cambio Material Adverso.

Atentamente

CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLOSO - CLÁUSULA 1.04A(d)

**A - Por parte de la EPMMQ**

1 - Resolución del Directorio de EPMMQ en la que se aprueba el sometimiento a arbitraje internacional (Art. 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación) y al sometimiento a ley y jurisdicción extranjeras, de acuerdo con la Quinta Disposición General de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

2 - Autorización del Procurador General del Estado con relación al sometimiento, bajo el Contrato de Proyecto, a arbitraje internacional (Art. 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación) y para el sometimiento a ley y jurisdicción extranjera, de acuerdo con la Quinta Disposición General del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas

3 - Poder conferido por la EPMMQ a un apoderado para firmar el Contrato de Proyecto

**B - Por parte del Acreditado**

1. Declaración de prioridad emitida de acuerdo con el Art. 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

2. Autorización del Procurador General del Estado con relación al sometimiento, bajo el Contrato de Financiacion, a arbitraje internacional (Art. 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación) y para el sometimiento a ley y jurisdicción extranjera, de acuerdo con la Quinta Disposición General del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas

3. Resolución emitida por el Ministerio de Finanzas, autorizando el sometimiento a arbitraje internacional y a ley y jurisdicción extranjeras

4. Acta emitido por el Comité de Deuda y Financiamiento fijando los términos y condiciones del préstamo y la autorización para firmar el Contrato de Financiacion y el Convenio Subsidiario (Art. 139 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas)

5. Poder emitido por el Estado Ecuatoriano a un apoderado para firmar el Contrato de Financiacion

6. Registro del Contrato de Financiación en el Ministerio de Finanzas (Art. 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas)

7. Carta por parte de la República del Ecuador confirmando que el sometimiento a arbitraje internacional se enmarcará dentro de los términos de la clausula 9 del Acuerdo Marco

**C - Por parte del Municipio**

1 - "Resolución" del Concejo Metropolitano en la que se aprueba la firma del Contrato de Proyecto y de convenio(s) subsidiario(s) para la recepción y/o transferencia de los fondos bajo el Contrato de Financiación; el sometimiento a ley y jurisdicción extranjeras (sometimiento a arbitraje internacional) bajo el Contrato de Proyecto, y autorización al Alcalde (o otra persona) para firmar el Contrato de Proyecto

2 - Autorización del Procurador General del Estado con relación al sometimiento por el Municipio, bajo el Contrato de Proyecto, a arbitraje internacional y para el sometimiento a ley y jurisdicción extranjera

3 - Poder conferido al Alcalde (o a un apoderado) para firmar el Contrato de Proyecto y certificado del Secretario del Concejo Metropolitano en relación con el poder del Alcalde (u otro apoderado)



4 - Opinión legal del Procurador Metropolitano que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes, que se han cumplido los requisitos legales para la suscripción y el perfeccionamiento del Contrato de Proyecto y de convenio(s) subsidiario(s) por parte del Municipio, y que, en consecuencia, las obligaciones del Municipio contraídas por los dichos contratos, son validas y exigibles, junto con documentos de soporte (nombramientos, autorizaciones, resoluciones, así como sobre cualquier otra documentación relevante)





**ANEXO I**

**ACTA DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL FIRMANTE**

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de octubre de 1997, se suscribió el "Acuerdo Marco" entre el Banco Europeo de Inversiones, BEI, y la República del Ecuador, en el Contexto del Acuerdo Marco de Cooperación firmado en Copenhague el 23 de abril de 1993 entre el Ecuador, la Comunidad Europea, CE, y los Estados Miembros de la CE, a fin de facilitar de manera general, la concesión de préstamos por el Banco Europeo de Inversiones, BEI, destinados a la realización de proyectos de inversión de interés para Ecuador y para el efecto, dispensar a dichos proyectos cierta protección y conceder al BEI ciertos derechos y privilegios.

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 750 de 28 de abril de 2011, se autoriza e instruye al Ministerio de Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a arbitrar las medidas legales necesarias para concretar el aporte del Gobierno Central para el financiamiento del Proyecto Metro de Quito en al menos el 50% de su costo.

Que, el Ministerio de Finanzas mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0466 de 17 de noviembre de 2011, solicitó al Banco Europeo de Inversiones, BEI, una línea de financiamiento por aproximadamente EUR 200,0 millones destinados a la ejecución de la obra civil de la "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito".

Que, el Banco Europeo de Inversiones, BEI, mediante Fax de 3 de agosto de 2012, comunicó que la Junta de Directores del Banco ha aprobado un crédito por hasta EUR 200,0 millones a la República del Ecuador para financiar parcialmente el proyecto.

Que, el presente financiamiento cumple con lo establecido en el numeral 3 del Art. 290 de la Constitución de la República y con lo dispuesto en el Art. 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, puesto que el proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito" constituye una inversión en infraestructura.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio N° SENPLADES-SNPD-2012-0787-OF de 22 de noviembre de 2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actualiza el dictamen de prioridad del proyecto "Metro de Quito", condicionado a: a) la sostenibilidad operacional del proyecto; b) que cualquier inversión adicional o erogación de recursos no implicarán transferencias directas ni indirectas (salvo las dispuestas legalmente) por parte del Gobierno Central; c) que los recursos adicionales requeridos para la integración del proyecto con el "Sistema Integrado de Pasajeros" de Quito serán cubiertos por el margen operacional positivo del proyecto o por el presupuesto municipal; d) que el Municipio de Quito deberá adoptar las recomendaciones contenidas en el criterio técnico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, que estas condiciones y recomendaciones deberán estar contempladas en los convenios subsidiario o marco entre el Ministerio de Finanzas y el Municipio de Quito según sea el caso.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, especifica que el proyecto consta en el PAI del 2012 conforme a oficio N°. SENPLADES-SGPBV-2012-0204 de 26 de marzo de 2012.

Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro Quito, mediante oficio N° EPMMQ-2012-355 de 8 de noviembre de 2012, suscrita por la Gerente Financiera- Administrativa del Metro de Quito- EPM adjunta la certificación de la viabilidad económica y financiera del proyecto en

concordancia con lo establecido en el Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N°.10657 de 14 de noviembre de 2012, en virtud de lo dispuesto en los artículos 190 inciso primero de la Constitución de la República; artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, artículos 4 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y artículo 4 de la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, autoriza al Ministerio de Finanzas, a pactar arbitraje y legislación internacional en el Contrato de Financiación a celebrarse con el Banco Europeo de Inversiones, BEI, y la República del Ecuador.

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas a través de Memorando N° MINFIN-CGJ-2012-0948 de 13 de noviembre de 2012 y del Memorando alcance N° MINFIN-CGJ-2012-0953 del 14 de noviembre de 2012 en relación al Contrato de Financiación a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones, BEI, manifiesta que no existe objeción desde el punto de vista legal para que se prosiga con el trámite correspondiente para la formalización del Contrato de Financiación referido.

Que, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Finanzas, mediante Oficio N° MF-CGJ-2012-0964 de 19 de noviembre de 2012, autoriza el sometimiento a arbitraje internacional en caso de surgir controversias derivadas del Contrato de Financiación que suscribiría la República del Ecuador con el BEI, destinado a financiar el proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito".

Que, de conformidad con lo previsto en el último inciso del numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, dado que el monto del crédito supera el 0,15% del Presupuesto General del Estado, la presente contratación, requiere contar con el análisis y aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento.

Que, de acuerdo, al Art. 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el endeudamiento público en ningún caso podrá sobrepasar el límite de 40% del PIB.

Que, dando cumplimiento al Art. 141 del COPLAFIP, la presente operación de crédito es sostenible y conveniente al Estado Ecuatoriano en términos de la tasa de interés de la deuda, del perfil de vencimiento de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.

Que, conforme lo establecido en el Art. 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Resolución Ministerial N° 070 de 14 de marzo de 2011, la entidad Ejecutora del Programa, será la que se determine en forma específica en el Acta Resolutiva con la que el Comité de Deuda y Financiamiento autorice la contratación respectiva.

Que, con el fin de transferir los recursos, derechos y obligaciones al Ejecutor del Proyecto, derivados del Contrato de Financiación a celebrarse con el BEI, se deberá suscribir un Convenio Subsidiario, entre el Estado Ecuatoriano, que intervendrá a través del Ministerio de Finanzas como Prestatario y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, como Ejecutor del Proyecto.

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, en Memorando N° MINFIN-SFP-2012-195 de 22 de noviembre de 2012 presentó al Ministro de Finanzas, el correspondiente Informe Técnico relativo al Contrato de Financiación que concedería el BEI, a la República del Ecuador por hasta EUR 200.000.000.00, destinado a financiar el proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", y recomienda continuar con el trámite legal correspondiente.

Que, dando cumplimiento a lo que dispone el Art. 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministro de Finanzas con oficio No. MF-SFP-2012-590 de 20 de noviembre de 2012, dirigido al Presidente y Miembros del Comité de Deuda y Financiamiento, convocó a reunión para el análisis y aprobación de los términos y condiciones de la presente operación de crédito.

Que, el Secretario Nacional de la SENPLADES, mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2012-0786-OF de 22 de noviembre de 2012 ha delegado al señor Andrés Arauz, Subsecretario de Inversión Pública para que lo represente en la reunión de Comité de Deuda y Financiamiento.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Comité de Deuda y financiamiento, previo el análisis de los términos y estipulaciones financieras autorizará la contratación de operaciones de endeudamiento; además señala que el Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.

Que, el numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que es deber del Comité de Deuda y Financiamiento aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.

#### RESUELVE:

**Art.1.-** Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Financiación, a suscribirse entre la República del Ecuador en calidad de prestataria y el Banco Europeo de Inversiones, BEI, en calidad de prestamista, por un monto que será determinado a la fecha de firma del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalentes hasta EUR 200.000.000,00 (DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS 00/100), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", cuyo Organismo Ejecutor será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

**Art.2.-** Los términos y condiciones financieras del Contrato de Financiación que se aprueba, son los siguientes:

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>PRESTAMISTA:</b>        | Banco Europeo de Inversiones, BEI.   |
| <b>PRESTATARIO:</b>        | República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas  |
| <b>EJECUTOR:</b>           | Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, EPMMQ.      |
| <b>OBJETO DEL CRÉDITO:</b> | Financiar parcialmente la "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito".                                   |
| <b>MONTO:</b>              | El equivalente en dólares de Estados Unidos de América de hasta doscientos millones de euros (EUR 200.000.000,00). |
| <b>MONEDA:</b>             | Los Desembolsos y el pago de capital e intereses se realizarán en dólares americanos. El tipo de cambio se         |

fijará de acuerdo a la cotización publicada por el Banco Central Europeo a la fecha de validación interna del BEI.

**DESEMBOLSOS:**

El número máximo de Desembolsos es de 10. El valor mínimo de cada Desembolso será el equivalente en dólares americanos a EUR 20.000.000, salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del crédito.

**INTERESES:**

Corresponden a una modalidad flexible a elección del Prestatario. En cada Desembolso se determinan las condiciones de pago de interés considerando una tasa fija o variable y períodos de pago trimestral, semestral o anual.

En síntesis, el proceso operativo para la elección de la modalidad de tasa de interés se inicia con el envío por parte del Banco de las cotizaciones de carácter no vinculante, frente a las cuales el Prestatario, luego del análisis correspondiente decide aceptar o no las condiciones propuestas y elige la modalidad de tasa a aplicar en cada desembolso.

- A. Interés Fijo.** Corresponde a un tipo de interés anual determinado por el Banco para préstamos a tipo de interés fijo. El Prestatario deberá pagar los intereses devengados sobre el importe pendiente de amortización de cada uno de los Desembolsos a Tipo de Interés Fijo, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso remitidas por el Banco.

La convención que se utilizará para el cálculo de interés a tasa fija es Base 30/360, es decir meses de 30 días y años de 360 días.

- B. Interés Variable.** Corresponde a la tasa Libor más un diferencial fijo determinado por el Banco. El Prestatario deberá pagar los intereses devengados sobre el importe pendiente de amortización de cada uno de los Desembolsos a Tipo de Interés Variable, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso remitidas por el Banco.

La convención que se utilizará para el cálculo de interés a tasa variable es un año de 360 días y el número de días transcurridos.

**AMORTIZACIÓN:**

Corresponde a una modalidad flexible a elección del Prestatario. En cada desembolso el deudor puede optar por una modalidad de amortización en cuotas y frecuencias de pago anual, semestral o trimestral ó una amortización de cuota única.

**A. Amortización por cuotas:**

(a) El Prestatario deberá amortizar cada uno de los Desembolsos mediante el pago de cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Pago especificadas en la Notificación de Desembolso remitida por el Banco.

(i) En el supuesto de un Desembolso a Tipo de Interés Fijo, la amortización podrá efectuarse mediante dos modalidades a elección:

1. Cuotas iguales de capital
2. Cuotas iguales de capital más intereses

(ii) En el supuesto de un Desembolso a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante cuotas iguales de capital.

**B. Cuota Única:**

Alternativamente, el Prestatario podrá amortizar un Desembolso mediante una cuota única a amortizar en la Fecha de Pago especificada en la Notificación de Desembolso. Dicha Fecha de Pago deberá ser una fecha posterior en, al menos, tres (3) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior a, o coincidente con, la fecha en la que se cumplan doce (12) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

**PLAZO Y PERIODO DE GRACIA :**

El plazo y el periodo de gracia se determinará en cada Desembolso de conformidad con los siguientes rangos:

|             |         |        |        |         |
|-------------|---------|--------|--------|---------|
| Por cuotas  | 60 días | 5 años | 4 años | 20 años |
| Cuota Única | N/A     | N/A    | 3 años | 12 años |

**PERÍODO DE DISPONIBILIDAD:**

Hasta el 31 de marzo de 2016.

**OPCIÓN DE APLAZAR UN DESEMBOLSO**

Si el Prestatario luego de los análisis correspondientes establece que las condiciones financieras para un determinado desembolso no son convenientes, puede pedir por escrito el aplazamiento del desembolso solicitado. En caso de aplazamiento, el prestatario

deberá pagar el tipo de interés que hubiera resultado de la aplicación a dicho desembolso en la fecha prevista, menos la Libor 1M y menos el 0,125%.

**COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:**

0,35 % anual, calculada sobre el importe del crédito no desembolsado y no cancelado a partir de 8 (ocho) meses después de la firma del Contrato de Financiación hasta 40 (cuarenta) meses desde la fecha de firma del Contrato de Financiación. Esta Comisión debe ser abonada el 10 de enero, 10 de abril, 10 de julio, 10 de octubre de cada año; y en la fecha final de disponibilidad o en la fecha de cancelación del crédito.

**COMISIÓN DE AVALÚO:**

USD 50.000,00, que fue pagada por el Ejecutor el 18 de marzo de 2012.

**INTERES DE MORA:**

Para desembolsos contratados a tipo de interés variable, se aplicará la Tasa Libor + 200 puntos básicos. Para desembolsos contratados a tipo de interés fijo, se aplicará la Tasa Fija establecida + 25 puntos básicos en el supuesto de que dicho tipo de interés sea mayor a la Libor + 200 puntos básicos.

**Art 3.** El Comité faculta al Ministerio de Finanzas la elección de la modalidad de tasa de interés basado en el análisis técnico correspondiente para cada Desembolso. Adicionalmente, recomienda que se inicie con el estudio de alternativas tendientes a la cobertura de tasas de interés.

**Art.4.-** El servicio de la deuda y demás costos financieros generados por el contrato de préstamo a celebrarse, lo realizará el Estado Ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas, velará porque en los Presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo, hasta su extinción total.

**Art.5.-** El Estado Ecuatoriano, que intervendrá a través del Ministerio de Finanzas, deberá suscribir un Convenio Subsidiario con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, MDMQ y/o con la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, EPMMQ, por medio del cual se transferirán los recursos, derechos y obligaciones derivados del Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Europeo de Inversiones, BEI, y se establezcan los términos y condiciones que aseguren la debida ejecución del proyecto de inversión respectivo.

**Art.6.-** A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 139 del COPLAFIP, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, MDMQ y/o la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, deberán tomar las acciones correspondientes a fin de que, las estipulaciones contenidas en el contrato de préstamo que suscribirá con el BEI, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

**Art.7.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y/o la Empresa Pública Metropolitana del Metro de Quito, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", de cuyo cumplimiento dependerán los desembolsos del préstamo y será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas competencias, velar porque los procedimientos y



en las áreas de sus respectivas competencias, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal programa, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución, leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art.8.- Suscrito el Contrato de Préstamo, se procederá a su registro en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**COMUNÍQUESE** .- Quito, a 22 de noviembre de 2012.



510

Pedro Delgado Campaña

**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**



Patricio Rivera Yáñez  
**MINISTRO DE FINANZAS**



Andrés Arauz Galarza

**DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**



Willam Vásquez Rubio

**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**

# APOSTILLE

(Convention de la Haye du 6 de octubre 1961)

1. País: **ECUADOR**  
Country:

El presente documento público  
This public document

2. Ha sido suscrito por: **PATRICIO RENE RIVERA YANEZ**  
Has been signed by:

3. Actuando en su calidad de: **MINISTRO DE FINANZAS**  
Acting in the capacity of:

4. Llevando el sello/timbre de: **MINISTERIO DE FINANZAS**  
Bears the seal/stamp of:

Certificado  
Certified

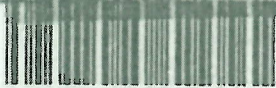
5. En: **QUITO** 6. EL: **23 Noviembre 2012**  
At: Date:

7. Por: **NELLY NAVARRETE TORRES**  
By: **OFICINA DE LEGALIZACIONES EN  
QUITO  
UNIDAD DE LEGALIZACIONES**

8. N°: **2753010** 2753010  
N°: **2753010**

9. Sello/Timbre: **Finanzas** *Nelly Navarrete Torres*  
Seal/Stamp: **Finanzas**

USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD





**ANEXO II**

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LOS PODERES DEL ACREDITADO**

23 NOV. 2012



ACUERDO No. 304

EL MINISTRO DE FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 017 de 22 de noviembre de 2012, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Financiación a celebrarse entre la República del Ecuador en calidad de Prestataria y el Banco Europeo de Inversiones, BEI, en calidad de Prestamista, por un monto que será determinado a la fecha de firma del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (USD) equivalentes hasta EUR 200.000.000,00, (Doscientos millones de Euros), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", cuyo Organismo Ejecutor será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 numeral 16 y 75 del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Abogado Willam Ricardo Vásconez Rubio, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, para que en representación del Ministerio de Finanzas y de la República del Ecuador, suscriba el Contrato de Financiación a celebrarse entre la República del Ecuador en calidad de Prestataria y el Banco Europeo de Inversiones, BEI, en calidad de Prestamista, por un monto que será determinado a la fecha de firma del contrato en dólares de los Estados Unidos de América equivalentes hasta EUR 200.000.000,00, (Doscientos millones de Euros), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del proyecto "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", cuyo Organismo Ejecutor será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - San Francisco de Quito, DM, a, 20 NOV 2012



Patricia Rivera Yáñez  
**MINISTRO DE FINANZAS**

# APOSTILLE

(Convention de la Haye du 6 de octubre 1961)

1 Pais **ECUADOR**  
Country:

El presente documento público  
This public document

2 Ha sido suscrito por **PATRICIO RENE RIVERA YANEZ**  
Has been signed by,

3 Actuando en su calidad de **MINISTRO DE FINANZAS**  
Acting in the capacity of

4 Llevando el sello/timbre de **MINISTERIO DE FINANZAS**  
Bears the seal/stamp of.

Certificado  
Certified

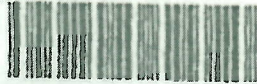
5 En **QUITO** 6. El **23 Noviembre 2012**  
At Date:

7 Por **NELLY NAVARRETE TORRES**  
By **OFICINA DE LEGALIZACIONES EN  
QUITO  
UNIDAD DE LEGALIZACIONES**

8 N°: **2753013** ; **APOSTILLA**  
N°: **2753013**

9 Sello/Timbre: 10. Firma *Nelly Navarrete Torres*  
Seal/Stamp: Signature:

USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10



**METRO DE QUITO  
(Ecuador)**

**Contrato de Proyecto**

*entre el*

**Banco Europeo de Inversiones**

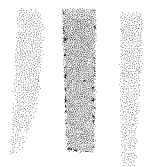
*y el*

**Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**

*y la*

**Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito**

Luxemburgo, a 28 de noviembre de 2012



SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, L-2950 Gran Ducado de Luxemburgo, representado por Doña Magdalena Álvarez Arza, Vicepresidenta

(el "Banco")

y

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representado por Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano

(el "Municipio")

y

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, representada Don Edgar Jácome Zambrano, Gerente General

("EPMMQ")



|   |    |
|---|----|
| EXPOSITIVOS:.....   | 5  |
| INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES .....   | 7  |
| ESTIPULACIÓN 1 CONTRATO DE FINANCIACIÓN, CONVENIO SUBSIDIARIO Y CRÉDITO.....                        | 9  |
| 1.01    CONTRATO DE FINANCIACIÓN .....  | 9  |
| 1.02    CONVENIO SUBSIDIARIO .....  | 9  |
| 1.03    UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS .....                              | 9  |
| ESTIPULACIÓN 2 INFORMACION Y GASTOS CUALIFICADOS .....  | 9  |
| ESTIPULACIÓN 3 OBLIGACIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO....                          | 10 |
| 3.01    CONCLUSIÓN DEL PROYECTO .....   | 10 |
| 3.02    UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO .....  | 10 |
| 3.03    AUMENTO DE COSTE DEL PROYECTO .....   | 10 |
| 3.04    LICITACIÓN .....  | 10 |
| ESTIPULACIÓN 4 OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTION DEL PROYECTO .....                               | 11 |
| 4.01    MANTENIMIENTO .....   | 11 |
| 4.02    ACTIVOS DEL PROYECTO.....   | 11 |
| 4.03    SEGUROS .....   | 11 |
| 4.04    AUTORIZACIONES Y PERMISOS .....   | 11 |
| 4.05    MEDIOAMBIENTE .....   | 11 |
| 4.06    LEGISLACIÓN DE LA UE.....   | 11 |
| ESTIPULACIÓN 5 OBLIGACIONES GENERALES.....  | 12 |
| 5.01    CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES .....  | 12 |
| 5.02    CAMBIO DE NEGOCIO.....  | 12 |
| 5.03    ESTRUCTURA ORGÁNICA .....   | 12 |
| 5.04    COMPROMISO DE INTEGRIDAD.....   | 12 |
| 5.05    ORIGEN DE FONDOS, LUCHA CONTRA BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL<br>TERRORISMO ..... | 13 |
| 5.06    LIBROS Y REGISTROS .....  | 13 |
| ESTIPULACIÓN 6 OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y VISITAS.....   | 13 |
| 6.01    INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.....   | 13 |
| 6.02    INFORMACIÓN RELATIVA A EPMMQ.....   | 14 |
| 6.03    INFORMACIÓN RELATIVA AL MUNICIPIO.....  | 15 |
| 6.04    VISITAS .....   | 16 |
| 6.05    COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA AL BANCO .....                                     | 17 |
| ESTIPULACIÓN 7 DECLARACIONES FORMALES .....   | 17 |
| 7.01    DECLARACIONES DE EPMMQ.....   | 17 |
| 7.02    DECLARACIONES DEL MUNICIPIO .....   | 17 |
| 7.03    DECLARACIONES DEL MUNICIPIO Y DE EPMMQ .....  | 18 |
| ESTIPULACIÓN 8 COSTES Y GASTOS.....   | 19 |
| ESTIPULACIÓN 9 DURACIÓN .....   | 19 |
| ESTIPULACIÓN 10 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN .....  | 19 |
| 10.01    LEGISLACIÓN APLICABLE.....   | 19 |
| 10.02    JURISDICCIÓN COMPETENTE .....  | 20 |
| 10.03    AGENTE DE NOTIFICACIONES .....   | 20 |
| 10.04    LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES .....  | 20 |
| 10.05    CONTRACTS (RIGHTS OF THIRD PARTIES) ACT 1999 .....   | 20 |
| 10.06    AUSENCIA DE RENUNCIA.....  | 21 |
| 10.07    CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS .....  | 21 |
| 10.08    CONSULTAS DE BUENA FE .....  | 21 |
| 10.09    COUNTERPARTS.....  | 21 |

*Handwritten signature and initials*

ESTIPULACIÓN 11 DISPOSICIONES FINALES ..... 21

11.01 NOTIFICACIONES A LAS PARTES ..... 21


11.02 FORMA DE LAS NOTIFICACIONES ..... 22

11.03 EXPOSITIVOS Y ANEXOS ..... 22

ANEXO A ..... 24

ANEXO B ..... 28

ANEXO C ..... 29



**EXPOSITIVOS:**

- (1) La República del Ecuador ha manifestado que está desarrollando, a través del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el organismo público responsable por la planificación, regulación y control del tránsito y del transporte terrestre dentro del Distrito Metropolitano de Quito (el "Municipio"), un proyecto de subsistema de transporte público de 22.5 km en Quito, que se describe con más detalle en la descripción técnica que se adjunta como Anexo A al presente contrato (la "Descripción Técnica") (el "Proyecto").
- (2) El Municipio es un Gobierno Descentralizado Autónomo de la República del Ecuador, con plenas capacidades para desarrollar el Proyecto, de manera directa o por intermedio de cualquiera de las dependencias, empresas o entidades que lo conforman, conforme lo establecido por el marco normativo ecuatoriano. En tal virtud, y en conformidad con ordenanzas y/o delegación(es) emitida(s) por el Municipio, la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito ("EPMMQ"), entidad pública municipal creada por el Municipio para llevar a cabo el diseño, la construcción, la ejecución, el mantenimiento y/o la explotación del Proyecto, puede asumir sus obligaciones bajo este Contrato.
- (3) El Banco ha estimado que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de mil trecientos sesenta y un millones de euros (1.361.000.000 EUR), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

| Recursos Financieros   | Importe  |
|--|----------|
| Fondos Propios del Acreditado y del Municipio                  | 252m USD |
| Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ("BIESS")  | 153m USD |
| Crédito otorgado por el Banco                                  | 200m EUR |
| Préstamo otorgado por Corporación Andina de Fomento ("CAF")    | 250m USD |
| Préstamo otorgado por Inter-American Development Bank ("IADB") | 200m USD |
| Otros fondos   | 670m USD |

- (4) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (3) anterior, la República del Ecuador, a través de su Ministerio de Finanzas, ha solicitado al Banco la concesión de un crédito por un importe equivalente a 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros), de los recursos propios del Banco de conformidad con el *Asia and Latin America Mandate IV (1/2/2007-31/12/2013)* (el "Mandato") y el acuerdo marco suscrito entre la República del Ecuador y el Banco el 16 de octubre 1997, ratificado por el Decreto Presidencial 486-I publicado en el Registro Oficial 113 con fecha de 5 de julio 2000 (el "Acuerdo Marco").
- (5) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y que cumple con los objetivos del Acuerdo Marco, y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud de la República del Ecuador (el "Acreditado") y concederle un crédito por un importe equivalente a 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros) (el "Crédito") en virtud de un contrato de financiación (el "Contrato de Financiación"); siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (3) anterior.

- (6) De conformidad con el Acuerdo Marco, el gobierno de la República del Ecuador ha reconocido en virtud de carta de fecha de 18 de octubre 2012 que la financiación otorgada en virtud del Contrato de Financiación entra en el ámbito del Acuerdo Marco.
- (7) En consideración de la obtención del Crédito por el Acreditado, y de su transferencia directa al Municipio bajo un contrato subsidiario con términos satisfactorios por el Banco (el "Convenio Subsidiario") (y, de su posible transferencia - parcial o total - a EPMMQ bajo el Convenio Subsidiario de forma tripartita, o bajo un contrato subsidiario distinto con términos satisfactorios para el Banco (el "Convenio Subsidiario EPMMQ"), el Municipio y EPMMQ se comprometen frente al Banco, bajo este contrato de proyecto (el "Contrato de Proyecto" o "Contrato") a cumplir con obligaciones relativas al Proyecto y a utilizar el Crédito transferido exclusivamente para la ejecución del Proyecto.
- (8) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia. Por consiguiente, el Banco ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (*stakeholders*) y los ciudadanos de la UE en general, proporcionándoles acceso a la información que les permita entender su gestión, estrategia, políticas, actividades y prácticas.
- (9) El primer desembolso del Crédito bajo el Contrato de Financiación está condicionado a la firma de este Contrato de Proyecto.
- (10) El Banco y el Acreditado han firmado el Contrato de Financiación en fecha de hoy.
- (11) EPMMQ, a través de su Directorio, ha autorizado la suscripción de este Contrato en los términos y condiciones siguientes, y el Gerente General ha sido debidamente autorizado a suscribir el mismo en nombre y representación de EPMMQ.
- (12) El Municipio, a través de su Concejo Metropolitano, ha autorizado la suscripción de este Contrato en los términos y condiciones siguientes, y el Alcalde (dentro de las facultades que la legislación ecuatoriana le otorga) ha designado a un delegado sus atribuciones relevantes para suscribir el Contrato en nombre y representación del Municipio.

POR CONSIGUIENTE las partes acuerdan lo siguiente:

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

### (a) Interpretación

- (i) Las referencias en este Contrato a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato.
- (ii) Las referencias en este Contrato a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada.
- (iii) Las referencias en este Contrato a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido.

### (b) Definiciones

Salvo definido en este Contrato, los términos con mayúsculas tendrán la significación atribuidas a los mismos en el Contrato de Financiación:

"**Asesor UE**" significa una persona designada por el Banco o cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea (por ejemplo, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea o la OLAF) - cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea.

"**Autorización Medioambiental**" significa cualquier permiso, licencia, autorización, consentimiento o cualquier otra aprobación requerida por la Ley Medioambiental.

"**Cambio Material Adverso**" significa, en relación con EPMMQ o el Municipio, cualquier acontecimiento o cambio de condición que afecte a EPMMQ o al Municipio (según corresponda) que, en opinión razonable del Banco:

- (a) deteriore sustancialmente la capacidad de EPMMQ o del Municipio (según corresponda) de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o
- (b) deteriore sustancialmente la condición financiera o las proyecciones de EPMMQ o del Municipio (según corresponda).

"**Contrato**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (7).

"**Convenio Subsidiario**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (7).

"**Crédito**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (5).

"**Descripción Técnica**" posee el significado que a dicho término en el Expositivo (1).

"**Día Hábil**" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades generales de negocio en Luxemburgo.

"**Disposición**" posee el significado que a dicho término en el Contrato de Financiación.

"**ESAP**" significa el *Environmental and Social Action Plan*, es decir el Plan de Acción Ambiental y Social, aprobado por el Banco;

"**ESIA**" significa el *Environmental and Social Impact Assessment*, es decir el Estudio de Impacto Ambiental y Social;

"**ESMP**" significa el *Environmental and Social Management Plan*, es decir el Plan de Gestión Ambiental y Social,

"**EUR**" o "**euro**" significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la UE que en cada momento la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (o cualquier otro tratado que en cada momento le sustituya).

"**Fecha de Desembolso Prevista**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Financiación.

"Fecha de Pago" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Financiación

"Garantía Real" significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación o cualquier otro derecho real que garantice cualquier obligación de cualquier persona o cualquier contrato o acuerdo que tenga un efecto similar.

"Ley Medioambiental" significa:

- (a) la legislación, parámetros y principios señalados por el Banco antes de la fecha del presente Contrato;
- (b) la legislación y normativa ecuatoriana; y
- (c) los tratados internacionales que resulten de aplicación,

que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medioambiente.

"Medioambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
- (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje; y
- (c) el legado cultural y el entorno construido,

e incluye, sin limitación, la salud ocupacional y comunitaria y cuestiones de seguridad y condiciones laborales.

"NIC" significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

"OLAF" significa la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

"Ordenanzas Metropolitanas" significa la Ordenanza numero 0194 (que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la Ordenanza numero 0301 (que establece el régimen común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas), la Ordenanza numero 0237 (que establece la creación de la Empresa Pública Metropolitano Metro de Quito), junto con otras normas relevantes de organización y funcionamiento dictadas por el Directorio de EPMMQ, incluyendo cualquier ordenanza (u otra norma) que modifique o reformule dichas ordenanzas o normas.

"PCGA" significa los principios contables generalmente aceptados en la República del Ecuador, incluyendo en todo caso las NIC.

"Plan de Financiación" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Financiación.

"Plan de Participación Comunitaria" significa el *Stakeholder Engagement Plan*.

"Proyecto" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1).

"Reclamación Medioambiental" significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con cualquier Ley Medioambiental.

"RLCP" significa el *Resettlement and Livelihood Compensation Plan*, es decir el Plan de Reasentamiento y Compensación, tal y como aprobado por el Banco.

"Unidad de Ejecución del Proyecto" o "UEP" significa un *Project Implementation Unit*, una unidad de trabajo dentro del Municipio y/o de EPMMQ, creada en términos satisfactorios para el Banco, que ostentará la responsabilidad, durante la vida del Proyecto, de gestionar y supervisar el Proyecto, incluyendo la comprobación de toda la documentación y/o información entregada al Banco, y que será asistida a estos efectos por un consultor externo independiente de experiencia internacional.

**ESTIPULACIÓN 1**  
**Contrato de Financiación, Convenio Subsidiario y Crédito**

**1.01 Contrato de Financiación**

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio se compromete a cumplir con todas sus obligaciones bajo este Contrato en consideración de la obtención del Crédito por el Acreditado y de su transferencia directa por el Acreditado al Municipio bajo el Convenio Subsidiario (y, de su posible transferencia - parcial o total - a EPMMQ como mencionado en el Expositivo (7)).

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio declara conocer los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Financiación firmado en fecha de hoy que involucre EPMMQ y/o el Municipio (según corresponda) y, en particular -pero sin limitación-, las cláusulas relativas a los desembolsos del Crédito, a la amortización anticipada obligatoria del Crédito (por causa de reducción del coste del Proyecto, de Cambio de Control, de Cambio en la Legislación, o de eventos/circunstancias afectando EPMMQ y/o el Municipio), y a las obligaciones de información y derechos de visitas.

**1.02 Convenio Subsidiario**

Cada uno del Municipio y de EPMMQ se compromete a:

- (a) cumplir con sus obligaciones asumidas bajo el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ;
- (b) no abrogar y/o revocar el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ, y/o, salvo con previo consentimiento por escrito del Banco, a no enmendar, de manera sustancial, los términos del/de los mismo(s), ni renunciar a los derechos que ostente en virtud del/de los mismo(s); y
- (c) informar al Banco de inmediato de la ocurrencia de un incumplimiento o de un hecho de terminación bajo el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ, con detalles de las medidas proporcionadas para subsanar o remediar la situación.

**1.03 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos**

Cada uno del Municipio y de la EPMMQ se compromete a destinar el importe de todas las cantidades dispuestas (incluyendo el Crédito) bajo el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ, y otros fondos (incluyendo fondos propios) dispuestos en conformidad con el Plan de Financiación, exclusivamente a la financiación del Proyecto.

Además, cada uno del Municipio y de la EPMMQ se compromete a no enmendar el Plan de Financiación, salvo con previo consentimiento por escrito del Banco.

**ESTIPULACIÓN 2**  
**Información y Gastos Cualificados**

El Municipio y EPMMQ entregarán al Acreditado todos los documentos y evidencia necesarios para que el Acreditado pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Financiación y, en particular, los documentos y evidencia requerida por el Banco como condición previa a cada Disposición bajo el Contrato de Financiación.

En particular, en cumplimiento de la Estipulación 1.04B(a)(iv) del Contrato de Financiación, el Municipio y EPMMQ entregarán al Acreditado (o directamente al Banco) una lista descriptiva de los contratos y una copia certificada veraz de cualquier documento (por ejemplo, factura, recibo) que evidencien los Gastos Cualificados, es decir, los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en la República de Ecuador) incurridos o a ser incurridos por el Municipio y/o EPMMQ, según corresponda, dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista y que concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsada por el Acreditado bajo el Contrato de Financiación.

Dichos contratos deberán haber sido firmados en términos satisfactorios para el Banco y de conformidad con la última Guía de Licitación del Banco, como publicado en su página web.

A efectos clarificatorios, el Municipio y EPMMQ reconocen que los Gastos Cualificados no incluirán gastos elegibles para transferencias de fondos y préstamos de entidades del sector público.

### **ESTIPULACIÓN 3**

#### **Obligaciones relativas a la implementación del Proyecto**

##### **3.01 Conclusión del Proyecto**

El Municipio y EPMMQ desarrollarán el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirán el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica.

##### **3.02 Unidad de Ejecución del Proyecto**

El Municipio y EPMMQ se comprometen a crear, organizar y mantener una UEP para la gestión y supervisión del Proyecto.

##### **3.03 Aumento de coste del Proyecto**

En el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de la cantidad estimada señalada en el Expositivo (3), el Municipio y EPMMQ se asegurarán de que los fondos necesarios para financiar el coste adicional estarán obtenidos sin recurrir al Banco, de tal forma que pueda completarse el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El Municipio y EPMMQ deberán comunicar al Banco el plan para la financiación del coste adicional a la mayor brevedad posible.

##### **3.04 Licitación**

El Municipio y EPMMQ se comprometen a adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos internacionales de licitación y contratación pública abierta o cualquier otro procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación (*Guide to Procurement*) del Banco que se encuentre en vigor a la fecha de firma del presente Contrato, incluido la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso).

Los procedimientos de licitación (y los documentos correspondientes), y en particular las especificaciones técnicas, deberán ser auditados y aprobados por la UEP, o en caso de no estar aún conformada por la EPMMQ y/o el Municipio, por una consultora independiente e internacional.



**ESTIPULACIÓN 4**  
**Obligaciones relativas a la gestión del Proyecto**

**4.01 Mantenimiento**

El Municipio y EPMMQ deberán mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto a los efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización.

**4.02 Activos del Proyecto**

EPMMQ deberá (directamente o a través del Municipio), y el Municipio deberá, conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original, a menos que el Banco otorgue su consentimiento previo por escrito para la disposición o desposesión de los mismos (consentimiento que únicamente podrá ser denegado en el supuesto de que la acción propuesta por EPMMQ y/o el Municipio pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiesen provocar que el Proyecto dejase de ser susceptible de financiación por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

**4.03 Seguros**

Durante el periodo de construcción del Proyecto, el Municipio y EPMMQ deberán asegurarse de que las contratistas mantengan, y una vez concluido el Proyecto, el Municipio y EPMMQ deberán mantener, aseguradas todas las obras y activos del Proyecto, con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector.

**4.04 Autorizaciones y permisos**

El Municipio y EPMMQ deberán mantener en vigor todas las licencias, autorizaciones, permisos, derechos de paso y derechos de uso que sean necesarios para la construcción y operación del Proyecto.

**4.05 Medioambiente**

El Municipio y EPMMQ deberán:

- (a) desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de la Ley Medioambiental;
- (b) obtener y mantener todas las Autorizaciones Medioambientales necesarias para el Proyecto;
- (c) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales; y
- (d) cumplir con los términos del ESMP y del ESAP.

**4.06 Legislación de la UE**

El Municipio y EPMMQ deberán desarrollar y operar el Proyecto de conformidad con los estándares de la Legislación de la UE en la medida en que hayan sido transpuestos por las leyes de Ecuador o que hayan sido indicados por el Banco con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.

**ESTIPULACIÓN 5**  
**Obligaciones generales**

**5.01 Cumplimiento con las leyes**

Cada uno de EPMMQ y del Municipio deberá cumplir en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Proyecto y a su mismo.

**5.02 Cambio de negocio**

El negocio principal, tal y como desarrollado a la fecha de firma del presente Contrato, de EPMMQ no podrá verse modificado de manera sustancial.

**5.03 Estructura orgánica**

La personería jurídica de EPMMQ deberá mantenerse conforme al marco legal vigente y no se podrá fusionar, escindir, segregar una parte sustancial de sus activos, transformar, liquidar o disolver, salvo causa debidamente justificada por el Municipio y aprobada previamente por el Banco.

**5.04 Compromiso de integridad**

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio solemnemente declara que no ha cometido, ni, con su conocimiento, ninguna persona ha cometido, y se compromete durante toda la vida del presente Contrato que no va a cometer, ni ninguna persona con su consentimiento o conocimiento previo va a cometer, ninguno de los siguientes actos:

- (a) el ofrecimiento, la dación, recepción o solicitud de cualquier ventaja inadecuada para influenciar la acción de cualquier persona que ostente un cargo o función pública o de un director o empleado de cualquier autoridad o empresa pública o director u oficial de cualquier organización internacional en relación con cualquier proceso de licitación o la ejecución de cualquier contrato relacionado con los elementos del Proyecto financiado en virtud del Contrato de Financiación; o
- (b) cualquier acto que de una forma inadecuada influencie o persiga influenciar el proceso de licitación o la ejecución del Proyecto financiado bajo el Contrato de Financiación, incluyendo la colusión entre los licitadores.

A estos efectos, se entenderá que EPMMQ tiene conocimiento de un hecho en caso de que cualquier miembro de su Directorio, su Gerente General, funcionario con funciones de dirección o jefatura, o similar, tenga conocimiento del mismo. A estos efectos, se entenderá que el Municipio tiene conocimiento de un hecho en caso de que el Alcalde o cualquier miembro del Concejo Metropolitano, o funcionario con funciones de dirección o jefatura, o similar, tenga conocimiento del mismo

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio se compromete a informar inmediatamente al Banco de cualquier sospecha, hecho o información que sugiriese la comisión de cualquiera de los dichos actos

**5.05 Origen de fondos, lucha contra blanqueo de capitales y financiación del terrorismo**

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio se compromete a, durante toda la duración del presente Contrato, no entrar en ningún tipo de relación comercial con cualesquiera de las personas o entidades que figura en las listas establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de sus comités en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267(1999), 1373(2001) (<http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm>) y/o por el Consejo de la Unión Europea en aplicación de las Posiciones Comunes 2001/931/PESC y 2002/402/PESC ([http://ec.europa.eu/comm/external\\_relations/cfsp/sanctions/list/consolid.htm](http://ec.europa.eu/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/consolid.htm)), así como cualquier otra resolución relativa o complementaria y de ejecución de las anteriores en relación a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Asimismo, cada uno de la EPMMQ y del Municipio garantiza, durante toda la duración del presente Contrato, que ninguno de los fondos destinados a financiar el Proyecto sea de origen ilícito y que no exista ninguna relación con tráfico de estupefacientes, fraude contra los intereses financieros de la Unión Europea, corrupción, actividades de crimen organizado ni terrorismo.

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio se compromete a informar inmediatamente al Banco de cualquier sospecha, hecho o información que sugiriese la comisión de cualquiera de los dichos actos.

**5.06 Libros y registros**

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio deberá asegurarse de que mantiene, y seguirá manteniendo, correctamente los libros y registros contables, en los que deberán anotarse correctamente las entradas en relación con todas sus operaciones financieras y sus activos y negocios, incluyendo los gastos relacionados con el Proyecto, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento.

**ESTIPULACIÓN 6**  
**Obligaciones de información y visitas**

**6.01 Información relativa al Proyecto**

El Municipio y EPMMQ deberán:

- (a) entregar al Banco:
  - (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato;
  - (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental del Proyecto que el Banco pueda razonablemente solicitar

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y EPMMQ y el Municipio no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un asesor o a un tercero (siendo el coste a cargo de EPMMQ), y a tal fin EPMMQ y el Municipio deberán prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria.

- (b) remitir sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (teniendo en cuenta cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o Plan de Financiación del Proyecto;
- (c) informar al Banco, con carácter inmediato, de:
- (i) cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por EPMMQ o el Municipio o cualquier Reclamación Medioambiental contra EPMMQ o el Municipio en relación con el medioambiente o cualquier otro aspecto que afecte al Proyecto de las que EPMMQ o el Municipio tengan conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente;
  - (ii) cualquier hecho o circunstancia conocido por EPMMQ o por el Municipio, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto;
  - (iii) cualquier incumplimiento por parte de EPMMQ o del Municipio con cualquier Ley Medioambiental que sea aplicable; y
  - (iv) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Aprobación Medioambiental,
- así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias;
- (d) previo requerimiento del Banco a tales efectos, entregar al Banco:
- (i) un certificado emitido por las entidades aseguradoras que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Estipulación 4.03;
  - (ii) con carácter anual, un listado de las pólizas de seguro en vigor en relación con la propiedad asegurada que forme parte del Proyecto, así como la confirmación del pago de las correspondientes primas; y
- (e) informar por escrito al Banco, con un mes de antelación, de cualquier modificación de las Ordenanzas Metropolitanas (y, en particular, de las modificaciones que afectan la delegación de la implementación y/o gestión del Proyecto a EPMMQ) y entregar al Banco cualquier otra información o cualquier documento que el Banco pueda solicitar en relación con esta modificación.

## 6.02 Información relativa a EPMMQ

EPMMQ deberá:

- (a) entregar al Banco:
- (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero de EPMMQ, copia de los estados financieros consolidados y no consolidados, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor para dicho ejercicio financiero de EPMMQ;
  - (ii) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada semestre, copia de los estados financieros consolidados y no consolidados semestrales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias de dicho semestre de EPMMQ; y
  - (iii) en cada momento, aquella información financiera de carácter general que el Banco pueda solicitar razonablemente o aquellos certificados de cumplimiento por EPMMQ de sus obligaciones bajo este Contrato que el Banco pueda considerar necesarios;

- (b) informar al Banco inmediatamente de:
- (i) cualquier hecho que le obligue a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
  - (ii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir cualquiera de los supuestos de amortización anticipada obligatoria descritos en la Estipulación 4.03A(1), 4.03A(3), 4.03A(4), 4.03A(6) del Contrato de Financiación;
  - (iii) su intención de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero;
  - (iv) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto;
  - (v) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda provocar el incumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por EPMMQ en virtud del presente Contrato, o de cualquier obligación asumida por EPMMQ en virtud del Convenio Subsidiario;
  - (vi) la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con EPMMQ o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos que sufre una modificación sustancial y que no es restablecido, y que la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor del Proyecto o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto.; o
  - (vii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación - en curso, inminente o pendiente - contra cualquier de los miembros de su Directorio, su Gerente General o cualquier funcionario con funciones de dirección o jefatura, o similar, de EPMMQ, o de cualquiera de sus gestores, incluida cualquier acusación de corrupción o fraude; o
  - (viii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.

#### 6.03 Información relativa al Municipio

El Municipio deberá:

- (a) entregar al Banco, en cada momento, aquella información financiera que el Banco pueda solicitar o aquellos certificados de cumplimiento por el Municipio de sus obligaciones bajo este Contrato que el Banco pueda considerar necesarios;
- (b) informar al Banco inmediatamente de:
  - (i) cualquier modificación de su personería jurídica, incluyendo en relación con cualquier fusión, reorganización, segregación de una parte sustancial de sus activos, transformación, liquidación o disolución;
  - (ii) cualquier hecho que le obligue a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
  - (iii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir cualquiera de los supuestos de amortización anticipada obligatoria descritos en la Estipulación 4.03A(1), 4.03A(3), 4.03A(4), 4.03A(6) del Contrato de Financiación;
  - (iv) su intención de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de los activos del Proyecto a favor de cualquier tercero;
  - (v) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto;
  - (vi) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda provocar el incumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Municipio en virtud del presente Contrato;

- (vii) la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con el Municipio o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos que sufre una modificación sustancial y que no es restablecido, y que la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor del Proyecto o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto;
- (viii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación - en curso, inminente o pendiente - contra el Alcalde, cualquier de los miembros de del Concejo Metropolitano, o cualquier funcionario con funciones de dirección o jefatura, o similar, del Municipio, incluida cualquier acusación de corrupción o fraude, o
- (vii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.

#### 6.04 Visitas

- (a) Cada uno de la EPMMQ y del Municipio permitirá a cualquier Asesor UE efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto, así como realizar las verificaciones que estimen oportunas.

A tales efectos EPMMQ y el Municipio proporcionarán a cualquier Asesor UE la asistencia que sea necesaria.

Además, EPMMQ y el Municipio deberán asegurarse de que los contratos mencionados en la Estipulación 6.04(d)(i) permitirán a cualquier Asesor UE efectuar visitas de inspección a los contratantes, así como a realizar las verificaciones que pudieren estimar oportunas. Los contratantes deberán dar o hacer que les sean dadas toda clase de facilidades necesarias para que el Asesor UE pueda ejercitar ese derecho de visita.

- (b) Por la presente, cada uno de la EPMMQ y del Municipio declara conocer que el Banco podrá verse obligado a entregar información relacionada con el Municipio, EPMMQ y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la UE competente de conformidad con los preceptos imperativos de la normativa de la UE.
- (c) Cada uno de la EPMMQ y del Municipio se compromete a:
  - (i) llevar a cabo cualquier actuación que el Banco solicite actuando razonablemente a los efectos de determinar si se ha producido alguno de los supuestos referidos en las Estipulaciones 5.04 y/o 5.05 y, en su caso, poner fin a dicho hecho;
  - (ii) informar al Banco de las medidas adoptadas para obtener una indemnización como resultado de cualquier pérdida, daño o perjuicio ocasionado por las personas que hayan efectuado cualquiera de dichos hechos; y
  - (iii) facilitar cualquier investigación que el Banco o, en su caso, los representantes de OLAF, pueda(n) llevar a cabo concerniente a tales hechos.
- (d) EPMMQ y el Municipio se comprometen a:
  - (i) conservar, en un lugar único y durante un periodo de 6 (seis) años desde la firma de contratos suscritos en relación con el Proyecto, los dichos contratos así como los documentos, actas y notas relativos a su adjudicación y ejecución; y
  - (ii) permitir y facilitar a las personas designadas por el Banco la consulta de tales documentos durante las visitas que el Banco pueda realizar con un preaviso razonable.

*Handwritten signature and initials*

#### 6.05 Comprobación de la información entregada al Banco

Toda la información y/o los documentos entregados al Banco en virtud del presente Contrato deberán ser confirmados por, según corresponda, la UEP, el auditor o cualquier otro asesor que pudiera ser nombrado en relación con el Proyecto.

### ESTIPULACIÓN 7 Declaraciones formales

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación 7 estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado 7.03(b), se entenderá repetidas en cada una de las Fechas Previstas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago bajo el Contrato de Financiación.

#### 7.01 Declaraciones de EPMMQ

EPMMQ solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales en favor del Banco:

- (a) es una empresa pública válidamente constituida y existente bajo la legislación ecuatoriana con plena capacidad para desarrollar sus actividades en la forma en la que son desarrolladas en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para la suscripción del presente Contrato y del Convenio Subsidiario, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato y del Convenio Subsidiario;
- (c) este Contrato y el Convenio Subsidiario constituyen obligaciones válidas, exigibles y vinculantes para sí mismo;
- (d) la suscripción del presente Contrato y del Convenio Subsidiario, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
  - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto;
  - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para él, cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o el Convenio Subsidiario;
  - (iii) cualquier disposición de las Ordenanzas Metropolitanas; y
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni conoce que se vaya a iniciar con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, y no existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra EPMMQ que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso

#### 7.02 Declaraciones del Municipio

El Municipio solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales en favor del Banco:

- (a) es un Gobierno Descentralizado Autónomo válidamente constituido y existente bajo la legislación ecuatoriana con plena capacidad para desarrollar sus actividades en la forma en la que son desarrolladas en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para la suscripción del presente Contrato, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y ha obtenido todas las autorizaciones que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato;
- (c) este Contrato constituye obligaciones válidas, exigibles y vinculantes para sí mismo;
- (d) la suscripción del presente Contrato, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
  - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto;
  - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para él, cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; y
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni conoce que se vaya a iniciar con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, y no existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Municipio que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso.

### 7.03 Declaraciones del Municipio y de EPMMQ

Además, cada uno del Municipio y de la EPMMQ solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales en favor del Banco:

- (a) sus últimos estados financieros consolidados auditados disponibles han sido preparado de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y, en opinión del auditor, reflejan la imagen fiel de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa sus obligaciones de pago (reales o contingentes)(en relación con EPMMQ, esta declaración será vinculante a partir del primer aniversario de su creación);
- (b) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 26 de junio 2012;
- (c) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya un supuesto de amotización anticipada obligatoria descrito en las Estipulaciones 4.03A(1), 4.03A(3), 4.03A(4), 4.03A(6) del Contrato de Financiación que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (d) ha obtenido todos los consentimientos, autorizaciones, permisos y licencias a otorgar por los organismos y autoridades públicos correspondientes previstos en las leyes ecuatorianas vigentes que son necesarios en relación con el presente Contrato y el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), que le resulten aplicables o estuvieren a cargo del Acreditado y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo los mismos y el Proyecto, y dichos consentimientos, autorizaciones, permisos y licencias están en vigor y constan documentos públicos que los evidencian;
- (e) directamente o a través del Municipio (para EPMMQ) o directamente (para el Municipio), es el titular legítimo y tiene el derecho de disposición de los activos del Proyecto a la fecha del presente Contrato, y no existen Garantías Reales sobre esos activos.



- (f) cumple con lo previsto en la Estipulación 4.05 y a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental alguna contra EPMMQ o el Municipio; y
- (g) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en este Contrato.

#### ESTIPULACIÓN 8 Costes y gastos

Serán por cuenta de EPMMQ todos los impuestos, tasas, honorarios profesionales y legales, costes, gastos y demás cargas de cualquier naturaleza (incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro o gastos bancarios y de cambios de divisa), que devengan exigibles como resultado de:

- (a) la preparación, suscripción, ejecución o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo,
- (b) cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo; y
- (c) la constitución, perfección, registro, ejecución o modificación de cualquier garantía que podría ser otorgada en garantía del Crédito en acuerdo con EPMMQ.

EPMMQ deberá efectuar los pagos de cualesquiera suma debida bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que EPMMQ estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, EPMMQ efectuará una elevación al íntegro, esto es, EPMMQ incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida

#### ESTIPULACIÓN 9 Duración

Este Contrato, y las obligaciones de EPMMQ y del Municipio, estarán en vigor desde la fecha de firma del mismo hasta la fecha en la que el Banco notifique a EPMMQ que el pago de las cantidades adeudadas por el Acreditado en virtud del Contrato de Financiación y el Crédito haya sido satisfecho en su totalidad.

#### ESTIPULACIÓN 10 Legislación aplicable y jurisdicción

##### **10.01 Legislación aplicable**

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirán por la legislación inglesa.

La presente Estipulación 10.01 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficios n°10726 en fecha de 19 de noviembre de 2012, n°10786 en fecha de 22 de noviembre de 2012 y n°10827 en fecha de 26 de noviembre de 2012.

#### 10.02 Jurisdicción competente

Cualquier controversia, diferencia o disputa de cualquier naturaleza, que surja de, o relacionada con, este Contrato, incluyendo cualquier controversia relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación ("Disputa"), será referida a, y finalmente resuelta mediante arbitraje en derecho por la Corte Internacional de Arbitraje de Londres (la "Corte LCIA") bajo sus Regulaciones.

El número de árbitros será de tres. El Acreditado y el Banco nominarán, cada uno, un árbitro para su designación por la Corte LCIA. La Corte LCIA designará al tercer árbitro quien actuará como presidente del tribunal arbitral. La sede o lugar legal del arbitraje será Londres, Reino Unido de Inglaterra. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés.

A menos que se acuerde lo contrario, todas las presentaciones y todas las audiencias deberán completarse dentro de los 6 (seis) meses de constituido el tribunal arbitral. El tribunal deberá pronunciar su decisión dentro de los 60 (sesenta) días luego de la entrega de las presentaciones finales.

Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a cualquier tipo de inmunidad o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción del tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación. En este sentido, las partes renuncian de manera expresa a la jurisdicción ordinaria y convienen que el tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación es el foro el más adecuado y conveniente para la resolución de cualquier Disputa entre ellas bajo este Contrato y, por consiguiente, que no expondrán o sostendrán lo contrario.

Cualquier decisión adoptada por el tribunal competente de conformidad con la presente Estipulación será definitiva y vinculante para las partes sin ningún tipo de restricción o reserva.

La presente Estipulación 10.02 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficios n°10726 en fecha de 19 de noviembre de 2012, n°10786 en fecha de 22 de noviembre de 2012 y n°10827 en fecha de 26 de noviembre de 2012.

#### 10.03 Agente de notificaciones

Sin perjuicio de cualquier otro medio de notificaciones permitido bajo la legislación aplicable, EPMMQ y el Municipio nombran en este acto al Procurador General del Estado de la República del Ecuador, como su agente a los efectos de que acepte en su nombre cualquier orden judicial, notificación, orden, resolución judicial o cualquier otra comunicación en el seno de un procedimiento legal. EPMMQ y el Municipio acuerdan que la falta de notificación al agente de notificaciones no invalidará el procedimiento de que se trate.

El Banco nombra en este acto a The Securities Management Trust Limited, 8 Lothbury, London EC2R 7HH, United Kingdom, como su agente a los efectos de que acepte en su nombre cualquier comunicación en el seno de un procedimiento legal.

#### 10.04 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

#### 10.05 Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999

Una persona que no es parte en este Contrato no tiene derechos bajo la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) – 1999 para hacer valer o para disfrutar del beneficio de cualquier término de este Contrato. No obstante cualquier término de este Contrato, el consentimiento de una persona que no es parte en este Contrato no será necesario para que el mismo sea rescindido o modificado en cualquier momento.



**10.06 Ausencia de renuncia**

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

**10.07 Certificación de cantidades adeudadas**

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades adeudadas al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

**10.08 Consultas de buena fe**

Las partes se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier controversia que surja de, o en conexión con este Contrato, a través de consultas de buena fe y acuerdos mutuos, en el entendido de que dichas consultas no perjudicarán al ejercicio de cualquier derecho o acción de cualquiera de las partes en virtud del presente Contrato.

**10.09 Counterparts**

Este Contrato puede ser firmado en más de un ejemplar y eso tendrá el mismo efecto legal que si había sido firmado por todas las partes en un solo ejemplar del Contrato.

**ESTIPULACIÓN 11**  
**Disposiciones Finales**

**11.01 Notificaciones a las partes**

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviados a la dirección o el número de fax señalado a continuación, o a aquella otra dirección o aquel otro número de fax que una parte haya comunicado por escrito a las restantes:

Para el Banco

Atención: Operations Outside Europe - Head of  
Division ALA (Latin America)

100 boulevard Konrad Adenauer  
L-2950 Luxemburgo

Fax no: +352 4379 66599

Para el Municipio

Atención. Alcalde Metropolitano de Quito  
Palacio Municipal  
Venezuela, entre Chile y Espejo.

Quito, Republica del Ecuador

Fax No.: +593 2 2959582

Para EPMMQ

Atención: Gerente General

EP Metropolitana Metro de Quito  
Av. 6 de Diciembre 3342 y Bossano  
Edif. Titanium, Ofic. 601  
Quito, Republica del Ecuador

Facsimile no.: +593 2 3330741

#### 11.02 Forma de las notificaciones

Todas las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación bajo este Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado, o en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax.

Las notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax o, en la medida que las partes lo hayan acordado por escrito, por correo electrónico u otro medio electrónico de comunicación.

Sin perjuicio de la validez de las notificaciones efectuadas por fax de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá remitirse por correo a la otra parte una copia de cualquier notificación efectuada por fax no más tarde del Día Hábil siguiente

Las notificaciones enviadas por EPMMQ y por el Municipio de conformidad con el presente Contrato serán remitidas al Banco, cuando éste así lo requiera, junto con evidencia satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación de EPMMQ o del Municipio así como con una muestra de la firma de dicha persona o personas.

#### 11.03 Expositivos y Anexos

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

|         |  |
|---------|--|
| Anexo A | Descripción Técnica y obligaciones de información  |
| Anexo B | Resoluciones del Directorio de EPMMQ y del Concejo Metropolitano del Municipio aprobando los términos y condiciones del Contrato y su suscripción y apoderando un firmante |
| Anexo C | Nombramiento acreditativo de los poderes de los firmantes de EPMMQ y del Municipio   |



Así lo convienen y firman las partes en cuatro (4) originales en lengua española. Cada página de cada uno de los ejemplares ha sido convenientemente rubricada por parte del Banco por Doña Eléonore de Navacelle y por parte del Municipio y de EPMMQ por Don Francisco Morales.

En Luxemburgo, a 28 de noviembre de 2012

**BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**

M. Álvarez Arza

**MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

A. Barrera Guarderas

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA  
METRO DE QUITO**

E. Jácome Zambrano

## A.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

### Objetivo y ubicación

Este proyecto contempla la construcción de la primera línea de metro en Quito, capital del Ecuador. La línea del metro formará parte fundamental del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros (SITP), articulando los diferentes modos de transporte que lo conforman y facilitando la integración funcional del sistema. La implementación del SITP supone la reorganización general del sistema de transporte público convencional, destinada a potenciar su máxima eficacia. Por consiguiente, se espera que el proyecto coadyuve al fomento de un sistema de transporte público sostenible en Quito, que actualmente adolece de problemas de congestión y creciente contaminación, atrayendo usuarios de automóviles privados, reduciendo la cantidad de autobuses convencionales y mejorando la calidad del aire de la ciudad. También se prevé la implantación de un sistema tarifario integrado moderno, para una mejor explotación de la nueva red, administrada por una autoridad municipal en franco desarrollo.

### Descripción

La nueva línea tiene una longitud de 22 km; cuenta con 15 estaciones y discurre en su totalidad por un túnel en dirección norte sur.

La construcción de buena parte del proyecto se realizará mediante "tuneladoras" (aproximadamente 14,4 km), con "método tradicional" (5,0 km), y mediante el método "entre pantallas" (2,6 km). Está previsto utilizar el método tradicional principalmente para el tramo que discurre bajo el centro histórico, con el fin de optimizar las condiciones geológicas de la zona y minimizar el riesgo de afección al patrimonio cultural. La profundidad media de las estaciones es de 17 m., y la del túnel 18 m. La longitud prevista de los andenes es de 115 m, para dar cabida a trenes de metro con seis vagones.

La nueva línea también incluye un ramal subterráneo de acceso a la cochera y talleres, de 595 m; y, el denominado fondo de saco en la estación El Labrador, que permitirá maniobras de retorno de los trenes, con una longitud de 328 m.

El proyecto incluye la construcción y el equipamiento de la antes mencionada cochera y talleres, con emplazamiento previsto en la zona de la terminal de Quitumbe, situada en el sudoeste de la ciudad, así como también el conjunto de equipamientos e instalaciones en general.

También forma parte del proyecto la compra de 18 trenes nuevos de seis vagones (108 vagones en total), que operarán en la línea. Está prevista la compra de dos trenes adicionales a más tardar en 2020, con el fin de hacer frente al aumento previsto en la demanda.

Los trenes serán de última generación, de estructura de aluminio ligero, con pasillo de interconexión a lo largo, dispondrán de frenos de recuperación y estarán equipados con sistemas de señalización de protección automática (ATP: Automatic Train Protection) y de automatización en la operación (ATO: Automatic Train Operation). La configuración prevista es de dos vagones motorizados con cabina ubicados en los extremos, dos unidades de remolque y dos vagones motorizados ubicados en la parte central. La capacidad de aceleración requerida es de  $1\text{m/s}^2$ , siendo la velocidad máxima de 100 km/h. La longitud prevista de los trenes es de unos 110 m. La capacidad prevista es de unos 1.270 pasajeros (a razón de seis pasajeros/m<sup>2</sup>). El sistema está diseñado para que la frecuencia de paso inicial de los trenes sea de un tren cada 4 minutos; frecuencia que podrá ser mas alta dependiendo de la demanda a atender.

### Calendario

El inicio de los trabajos correspondientes a las dos primeras estaciones (La Magdalena y El Labrador) está previsto para finales del 2012. El inicio de la construcción del resto de la línea está previsto para mediados de 2013. Está previsto que los trabajos concluyan entre finales de 2016 y comienzos del 2017, y el inicio de la explotación del proyecto está previsto para mediados de 2017.

A.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO QUE DEBERÁ SER TRANSMITIDA AL BEI Y MÉTODO PARA SU TRANSMISIÓN

1. Envío de la información: designación de la persona responsable

La información que a continuación se detalla será enviada al BEI bajo la responsabilidad de:

|                        |   |
|------------------------|---|
| Empresa                | <i>Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito</i>               |
| Persona de contacto    | <i>Edgar Jácome</i>   |
| Cargo                  | <i>Gerente General</i>  |
| Función / Departamento |   |
| Dirección              | <i>Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, Edificio TITANIUM, piso 6</i> |
| Teléfono               | <i>+ 593 2 3331697</i>  |
| Fax                    | <i>+ 593 2 3330741</i>  |
| Dirección electrónica  | <i>ejacome@metrodequito.gob.ec</i>                                |

Dicha(s) persona(s) de contacto es (son) la(s) única(s) designada(s) hasta el momento. El prestatario advertirá de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio.

2. Información relativa a asuntos específicos

El prestatario suministrará al BEI la siguiente información, a más tardar en la fecha límite indicada.

| <u>Documento / información</u>   | <u>Fecha límite</u>                          |
|--|--|
| ESIA final, incluido el plan de participación de los interesados, a satisfacción de los prestamistas; seguido de la correspondiente aprobación medioambiental definitiva por las autoridades competentes, incluida la confirmación a efectos de que el proyecto no tiene impacto negativo substancial sobre sitios de importancia para la <u>naturaleza o la biodiversidad</u> | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de acción ambiental y social (ESAP) para el proyecto, a satisfacción del BEI   | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de gestión ambiental y social final y los planes correspondientes, incluidos los de participación comunitaria y el mecanismo de <u>atención a quejas, para su aprobación por el BEI</u>  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de compensación y reasentamiento correspondiente al proyecto, para su aprobación <u>por el BEI</u>   | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| Plan detallado de financiación del proyecto, a satisfacción del Banco, incluido un desglose por paquetes y por prestamistas, con la confirmación de que todos los préstamos de instituciones <u>multilaterales están debidamente firmados</u>  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| Escenario operativo aprobado para la nueva línea y para la red en su conjunto, incluidas las decisiones en cuanto al sistema de tarifas y la definición del <u>contrato de servicio público</u>  | <i>Antes de que finalice la construcción</i> |
| Decisión final sobre la contratación de un operador de metro con experiencia internacional para brindar apoyo y formación al Metro de Quito durante los <u>primeros años de explotación</u>  | <i>Antes de que finalice la construcción</i> |
| Plan de tráfico adecuado para las fases de <u>construcción</u>   | <i>Antes del inicio de la ejecución</i>      |

*F*  
*EN*

|  |  |
|--|--|
| Análisis de casos de capacidad y seguridad detallados respecto de la entrada y salida de pasajeros para las estaciones de la nueva línea, a satisfacción del Banco   | <i>Antes de que finalice la construcción</i>   |
| .1 Informaciones actualizadas respecto de la estrategia general de la ciudad relativa a la movilidad sostenible, incluidas las actualizaciones del Plan Maestro. La estrategia establecerá las medidas implantadas para lograr los objetivos de cambio modal previstos, que constituyen la base para el éxito del proyecto | <i>Cuando estén disponibles</i>  |
| .2 Información actualizada sobre el progreso del nuevo marco institucional de la ciudad para la gestión del transporte público, en particular en lo relativo al establecimiento de la Autoridad de Transporte Público  | <i>Cuando esté disponible, y en cualquier caso antes de que finalice la construcción</i> |
| Planes y estudios según se definen en el ESAP  | <i>Según se definen en el ESAP</i>   |

### 3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El prestatario suministrará al Banco un Informe semestral relativo al progreso durante la ejecución, en un formato a convenir con el promotor, en el que se reflejen las siguientes informaciones, entre otras (el alcance completo de la información se definirá durante la negociación del contrato de financiación):

| Documento / información  | Fecha límite      | Frecuencia de la presentación de información                        |
|--|-------------------|---|
| <p>Informe de progreso del proyecto que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Breve actualización de la descripción de las características técnicas, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto;</li> <li>- Actualización de la fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de eventuales retrasos;</li> <li>- Actualización del coste del proyecto, explicando los motivos de los eventuales incrementos del coste en comparación con lo presupuestado inicialmente;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente;</li> <li>- Actualización sobre los procedimientos de adquisición (fuera de la Unión Europea);</li> <li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto con los correspondientes comentarios;</li> <li>- Cualquier incidencia importante o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;</li> <li>- Cualquier diligencia judicial relacionada con el proyecto que pueda hallarse en curso.</li> </ul> | 31 de junio, 2013 | Trimestral durante el primer año de construcción, semestral después |



**4. Información relativa al final de las obras y al primer año de explotación**

El prestatario suministrará al Banco la siguiente información relativa a la finalización del proyecto y al período inicial de su explotación, a más tardar en la fecha límite indicada

| Documento / información   | Fecha de entrega al BEI |
|---|-------------------------|
| <p>Informe de fin de proyecto que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Breve descripción de las características técnicas del proyecto terminado, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto;</li> <li>- Fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de eventuales retrasos;</li> <li>- Coste final del proyecto, explicando los motivos de los eventuales incrementos del coste en comparación con lo presupuestado inicialmente;</li> <li>- Número de nuevos puestos de trabajo creados por el proyecto, detallando los empleos creados durante la fase de realización y los nuevos empleos permanentes;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente;</li> <li>- Actualización de la información relativa a los procedimientos de adquisición (fuera de la Unión Europea);</li> <li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto, con los correspondientes comentarios;</li> <li>- Cualquier incidencia importante o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;</li> <li>- Cualquier diligencia judicial relacionada con el proyecto que pueda hallarse en curso.</li> </ul> | <p>31 Julio 2018</p>    |

|   |                  |
|---|------------------|
| Idioma en que deberán estar redactados los informes | Español / inglés |
|---|------------------|





Secretaría  
General del  
Concejo

C

22 NOV 2012



Señoras

**ALCALDÍA METROPOLITANA  
CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL DISTRITO METROPOLITANO  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**  
Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido en los literales a) y n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resolvió autorizar al señor Alcalde o su delegado la suscripción del Contrato de Proyecto entre el Banco Europeo de Inversiones, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, como contrato accesorio al contrato de financiación que otorgará el Banco Europeo de Inversiones para la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.

Resolución que pongo en mi conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Benja  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
D.A.C.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 23 NOV. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

ACTA No. EPMMQ-2012-005

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO  
CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de noviembre de 2012, a las 10h00, en la Sala de Sesiones de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), ubicado en el 3er piso de su Edificio Matriz, Alemania y Mariana de Jesús, se reúne en Sesión Extraordinaria el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).

Preside la sesión el señor Alcalde Metropolitano de Quito, doctor Augusto Barrera Guarderas, en su calidad de Presidente del Directorio. Actúa como Secretario el ingeniero Edgar Jácome Zambrano, Gerente General de la EPMMQ, quien también se encuentra presente.

Por disposición del Presidente, a través de Secretaría se constata y confirma el quórum para constituir e instalar el Directorio, con la presencia de los siguientes miembros:

Dr. Augusto Barrera Guarderas – Alcalde Metropolitano  
Sr. Jorge Albán Gómez – Concejal Metropolitano  
Msc. Nathalia Novillo Rameix – Secretaria General de Planificación  
Ing. Carlos Páez Pérez – Secretario de Movilidad

Constatado el quórum necesario, por Secretaría se procede a la lectura del orden del día para el cual fue convocado el presente Directorio, en el que constan los siguientes puntos:

1. Aprobación del Contrato de Proyecto a firmarse con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)
2. Reforma Presupuestaria
3. Informe de Actividades del Gerente General

Aprobado el orden del día, se procede a tratar cada uno de sus puntos.

**Punto No. 1: Aprobación del Contrato de Proyecto a firmarse con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)**

Toma la palabra el Gerente General y manifiesta que, luego de una serie de negociaciones llevadas a cabo entre el BEI, el Ministerio de Finanzas y la EPMMQ, se acordó que para la formalización e implementación del crédito aprobado por dicho banco a favor del Proyecto Metro de Quito, se firmen dos instrumentos, a saber: (i) El Contrato de Préstamo que se firma con la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas, donde se estipulan el monto, plazo de amortización, tasas y demás condiciones financiera del préstamo; y, (ii) un Contrato de Proyecto (Project



**Metro de Quito**  
Empresa Pública  
Metropolitana

Agreement) entre el BEI y el Municipio y la EPMMQ que contiene los compromisos de las partes en la ejecución misma del proyecto.

En relación con el Project Agreement, éste ha sido revisado y analizado de manera detallada por los asesores jurídicos internos y externos de la empresa, producto de lo cual el Gerente Jurídico de la EPMMQ, doctor Galo Torres, ha emitido una opinión jurídica favorable para su firma, misma que consta en el oficio adjunto a los documentos entregados a los señores directores.

El señor Alcalde solicita al Gerente Jurídico una explicación adicional sobre el sometimiento al procedimiento de arbitraje internacional y a leyes extranjeras. El Gerente Jurídico manifiesta que cabe estas estipulaciones, siempre que se cuenta con el informe previo y favorable del señor Procurador General del Estado, sobre la base de las disposiciones contenidas en el artículo 190 de la Constitución de la República, 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación y Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Luego de algunas deliberaciones sobre este particular, el Directorio, por unanimidad, resuelve autorizar al Gerente General de la EPMMQ la firma del Contrato de Proyecto (Project Agreement) con el Banco Europeo de Inversiones, una vez se cumplan las siguientes 3 condiciones, según lo señalado en el informe de la Gerencia Jurídica:

- Que la firma del Contrato de Proyecto (Project Agreement) se produzca en unidad de acto con la firma del Contrato de Préstamo entre el BEI y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas;
- La obtención de la autorización correspondiente por parte de la Procuraduría General del Estado, para el sometimiento al arbitraje, jurisdicción y legislación previstas en este documento y su inclusión en el texto del Contrato de Proyecto (Project Agreement); y,
- La obtención de una opinión jurídica favorable para la firma de este documento por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitida por la Procuraduría Metropolitana.



#### Punto No. 2: Reforma Presupuestaria

Se concede nuevamente la palabra al Gerente General, quien explica de manera detallada la reforma presupuestaria que se propone, la cual implica fundamentalmente un incremento del presupuesto sustentado en el ingreso adicional proveniente del proceso liquidación de la UNMQ y en el ingreso proveniente del Gobierno Nacional con cargo a la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0540 de 19 de septiembre de 2012, tal como consta en el informe emitido por la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ, que se adjuntó a los miembros del Directorio junto con la convocatoria a esta sesión.



Sometido a consideración de los presentes este punto, el Directorio, por unanimidad, resuelve reformar el Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que queda codificado en la suma de US\$59,545.134,28.

**Punto No. 3: Informe de Actividades del Gerente General**

Por último, el Gerente General, sobre la base de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la normativa metropolitana aplicable, presenta al Directorio un informe de las principales actividades desarrolladas durante el ejercicio de su cargo, especialmente en lo que se refiere al proceso de transición de la UNMQ a la actual figura de empresa pública metropolitana, al desarrollo de los estudios de Ingeniería y de los procesos de contratación de obras del Proyecto Metro de Quito, y al estado actual en el que se encuentra el proceso de financiamiento del proyecto.

Sometido a consideración de los presentes este punto, el Directorio, por unanimidad, resuelve aprobar el Informe de Actividades presentado por el Gerente General de la EPMMQ.

Sin existir puntos adicionales que tratar, el señor Presidente agradece la participación de todos los concurrentes y levanta la sesión a las 11h30 del mismo día.

Dado en el Auditorio de la EPMAFS, a los 15 días del mes de noviembre de 2012.

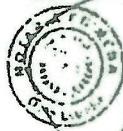
  
**Augusto Barrera Guarderas**  
**PRESIDENTE DIRECTORIO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

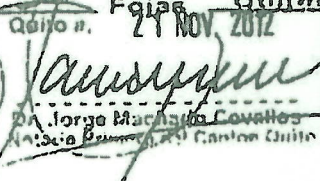
  
**Ing. Edgar Jácome Zambrano**  
**SECRETARIO DIRECTORIO**  
**GERENTE GENERAL EPMMQ**

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está  
conforme con el original que me fue presentado.

en Quito a las 11:30 hrs. el día 15 de Noviembre de 2012



  
**DA. Jorge Macías Covallós**  
Notario Público, Quito



**ANEXO C**

**NOMBRAMIENTO ACREDITATIVO DE LOS PODERES DE LOS FIRMANTES DE EPMMQ Y DEL MUNICIPIO**



20 NOV 2012

Procuraduría  
Metropolitana

0000594

Ref. Expediente No. 0761-2012



Abogada  
Patricia Andrade Baroja  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

De mi consideración:

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, mediante Oficio No. 0012041 de 15 de noviembre de 2012, pone en conocimiento de esta autoridad, el contrato de proyecto remitido por el Banco Europeo de Inversiones BEI, que es un contrato accesorio al contrato de financiación que otorgará dicho organismo multilateral de crédito al Estado Ecuatoriano, para la construcción de la primera línea de metro en Quito, que formará parte fundamental del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros (SITP).

Conforme se desprende del Oficio No. 0012041, con fecha 3 de agosto de 2012, el Banco Europeo de Inversiones BEI, comunicó que su directorio aprobó un préstamo de hasta EUR 200.000.000, destinados a financiar el Proyecto Metro Quito.

Como política del referido organismo financiero se halla planteada la suscripción de dos instrumentos jurídicos, en este sentido tenemos, el primero o principal, que corresponde al contrato o convenio de préstamo que lo celebrará el Banco Europeo de Inversiones BEI, con la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas; y, el segundo o accesorio, que corresponde al contrato de proyecto que lo celebrará el Banco Europeo de Inversiones BEI, con el organismo ejecutor del préstamo, que en este caso es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, EPMMQ.

El contrato de proyecto, que es objeto del presente análisis, se refiere a la determinación de compromisos, obligaciones y responsabilidades del órgano ejecutor del proyecto Metro Quito, por lo cual, no involucra manejo de dinero así como tampoco compromete el patrimonio institucional, establecido en el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La efectividad del contrato de proyecto en referencia, por ser accesorio, depende de la efectividad del contrato principal, es decir, del convenio de préstamo entre el Banco Europeo de Inversiones BEI y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas.







Procuraduría  
Metropolitana

## ÓRGANO EJECUTOR DEL PROYECTO

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, fue creada por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 237, con el objeto principal de "...desarrollar, implementar y administrar el subsistema Metro de Quito, en el marco de las políticas y normas expedidas por el M.D.M.Q."

Dentro de las potestades y competencias de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, establecidas en el artículo 3 del precitado cuerpo normativo, tenemos:

*"a) Formular e implementar los procesos necesarios para llevar a cabo estudios, diseños, construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.*

*b) Planificar, diseñar, construir, administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y las instalaciones del Subsistema de Transporte público Metro de Quito.*

*Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la Ordenanza Metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros, la E P M Metro Quito, tendrá las siguientes competencias:*

*a) Celebrar todos los actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que se encuentran permitidos por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.*

*c) Sin perjuicio de las competencias y facultades enunciadas, desarrollará y ejecutará cualquier tipo de competencia y facultad prevista por el ordenamiento jurídico a favor del MDMQ, en función de las necesidades de planificación, gestión o control del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito."*

Concordantemente, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto del gerente general, señala:

*"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera,*



Procuraduría  
Metropolitana



comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."

### AUTORIZACIÓN

El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece, en sus literales a) y b), que le corresponde al Alcalde o alcaldesa:

"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador titular;

a) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito e aquellos que comprometan el patrimonio institucional requeridos autorización del Consejo, en los montos y otros previstos en las ordenanzas autonómicas que se dicten en la materia;"

### CRITERIO LEGAL

Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, la Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y apruebe la suscripción del contrato de proyecto remitido por el Banco Europeo de Inversiones BEI, por cuanto de su revisión no se halla inconveniente jurídico que impida su perfeccionamiento.

De otra parte, es importante señalar que previo a la emisión del presente criterio, se ha solicitado a la Procuraduría General del Estado, se pronuncie respecto de la "Legislación aplicable y Jurisdicción competente" contenida en los numerales 10.1 y 10.2 de la cláusula décima del contrato de proyecto.

Muy atentamente,

Dr. Ernesto Guandara Izquierdo  
PROCURADOR METROPOLITANO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la validación que ANTES DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO  
conforme con su original que me fue presentado

en 2 Fejas US\$1000  
Quito a, 23 NOV. 2012

MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO  
PROCURADURIA METROPOLITANA  
CERTIFICO que el presente documento es FIEL  
COPIA del ORIGINAL que reposa en los archivos de  
esta dependencia. Quito a los 23 NOV 2012

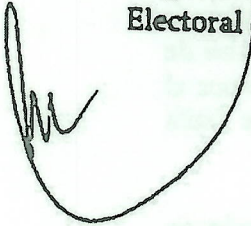


Secretaría  
General del  
Concejo

## ACTA DE POSESIÓN DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Consta del documento expedido en julio de 2009, lo siguiente: "Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, confiere al ciudadano Augusto Barrera Guarderas, la credencial de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014".- F. Jorge Benítez, Presidente; Blanca Chamorro, Vicepresidenta; Elid Jácome, Daysi Núñez y Juan Changoluisa Vocales; y, Gabriela Melo, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.-  
Razón.- Siento por tal que la presente información consta de la comunicación original notificada al señor Alcalde el 15 de julio de 2009, por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.




*Patricia Andrade Baroja*

Abg. Patricia Andrade Baroja


SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
BOY SE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentado

en Quito a 23 de NOV. de 2009



*Jorge Machado Coussios*  
Notario del Cantón Quito





**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

**ACCIÓN DE PERSONAL No. 001 / 2012**

**DATOS GENERALES:**

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Fecha Elaboración:      | 14 / Mayo / 2012                                  |
| Nombre Funcionario:     | Edgar Vinicio Jácome Zambrano                     |
| Cédula Ciudadanía:      | 1702786383  |
| Tipo de Relación:       | Servidor Público de Libre Nombramiento y Remoción |
| Cargo:                  | Gerente General                                   |
| Asunto:                 | Nombramiento                                      |
| Fecha Inicio Funciones: | 11 / Mayo / 2012                                  |

**NOMBRAMIENTO:**

De conformidad con la competencia prevista en el artículo 12, letra g) de la Ordenanza Metropolitana No. 0301, que establece el "Régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas", el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en sesión celebrada el viernes 11 de mayo de 2012, designó al ingeniero Edgar Vinicio Jácome Zambrano, como Gerente General de esta entidad.

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito se constituyó mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, sancionada el 27 de abril de 2012.



*[Signature]*  
 Dr. Augusto Barrera Guarderas  
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
 ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*[Signature]*  
 Dr. Francisco Morales Calderón  
 SECRETARIO AD-HOC DIRECTORIO

**ACEPTACIÓN:** Acepto el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.- Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo de 2012.-

*[Signature]*  
 Ing. Edgar Jácome Zambrano  
 CCI 1702786383

*[Signature]*  
 Dr. Rodrigo Salgado  
 Notario 2944  
 QUITO - ECUADOR

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
Doy fe que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en                      Hojas                                            
Quito a. 21 NOV. 2012



*Jorge Machado Cavallos*  
Dr. Jorge Machado Cavallos  
Notario Público del Cantón Quito



Tranche A FI N° 82113  
Tranche B FI N° 87014  
Serapis N° 2011-0297

**METRO DE QUITO**  
(Ecuador)

**Contrato de Financiación**

*entre la*

**República del Ecuador**

*y el*

**Banco Europeo de Inversiones**

de fecha 28 de noviembre de 2012 modificado el 25 de Noviembre de 2015 y restablecido el 14 de  
Noviembre de 2016



|  |    |
|--|----|
| INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES .....  | 8  |
| ESTIPULACIÓN 1 CRÉDITO Y DESEMBOLSOS .....   | 15 |
| 1.01 IMPORTE DEL CRÉDITO .....   | 15 |
| 1.02 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO .....   | 15 |
| 1.03 MONEDA DEL DESEMBOLSO .....   | 17 |
| 1.04 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO .....                                       | 17 |
| 1.05 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS .....   | 20 |
| 1.06 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN .....  | 20 |
| 1.07 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO .....                                  | 21 |
| 1.08 COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD .....  | 22 |
| 1.09 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN 1 .....                               | 22 |
| ESTIPULACIÓN 2 EL IMPORTE DISPUESTO DEL CRÉDITO .....                              | 22 |
| 2.01 IMPORTE DISPUESTO .....   | 22 |
| 2.02 MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS ..... | 22 |
| 2.03 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO .....   | 22 |
| ESTIPULACIÓN 3 INTERESES .....   | 23 |
| 3.01 TIPO DE INTERÉS .....   | 23 |
| 3.02 INTERESES DE MORA .....   | 23 |
| 3.03 SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS .....                                  | 24 |
| ESTIPULACIÓN 4 AMORTIZACIÓN .....  | 24 |
| 4.01 AMORTIZACIÓN ORDINARIA .....  | 24 |
| 4.02 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA .....                                      | 25 |
| 4.03 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA .....                                     | 26 |
| 4.04 GENERAL .....   | 30 |
| ESTIPULACIÓN 5 PAGOS .....   | 30 |
| 5.01 CONVENCION DE CÓMPUTO DE DÍAS .....   | 30 |
| 5.02 TIEMPO Y LUGAR DE PAGO .....  | 30 |
| 5.03 AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO .....        | 31 |
| 5.04 PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO .....                                    | 31 |
| 5.05 APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS .....                                    | 31 |
| ESTIPULACIÓN 6 OBLIGACIONES Y DECLARACIONES FORMALES DEL ACREDITADO .....          | 32 |
| 6.01 UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS .....                | 32 |
| 6.02 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO .....   | 33 |
| 6.03 AUMENTO DE COSTE DEL PROYECTO .....   | 33 |
| 6.04 LICITACIÓN .....  | 33 |
| 6.05 CONTRATO DE PROYECTO .....  | 33 |
| 6.06 CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES .....  | 34 |
| 6.07 CAMBIO DE NEGOCIO .....   | 34 |
| 6.08 ESTRUCTURA ORGÁNICA .....   | 34 |
| 6.09 COMPROMISO DE INTEGRIDAD .....  | 34 |
| 6.10 CONVENIO SUBSIDIARIO .....  | 35 |
| 6.11 RELACIONES CON OTROS ACREEDORES DEL PROYECTO .....                            | 35 |
| 6.12 DECLARACIONES FORMALES .....  | 36 |
| ESTIPULACIÓN 7 GARANTÍAS .....   | 37 |
| 7.01 RANGO <i>PARI PASSU</i> .....   | 37 |
| 7.02 GARANTÍAS ADICIONALES .....   | 38 |
| 7.03 INCORPORACIÓN POR REFERENCIA .....  | 38 |
| ARTICLE 8 INFORMACIÓN Y VISITAS .....  | 39 |
| 8.01 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO .....  | 39 |

AC  
 AU

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| 8.02  | INFORMACIÓN RELATIVA AL ACREDITADO .....                   | 39        |
| 8.03  | VISITAS .....  | 40        |
| 8.04  | COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA AL BANCO .....    | 41        |
| <b>ESTIPULACIÓN 9 COSTES Y GASTOS.....</b>                        |  | <b>41</b> |
| 9.01  | IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS .....                        | 41        |
| 9.02  | OTRAS CARGAS .....   | 41        |
| 9.03  | INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN ..... | 42        |
| <b>ESTIPULACIÓN 10 SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO .....</b>          |  | <b>42</b> |
| 10.01   | DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO .....             | 42        |
| 10.02   | OTROS DERECHOS .....                                       | 43        |
| 10.03   | INDEMNIZACIÓN .....  | 44        |
| 10.04   | AUSENCIA DE RENUNCIA .....                                 | 44        |
| <b>ESTIPULACIÓN 11 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN .....</b> |  | <b>44</b> |
| 11.01   | LEGISLACIÓN APLICABLE .....                                | 44        |
| 11.02   | JURISDICCIÓN COMPETENTE .....                              | 45        |
| 11.03   | AGENTE DE NOTIFICACIONES .....                             | 45        |
| 11.04   | LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES .....            | 45        |
| 11.05   | <i>CONTRACTS (RIGHTS OF THIRD PARTIES) ACT 1999</i> .....  | 45        |
| 11.06   | CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS .....                | 46        |
| 11.07   | CONSULTAS DE BUENA FE .....                                | 46        |
| <b>ESTIPULACIÓN 12 DISPOSICIONES FINALES .....</b>                |  | <b>46</b> |
| 12.01   | NOTIFICACIONES A LAS PARTES .....                          | 46        |
| 12.02   | FORMA DE LAS NOTIFICACIONES .....                          | 46        |
| 12.03   | EXPOSITIVOS Y ANEXOS .....                                 | 47        |
| <b>ANEXO A.....</b>   |  | <b>49</b> |
| <b>ANEXO B.....</b>   |  | <b>54</b> |
| <b>ANEXO C.....</b>   |  | <b>56</b> |
| <b>ANEXO D.....</b>   |  | <b>59</b> |
| <b>ANEXO I.....</b>   |  | <b>60</b> |

Ac  




**SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:**

La República del Ecuador, a través de su Ministerio de Finanzas, y representada por Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas

(el "Acreditado")

de una parte y

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, L-2950 Gran Ducado de Luxemburgo, representado por Román Escolano, Vicepresidente

(el "Banco")

de otra parte.

AC  
R

## EXPOSITIVOS:

- (1) El Acreditado ha manifestado que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el organismo público responsable por la planificación, regulación y control del tránsito y del transporte terrestre dentro del Distrito Metropolitano de Quito (el "Municipio"), está desarrollando un proyecto de subsistema de transporte público de 22.5 km en Quito, República del Ecuador, que se describe con más detalle en la descripción técnica que se adjunta como Anexo A al presente contrato (la "Descripción Técnica")(el "Proyecto").
- (2) El Proyecto será desarrollado por el Municipio y/o la Empresa Publica Metropolitana Metro de Quito ("EPMMQ"), una entidad pública específicamente creada por el Municipio para llevar a cabo el diseño, la construcción, la ejecución, el mantenimiento y la explotación del Proyecto.
- (3) El Banco ha estimado que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de 2.009.800.000 USD (dos mil y nueve millones ochocientos mil dólares), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

| Recursos Financieros   | Importe     |
|--|-------------|
| Fondos Propios del Gobierno Central y del Municipio            | 243 80m USD |
| Titularización   | 80 00m USD  |
| Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("BIRF")       | 350 00m USD |
| Credito otorgado por el Banco                                  | 259 28m USD |
| Credito solicitado al Banco                                    | 40 00m EUR  |
| Prestamo otorgado por Corporación Andina de Fomento ("CAF")    | 250 00m USD |
| Prestamo otorgado por Inter-American Development Bank ("IADB") | 200 00m USD |
| Otros fondos   |             |
| Banco Ecuatoriano de Desarrollo ("BEDE")                       | 152 20m USD |
| Fondo para la Internacionalización de la Empresa ("FIEM")      | 183 60m USD |
| Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social ("BNDES")      | 251.00m USD |

- (4) El Acreditado transferirá el Importe Dispuesto (como definido más abajo) directamente al Municipio de acuerdo a lo que se estipule en un convenio subsidiario que se celebre entre el Acreditado y el Municipio (con términos satisfactorios para el Banco) para el uso y la administración del mismo (el "Convenio Subsidiario"). El Importe Dispuesto podría también ser transferido, parcialmente o totalmente, y directamente por el Acreditado o por intermedio del Municipio, a EPMMQ bajo el Convenio Subsidiario de forma tripartita, o bajo un contrato subsidiario distinto, con términos satisfactorios para el Banco (el "Convenio Subsidiario EPMMQ"). En consideración de esta(s) transferencia(s) de fondos, el Municipio y EPMMQ se comprometen conjuntamente frente al Banco a cumplir con varias obligaciones relativas al proyecto (incluida la de utilizar el Crédito transferido exclusivamente para la ejecución del Proyecto) bajo un contrato de proyecto, firmado por el Municipio, EPMMQ y el Banco (el "Contrato de Proyecto").

AC  
ML

- (5) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (2) anterior, el Acreditado solicitó al Banco la concesión de un crédito por un importe equivalente a 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros) y posteriormente aumentado a 240.000.000 EUR (doscientos cuarenta millones de euros), financiados por los primeros 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros) por los recursos propios del Banco de conformidad con el *Asia and Latin America Mandate IV (1/2/2007-31/12/2013)* y el *External Lending Mandate (1/01/2014-31/12/2020)* por el importe restante de EUR 40.000.000 (cuarenta millones de euros) (los "Mandatos") y el acuerdo marco suscrito entre la República del Ecuador y el Banco el 16 de octubre 1997, ratificado por el Decreto Presidencial 486-I publicado en el Registro Oficial 113 con fecha de 5 de julio 2000 (el "Acuerdo Marco"). El Banco y la República de Ecuador firmaron un primer contrato el 28 de noviembre de 2012.
- (6) De conformidad con el Acuerdo Marco, el gobierno de la República del Ecuador ha reconocido en virtud de carta de fecha 18 de octubre de 2012 que la financiación otorgada en virtud del presente contrato de financiación (el "Contrato") entra en el ámbito del Acuerdo Marco.
- (7) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y que cumple con los objetivos del Acuerdo Marco, y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por un importe equivalente a 240.000.000 EUR (doscientos cuarenta millones de euros) en virtud del Contrato; siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (3) anterior.
- (8) El Acreditado, a través de su Ministerio de Finanzas, ha autorizado la solicitud de un crédito equivalente a 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros) y el aumento de EUR 40.000.000 (cuarenta millones de euros) en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en sus Anexos, y el Ministerio de Finanzas ha sido debidamente autorizado a suscribir el presente Contrato en nombre y representación del Acreditado.
- (9) De conformidad con las Decisiones No 1080/2011/UE y n° 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respectivamente de 25 Octubre 2011 y de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (las "Decisiones") y el acuerdo suscrito entre la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, y el Banco implementando dicha decisión, en caso de impago, la Unión Europea garantiza la cobertura de ciertos pagos que el Banco no reciba en relación con sus operaciones de financiación con, entre otros, el Acreditado (la "Garantía UE").
- (10) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la UE correspondientes.
- (11) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia. Por consiguiente, el Banco ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (*stakeholders*) y los ciudadanos de la UE en general, proporcionándoles acceso a la información que les permita entender su gestión, estrategia, políticas, actividades y prácticas.



(12) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.

AC  
AM

POR CONSIGUIENTE las partes acuerdan lo siguiente:

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

### (a) Interpretación

- (i) Las referencias en este Contrato a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato.
- (ii) Las referencias en este Contrato a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada.
- (iii) Las referencias en este Contrato a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido.

### (b) Definiciones

En este Contrato:

"Asesor UE" significa una persona designada por el Banco o cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea (por ejemplo, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea o la OLAF) - cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea.

"Autorización Medioambiental" significa cualquier permiso, licencia, autorización, consentimiento o cualquier otra aprobación requerida por la Ley Medioambiental.

"Blanqueo de Capitales" significa:

- (i) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (ii) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (iii) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad, a sabiendas en el momento de la recepción, que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (iv) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

"Cambio de Control" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(3).

"Cambio en la Legislación" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(4).

"Cambio Material Adverso" significa, en relación con el Acreditado, cualquier acontecimiento o cambio de condición que afecte al Acreditado que, en opinión razonable del Banco:

- (a) deteriore sustancialmente la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o
- (b) deteriore sustancialmente la condición financiera o las proyecciones del Acreditado.

"Cantidad a Amortizar Anticipadamente" significa la cantidad de una Disposición que deba ser amortizada anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A.

AC  
AM

"**Conducta Prohibida**" significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

"**Contrato**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (6) anterior.

"**Contrato de Proyecto**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (4) anterior.

"**Convenio Subsidiario**" y "**Convenio Subsidiario EPMMQ**" poseen el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (4) anterior.

"**Crédito**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.01.

"**Descripción Técnica**" posee el significado que a dicho término en el Expositivo (1) anterior.

"**Día Hábil**" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades generales de negocio en Luxemburgo.

"**Día Hábil Relevante**" significa:

- (a) para euros, un día en que el sistema de pagos Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System que utiliza una única plataforma compartida y que fue lanzada el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2) esté operativa para la compensación de pagos en EUR; y
- (b) para cualquier otra moneda, un día en el que los bancos estén abiertos para actividades generales de negocio en el principal centro financiero nacional de la divisa de que se trate.

"**Diferencial**" significa el diferencial fijo a aplicar al Tipo de Interés Interbancario Relevante (ya sea positivo o negativo) determinado por el Banco y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso.

"**Disposición**" significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B.

"**Disposición a Tipo de Interés Fijo**" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Fijo.

"**Disposición a Tipo de Interés Variable**" significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Variable.

"**Disposición Notificada**" significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso.

"**Dólar**" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**ESAP**" significa el *Environmental and Social Action Plan*, es decir el Plan de Acción Ambiental y Social, aprobado por el Banco;

"**ESIA**" significa el *Environmental and Social Impact Assessment*, es decir el Estudio de Impacto Ambiental y Social;

"**ESMP**" significa el *Environmental and Social Management Plan*, es decir el Plan de Gestión Ambiental y Social,

"**EUR**" o "**euro**" significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la Unión Europea que la adopten o que la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado de la Unión Europea y el Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (o cualquier otro tratado que en cada momento les sustituya).

"**Fecha de Amortización Anticipada**" significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar la amortización anticipada de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente.

"**Fecha de Desembolso**" significa la fecha en la que el Banco efectúe efectivamente el Desembolso de una Disposición.

"Fecha de Desembolso Prevista" significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02C.

"Fecha de Pago" significa las fechas señaladas para cada año, cada semestre o cada trimestre en la Notificación de Desembolso hasta la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.01, excepto en aquéllos casos en los que la amortización se efectúe en virtud de un único pago de conformidad con la Estipulación 4.01B, en cuyo caso (i) la Fecha de Pago de dicho pago único (y de sus intereses) será el Día Hábil Relevante anterior y (ii) se efectuará en relación con ese último pago un ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01; y
- (b) para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la última [o la única] fecha de amortización de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01A(b)(iv) o la Estipulación 4.01B.

"Fecha Final de Disponibilidad" significa 31 de mayo de 2019.

"Financiación del Terrorismo" significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

"Financiación Distinta de la Financiación BEI" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(2).

"Garantía UE" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (9) anterior.

"Garantía Real" significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación o cualquier otro derecho real que garantice cualquier obligación de cualquier persona o cualquier contrato o acuerdo que tenga un efecto similar.

"Importe Dispuesto" significa la suma de las Disposiciones desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

"Indemnización por Amortización Anticipada" significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (en la Fecha de Amortización Anticipada) del exceso, en su caso, de:

- (a) el interés que se hubiese devengado sobre la Cantidad a Amortizar Anticipadamente durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) el interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Interés de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

"Indemnización por Aplazamiento" significa una indemnización calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido a un tipo de interés resultante de efectuar la siguiente operación (en caso de que sea superior a cero):

- el tipo de interés que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista

menos

- Tipo de Interés Interbancario Relevante a un (1) mes menos 0.125% (12.5 puntos básicos), a menos que dicho valor sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero.

Dicha indemnización se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Institución Financiera Internacional" significa una institución suministradora de servicios financieros establecida por acuerdo internacional entre dos o más países, y propiedad de los gobiernos de estos países y/o de otras instituciones financieras internacionales.

"Ley Medioambiental" significa:

- (a) la legislación, parámetros y principios señalados por el Banco antes de la fecha del presente Contrato;
- (b) la legislación y normativa ecuatoriana; y
- (c) los tratados internacionales que resulten de aplicación,

que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medioambiente.

"LIBOR" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Anexo B.

"Listas de Sanciones" significa.

- (i) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en las páginas web oficiales de la UE [http://ec.europa.eu/external\\_relations/cfsp/sanctions/consolid\\_en.htm](http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/consolid_en.htm) y [http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures\\_en.pdf](http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures_en.pdf), tal y como hayan sido modificadas o suplementadas en cada momento, o en cualquier página que las sustituya;
- (ii) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas <http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTRO.htm>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que las sustituya.

"Medioambiente" significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
- (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje; y
- (c) el legado cultural y el entorno construido,

e incluye, sin limitación, la salud ocupacional y comunitaria y cuestiones de seguridad y condiciones laborales.

"Notificación de Amortización Anticipada" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02C.

"Notificación de Desembolso" significa la notificación remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con, y con sujeción a, lo establecido en la Estipulación 1.02C.

"OLAF" significa la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.



**"Ordenanzas Metropolitanas"** significa la Ordenanza numero 0194 (que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros), la Ordenanza numero 0301 (que establece el régimen común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas), la Ordenanza numero 0237 (que establece la creación de la Empresa Pública Metropolitano Metro de Quito), junto con otras normas relevantes de organización y funcionamiento dictadas por el Directorio de EPMMQ, incluyendo cualquier ordenanza (u otra norma) que modifique o reformule dichas ordenanzas o normas.

**"País Elegible"** significa cualquier país especificado en el Anexo III de la Decisión n° 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, tal y como ésta sea modificada en cada momento por la Comisión Europea de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4(2) y 18 de la Decisión, o cualquier otro país respecto del que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan adoptado una decisión conforme al Artículo 4(1) de la Decisión.

**"Período de Referencia para Tipo de Interés Variable"** significa cada período de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

**"Personas Sancionadas"** significa cualquier persona física o jurídica incluida en una o varias Listas de Sanciones.

**"Plan de Financiación"** posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.04A(k).

**"Plan de Participación Comunitaria"** significa el *Stakeholder Engagement Plan*.

**"Plazo Límite de Aceptación"** de una notificación significa:

- (a) las 16:00, hora de Luxemburgo, del día de la recepción si la notificación se recibe antes de las 14:00, hora de Luxemburgo, de un Día Hábil; o
- (b) las 11:00, hora de Luxemburgo, del siguiente Día Hábil si la notificación se recibe después de las 14:00, hora de Luxemburgo, un Día Hábil o si se recibe en un día que no sea Día Hábil.

**"Práctica Prohibida"** significa cualquiera de las siguientes:

- (i) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte, o a la propiedad de dicha parte, para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (ii) una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo inapropiado, incluyendo influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte;
- (iii) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, entrega, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte;
- (iv) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación; o
- (v) una Práctica Obstruiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito o el Proyecto: (a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o que continúe con la investigación; o (b) actos efectuados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información.

**"Proyecto"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.



**"Reclamación Medioambiental"** significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con cualquier Ley Medioambiental.

**"Solicitud de Amortización Anticipada"** significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A.

**"RLCP"** significa el *Resettlement and Livelihood Compensation Plan*, es decir el Plan de Reasentamiento y Compensación, tal y como aprobado por el Banco.

**"Solicitud de Desembolso"** significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.1.

**"Supuesto de Alteración de los Mercados"** significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) que, en la razonable opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación;
- (b) que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición;
- (c) en relación con una Disposición en las que los intereses sean devengados o serían devengados a Tipo de Interés Variable:
  - (A) el coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al Tipo de Interés Interbancario Relevante que resultase de aplicación;
  - o
  - (B) el Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el Tipo de Interés Interbancario Relevante aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el Tipo de Interés Interbancario Relevante de conformidad con la definición contenida en el Anexo B.

**"Supuesto de Amortización Anticipada"** significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.03A.

**"Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable"** significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en el párrafo 4.03A(2) y en el párrafo 4.03A(5).

**"Supuesto de Incumplimiento"** significa cualquiera de las circunstancias, hechos o acaecimientos establecidos en la Estipulación 10.01.

**"Supuesto de Perturbación"** significa la ocurrencia de uno o ambos de los siguientes:

- (a) una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicación o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea, en cada caso, necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato; o
- (b) cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas) en las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha parte:
  - (i) pueda cumplir con sus obligaciones de pagos derivadas del presente Contrato; o
  - (ii) pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

AC



**"Tipo de Interés de Reemplazo"** significa el Tipo de Interés Fijo en vigor el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización para préstamos a tipo fijo denominados en la misma divisa y que deberá tener el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal a los que se propongan o se haya solicitado efectuar hasta la Fecha de Vencimiento Final. En aquellos casos en los que el período sea más corto que 48 meses (o 36 meses en ausencia de amortización de principal durante dicho período) se utilizará el tipo de interés de mercado para el dinero, esto es el Tipo de Interés Interbancario menos cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) (o doce coma cinco (12,5) puntos básicos) para períodos de hasta doce (12) meses. Para períodos comprendidos entre 12 y 36/48 meses, en su caso, será de aplicación el punto de oferta de los tipos de interés swap publicados en Reuters para la divisa relacionada en el momento en el que el Banco efectúe el cálculo.

**"Tipo de Interés Fijo"** significa el tipo de interés anual determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulte de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de las Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses.

**"Tipo de Interés Interbancario Relevante"** significa LIBOR.

**"Tipo de Interés Variable"** significa un tipo de interés variable con margen fijo, esto es, un interés anual calculado por el Banco para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al Tipo de Interés Interbancario Relevante más el Diferencial.

**"Unidad de Ejecución del Proyecto"** o **"UEP"** significa un *Project Implementation Unit*, una unidad de trabajo dentro del Municipio y/o de EPMMQ, creada en términos satisfactorios para el Banco, que ostentará la responsabilidad, durante la vida del Proyecto, de gestionar y supervisar el Proyecto, incluyendo la comprobación de toda la documentación y/o información entregada al Banco, y que será asistida a estos efectos por un consultor externo independiente de experiencia internacional.

AC  
SM

11

**ESTIPULACIÓN 1**  
**Crédito y Desembolsos**

**1.01 Importe del Crédito**

Mediante la suscripción del presente Contrato el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito por importe de USD 259,280,000 (doscientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta mil dólares americanos), equivalente a 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros) (Tranche A, Fi No: 82113), aumentado por un importe de USD 44,152,000 (cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil de dólares americanos) (Tranche B, Fi No: 87014) equivalente a 40.000.000 EUR para financiar el Proyecto (el "Crédito").

**1.02 Procedimiento de desembolso**

**1.02A Disposiciones**

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de 12 (doce) Disposiciones. El importe mínimo de cada Disposición será de USD 25,000,000 (veinticinco millones de dólares americanos), salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del Crédito.

**1.02B Solicitud de Desembolso**

- (a) El Acreditado podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición, que deberá ser recibida no más tarde de la fecha en la que falten quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C y deberá especificar:
- (i) el importe de la Disposición en USD y su equivalente en EUR;
  - (ii) la fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y, en cualquier caso, anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que, con independencia de cuál sea la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco se reserva el derecho a realizar el desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso;
  - (iii) si la Disposición es una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, sujeta a las correspondientes disposiciones de la Estipulación 3.01;
  - (iv) la periodicidad de pago de intereses propuesta en relación con dicha Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 3.01;
  - (v) los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01;
  - (vi) la primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas; y
  - (vii) el código IBAN (o el código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local) y el SWIFT BIC de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el desembolso de la Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02D.
- (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado y antes del envío de la Solicitud de Disposición, hubiese proporcionado al Acreditado una estimación no vinculante de tipo de interés fijo o de diferencial que resultaría de aplicación a la Disposición, el Acreditado podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir:

- (i) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la anteriormente mencionada estimación de tipo de interés fijo proporcionada por el Banco;
- (ii) en el caso de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco,

que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final.

- (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para suscribirla y de un ejemplar de cada una de las firmas de dichas personas, o de una declaración efectuada por el Acreditado de que no se ha producido cambio alguno en relación con la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para firmar Solicitudes de Desembolso bajo el presente Contrato.
- (d) Con sujeción a lo establecido en la Estipulación 1.02C(b), cada Solicitud de Disposición será irrevocable.

#### 1.02C Notificación de Desembolso

- (a) Al menos con diez (10) días de antelación a cada una de las Fechas de Desembolso Previstas de cada Disposición y siempre que la Solicitud de Desembolso cumpla con lo previsto en la Estipulación 1.02 anterior, el Banco deberá entregar al Acreditado una Notificación de Desembolso que deberá especificar:
  - (i) el importe de la Disposición en USD y su equivalente en EUR;
  - (ii) la Fecha de Desembolso Prevista;
  - (iii) el régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición, ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, todo ello de conformidad con la Estipulación 3.01;
  - (iv) la primera Fecha de Pago de intereses y la periodicidad del pago de intereses de la Disposición;
  - (v) los términos de amortización del principal objeto de la Disposición;
  - (vi) la primera y la última fechas para la amortización del principal objeto de Disposición;
  - (vii) las Fechas de Pago aplicables a la Disposición; y
  - (viii) para una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Tipo de Interés Fijo y para una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Diferencial que resultará de aplicación hasta la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas de Luxemburgo del Día Hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que el Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso.
- (c) En el supuesto de que el Acreditado haya entregado al Banco una Solicitud de Desembolso en la que el Acreditado no haya especificado el tipo de interés fijo o el diferencial señalado en la Estipulación 1.02B(b), se entenderá que el Acreditado ha otorgado su consentimiento por anticipado al Tipo de Interés Fijo o el Diferencial especificado con posterioridad en la Notificación de Desembolso.

#### 1.02D Cuenta de Desembolso

El Desembolso se efectuará en la cuenta que el Acreditado haya notificado por escrito al Banco con al menos quince (15) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista (mediante la remisión del código IBAN (o el código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local)). El Acreditado reconoce que el abono de la Disposición en dicha cuenta constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrá especificar una cuenta por Disposición.

#### 1.03 Moneda del desembolso

El Banco desembolsará cada Disposición en Dólares Estadounidenses.

#### 1.04 Condiciones previas al desembolso

##### 1.04A Primera Disposición

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:

- (a) evidencia satisfactoria para el Banco de que la operación y la suscripción del presente Contrato y del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) por el Acreditado, y del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) y del Contrato de Proyecto por el Municipio y EPMMQ (y de cualquier otro documento relacionado al Proyecto), ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado, del Municipio y de EPMMQ están debidamente apoderadas para ello, así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de las personas apoderadas a tales efectos;
- (b) evidencia satisfactoria para el Banco del poder de la persona(s) que firmará(n) las Solicitudes de Desembolso en nombre y representación del Acreditado, así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de las personas apoderadas a tales efectos;
- (c) una copia actualizada y certificada veraz de las Ordenanzas Metropolitanas, y de toda otra ordenanza o norma que impacta el desarrollo del Proyecto;
- (d) evidencia que todos los actos de registro y/o los procedimientos requeridos bajo la ley ecuatoriana de aplicación a las entidades públicas han sido cumplidos, incluyendo los documentos enumerados en el Anexo D;
- (e) evidencia de que el Acreditado, el Municipio y/o EPMMQ (según corresponda) ha obtenido todos los permisos, autorizaciones, licencias o consentimientos de entidades o autoridades gubernamentales o públicas necesarios para la suscripción del presente Contrato, del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) y del Contrato de Proyecto, y de manera general, el desarrollo del Proyecto, incluido cualquiera Autorización Medioambiental que sea necesaria;
- (f) el ESIA final, incluyendo (i) el Plan de Participación Comunitaria, (ii) la aprobación medioambiental definitiva relevante otorgada por las autoridades competentes y (iii) la confirmación de las autoridades competentes de que el Proyecto no tiene impacto negativo sustancial sobre sitios de importancia para la naturaleza y/o la biodiversidad;
- (g) el ESAP;
- (h) el ESMP final y los planes correspondientes, incluyendo el Plan de Participación Comunitaria y el mecanismo de atención a quejas;
- (i) el RLCP;

AC  
PU

- (j) evidencia de que el Municipio y/o EPMMQ ha(n) creado la Unidad de Ejecución del Proyecto, con términos satisfactorios por el Banco y asistido/a a estos efectos por un consultor externo con experiencia internacional (seleccionado en términos satisfactorios para el Banco);
- (k) el plan detallado para la financiación del Proyecto (incluido un desglose por paquetes y por prestamistas) satisfactorio para el Banco (el "Plan de Financiación"), y evidencia de que los préstamos con la BIRF (préstamo inicial de USD205m), la CAF (USD250m) y la BID (USD200m) han sido debidamente firmados;
- (l) evidencia que el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ cumple(n) con, y contiene los términos detallados en, la Estipulación 6.10 y que ha(n) sido debidamente firmado(s) por el Acreditado, el Municipio y EPMMQ;
- (m) el Contrato de Proyecto ha sido debidamente firmado por el Banco, el Municipio y EPMMQ;
- (n) opiniones legales del abogado interno del Ministerio de Finanzas, del Procurador Metropolitano (para el Municipio) y del abogado interno de EPMMQ que establezcan, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes, que se han cumplido los requisitos legales para la suscripción y el perfeccionamiento del presente Contrato por parte del Acreditado, del Contrato de Proyecto por parte del Municipio y de EPMMQ y del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ) por parte del Acreditado, del Municipio y de EPMMQ, y que, en consecuencia, las obligaciones del Acreditado, del Municipio y de EPMMQ contraídas por los dichos contratos, son válidas y exigibles, junto con documentos de soporte (nombramientos, autorizaciones, resoluciones, así como sobre cualquier otra documentación relevante), y remitidas al Banco con anterioridad a la firma del presente Contrato (en relación con el Convenio Subsidiario y el Convenio Subsidiario EPMMQ, en caso de no ser remitidas a tiempo, estas opiniones podrán ser remitidas antes de la primera Disposición);
- (o) una opinión legal del asesor legal externo del Banco sobre la validez y exigibilidad del presente Contrato, del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) y del Contrato de Proyecto, como sobre otros temas legales que pueda pedir el Banco;
- (p) evidencia de que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas al Banco en virtud del presente Contrato se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa, y que todas las acciones que sean necesarias para asegurar el pago íntegro de dichas cantidades, sin que se efectúe deducción de impuestos de cualquier clase, han sido adoptadas;
- (q) evidencia de que todas las autorizaciones relativas al control de cambio señaladas por el Banco o que según la opinión legal referida en el apartado (p) anterior sean necesarias han sido obtenidas y permitan al Acreditado recibir los desembolsos efectuados en virtud de este Contrato, devolver el Importe Dispuesto y pagar los intereses y demás cantidades adeudadas en virtud del mismo; y
- (r) evidencia de que se ha abonado la totalidad de las comisiones y honorarios, incluido la comisión de disponibilidad de conformidad con la Estipulación 1.08 y los honorarios legales (y otros gastos que hayan de ser satisfechos al asesor legal externo del Banco en relación con el presente Contrato, el Contrato de Proyecto y/o el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario)

#### 1.04B Todas las Disposiciones

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:

- (i) un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo C.2;
- (ii) evidencia de que la UEP siga existiendo y en funcionamiento;
- (iii) evidencia del cumplimiento por parte del Municipio y de EPMMQ con el ESMP, el ESAP y el RLCP;
- (iv) evidencia de que el Acreditado, el Municipio y EPMMQ hayan abierto (y siga utilizando) una cuenta bancaria distinta y dedicada al Crédito, a través de la cual pasarán todos los desembolsos relativos a este Contrato;
- (v) evidencia que acredite que, con posterioridad al desembolso de la Disposición de que se trate, el Importe Dispuesto no excederá del importe agregado de los gastos incurridos o contractualmente comprometidos por el Acreditado en relación con el Proyecto hasta la fecha de la correspondiente Solicitud de Desembolso;
- (vi) una lista descriptiva de los contratos y una copia certificada veraz de cualquier otro documento (por ejemplo, factura, recibo) que evidencien que los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en la República de Ecuador) incurridos o a ser incurridos por el Municipio y/o EPMMQ dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsada (dichos gastos, en adelante, "Gastos Cualificados").

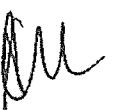
Dichos contratos deberán haber sido firmados en términos satisfactorios para el Banco y de conformidad con la última Guía de Licitación del Banco, como publicado en su página web.

A efectos clarificatorios, el Acreditado reconoce que los Gastos Cualificados no incluirán gastos elegibles para transferencias de fondos y préstamos de entidades del sector público;

- (vii) confirmación por escrito de la IADB, de la CAF y del BIRF de que todas las condiciones previas requeridas con cualquiera solicitud de desembolso entregada bajo su(s) préstamo(s) relativo(s) al Proyecto han sido debidamente satisfechas, y de que nada impida el desembolso requerido bajo su(s) préstamo(s), así como la fecha prevista del desembolso relevante; y
- (viii) copia de cualquier autorización o documento adicional, opinión o garantía necesaria o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato, el Contrato de Proyecto y/o el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), o la validez y exigibilidad de los mismos, que el Banco haya requerido al Acreditado;
- (ix) a excepción de la Primera Disposición, evidencia de que 80% de la Disposición inmediatamente precedente y de que 100% de todas las otras Disposiciones han sido utilizados para Gastos Cualificados;

**1.04C Segunda Disposición:**

- (i) evidencia de que se han suscrito y están en vigor las pólizas de seguro requeridas de conformidad con lo establecido en la Estipulación 6.05(b)(iii);
- (ii) una opinión legal del abogado interno del Ministerio de Finanzas, del Procurador Metropolitano (para el Municipio) y del abogado interno de EPMMQ sobre la validez y exigibilidad de la enmienda del Contrato, del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) y del Contrato de Proyecto, como sobre otros temas legales que pueda pedir el Banco; y
- (iii) evidencia que el Contrato de Proyecto como modificado y restablecido haya sido debidamente firmado por el Banco, el Municipio y EPMMQ.

AC  




(b) que en la Fecha de Desembolso:

(i) las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.12 sean correctas en todos sus aspectos; y

(ii) que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso de la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría:

(aa) un Supuesto de Incumplimiento, o

(bb) un Supuesto de Amortización Anticipada;

a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado el *waiver* correspondiente.

## **1.05 Aplazamiento de desembolsos**

### **1.05A Causas de aplazamiento**

Prevía solicitud por escrito del Acreditado, el Banco aplazará, en su totalidad o en parte, el desembolso de cualquier Disposición Notificada hasta la fecha indicada por el Acreditado siempre que la misma no sea posterior en más de seis (6) meses a la Fecha de Desembolso Prevista ni posterior a la fecha sesenta (60) días anterior a la primera fecha de amortización de la Disposición indicada en la Notificación de Desembolso. En tal caso, el Acreditado deberá abonar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso objeto de aplazamiento.

Las solicitudes de aplazamiento del desembolso de una Disposición únicamente surtirán efectos si son realizadas con al menos siete (7) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista.

Asimismo, si para una Disposición Notificada, en el supuesto de que no se cumpliera alguna de las condiciones para el desembolso previstas en la Estipulación 1.04 en el plazo previsto a tales efectos y en la Fecha de Desembolso Prevista (o la fecha prevista para el desembolso en caso de que haya habido algún aplazamiento), el desembolso se aplazará hasta una fecha convenida por el Banco y el Acreditado que deberá ser posterior en, al menos, siete (7) Días Hábiles a la fecha en que se cumplan todas las condiciones para el desembolso (sin perjuicio del derecho del Banco de suspender y/o cancelar total o parcialmente la parte no desembolsada del Crédito de conformidad con la Estipulación 1.06B).

En tal caso, el Acreditado pagará una Indemnización por Aplazamiento sobre el importe del desembolso que sea objeto de aplazamiento.

### **1.05B Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses**

El Banco, mediante notificación por escrito al Acreditado, podrá cancelar un desembolso que haya sido aplazado, conforme a lo previsto en la Estipulación 1.05A, más de seis (6) meses en total. El importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.02.

## **1.06 Cancelación y suspensión**

### **1.06A Derecho del Acreditado a cancelar**

El Acreditado podrá cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato la parte no desembolsada del Crédito mediante notificación por escrito al Banco a tales efectos. No obstante lo anterior, la notificación no surtirá efectos en relación con: (i) cualquier Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación o (ii) cualquier Disposición en relación con la que se haya remitido una Solicitud de Desembolso pero no se haya emitido la Notificación de Desembolso.

#### 1.06B Derecho del Banco a cancelar y suspender

- (a) El Banco podrá, mediante notificación por escrito al Acreditado, suspender y/o cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato, la parte no desembolsada del Crédito:
  - (i) cuando concurra un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento o cuando concurra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento;
  - (ii) si la Republica de Ecuador dejase de ser un País Elegible;
- (b) El Banco podrá igualmente suspender, de forma inmediata, la parte del Crédito con respecto a la cual el Banco no haya emitido una Notificación de Desembolso, en caso de que se produzca un Supuesto de Alteración de los Mercados.
- (c) Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco dé por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

#### 1.06C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición

##### 1.06C(1) SUSPENSIÓN

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión.

##### 1.06C(2) CANCELACIÓN

Si, al amparo de la Estipulación 1.06A, el Acreditado cancela:

- (a) una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada, deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.02B;
- (b) una Disposición Notificada Tipo de Interés Variable o cualquier otra parte del Crédito distinta a una Disposición Notificada, no resultará pagadera indemnización alguna.

Si el Banco cancela:

- (i) una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada bien como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.05B, el Acreditado pagará al Banco una Indemnización por Amortización Anticipada, o
- (ii) una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación. 10.03.

Salvo en estos casos, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición por parte del Banco.

Toda indemnización se calculará como si la cantidad cancelada hubiese sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

#### 1.07 Cancelación por expiración del Crédito

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordada específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las partes del presente Contrato.

#### **1.08 Comisión de disponibilidad**

El Acreditado pagará al Banco una comisión de disponibilidad calculada sobre el importe del Crédito no dispuesto y no cancelado a partir de 28 de julio de 2013 hasta la Fecha Final de Disponibilidad (incluida), con base diaria, de 35 puntos básicos (0.35%) anuales. La comisión de disponibilidad devengada deberá ser abonada:

- (a) el 10 de enero, 10 de abril, 10 de julio, 10 de octubre; y
- (b) en la Fecha Final de Disponibilidad o en la fecha de cancelación del Crédito, en caso de que el Crédito se cancele en su totalidad antes de la Fecha Final de Disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.06.

En el supuesto de que la fecha en la que deba abonarse la comisión de disponibilidad no fuese un Día Hábil Relevante, el pago deberá efectuarse al día siguiente del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante (en su caso) o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En todos los casos resultará de aplicación el correspondiente ajuste al importe a pagar de la comisión de disponibilidad.

#### **1.09 Cantidades debidas bajo la Estipulación 1**

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.05 y 1.06 deberán ser abonados en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición en cuestión en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquél plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

### **ESTIPULACIÓN 2** **El Importe Dispuesto del Crédito**

#### **2.01 Importe Dispuesto**

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.03.

#### **2.02 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos**

Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición.

Cualesquiera otros pagos que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago.

#### **2.03 Confirmación por el Banco**

En el plazo de diez (10) días desde el desembolso de cada Disposición, el Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.01, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.

11

**ESTIPULACIÓN 3**  
**Intereses**

**3.01 Tipo de Interés**

**3.01A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter trimestral, semestral o anual, por periodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a 30 días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(a) a un tipo de interés anual igual al Tipo de Interés Fijo.

**3.01B Disposiciones a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter trimestral, semestral o anual, por periodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a 30 días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará el Tipo de Interés Variable al Acreditado en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable. Si el Tipo de Interés Variable para cualquier Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el Tipo de Interés Interbancario Relevante aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(b).

**3.02 Intereses de mora**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.01, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida se devengarán intereses de mora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo de anual igual a:

- (a) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable más doscientos (200) puntos básicos (2%);
- (b) para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el mayor de los siguientes importes: (i) la suma del Tipo de Interés Fijo más doscientos (200) puntos básicos (2%); y (ii) el Tipo de Interés Interbancario Relevante más doscientos (200) puntos básicos (2%);

(c) para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato, el Tipo de Interés Interbancario Relevante más (200) doscientos puntos básicos (2%),

y serán pagaderos a requerimiento del Banco. Para el cálculo del Tipo de Interés Interbancario Relevante a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.02, los períodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán períodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier divisa distinta de la divisa del Crédito, el tipo de interés de mora anual que resultará de aplicación será el tipo de interés interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

Las partes expresamente acuerden que, no obstante lo antes estipulado, los intereses de mora que pueden ser pagados como previsto en esta Estipulación 3.02 sólo serán aplicados a las cantidades pendientes de pago de capital y no a los intereses, de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.

### **3.03 Supuesto de Alteración de los Mercados**

En relación con una Disposición Notificada específica, si en cualquier momento desde la preparación por parte del Banco de una Notificación de Desembolso en relación con una Disposición, y la fecha en la que falten dos (2) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación.

En tal caso, en relación con cualquier Disposición Notificada, el tipo de interés aplicable a dicha Disposición Notificada hasta la Fecha de Vencimiento Final será igual al diferencial o tipo de interés fijo (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonable establecido por el Banco. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02B. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las partes acuerdan que el desembolso y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas.

## **ESTIPULACIÓN 4** **Amortización**

### **4.01 Amortización ordinaria**

#### **4.01A Amortización por cuotas**

(a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Pago especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.03.

- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
- (i) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de un importe de principal constante con carácter anual, semestral o trimestral o bien mediante la amortización de una misma cantidad de principal e intereses con carácter anual, semestral o trimestral;
  - (ii) en el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter anual, semestral o trimestral;
  - (iii) la primera fecha de amortización de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos sesenta (60) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior al cinco aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición; y
  - (iv) la última fecha de amortización de cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

**4.01B Cuota única**

Alternativamente, el Acreditado podrá amortizar una Disposición mediante una cuota única a amortizar en la Fecha de Pago especificada en la Notificación de Desembolso. Dicha Fecha de Pago deberá ser una fecha posterior en, al menos, tres (3) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior a, o coincidente con, la fecha en la que se cumplan doce (12) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

**4.02 Amortización anticipada voluntaria**

**4.02A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario**

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.02B, 4.02C y 4.04, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión con al menos un (1) mes de antelación a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta de una Solicitud de Amortización Anticipada en la que se especifique: (i) la Cantidad a Amortizar Anticipadamente; (ii) la Fecha de Amortización Anticipada, (iii) si corresponde, la elección del método de aplicación de la cantidad a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.05C(i) y (iv) el número de contrato ("FI N°") mencionado en la carátula de este Contrato.

Conforme a lo previsto en la Estipulación 4.02C, la Solicitud de Amortización Anticipada será vinculante e irrevocable.

**4.02B Compensación por amortización anticipada voluntaria**

**4.02B(1) Disposición a Tipo de Interés Fijo**

Si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada.

**4.02B(2) Disposición a Tipo de Interés Variable**

El Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna.

AC  
AM

#### 4.02C **Procedimiento de amortización anticipada voluntaria**

Una vez que el Acreditado haya presentado al Banco una Solicitud de Amortización Anticipada, el Banco emitirá una Notificación de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Notificación de Amortización Anticipada deberá especificar la Cantidad a Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B o, en su caso, que no procede el pago de compensación alguna, el método de aplicación de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente y el Plazo Límite de Aceptación.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Notificación de Amortización Anticipada antes del Plazo Límite de Aceptación, deberá efectuar la amortización anticipada. En cualquier otro caso, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada.

El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la compensación por amortización anticipada establecida en la Notificación de Amortización Anticipada.

#### 4.03 **Amortización anticipada obligatoria**

##### 4.03A **Supuestos de Amortización Anticipada**

###### 4.03A(1) Reducción del coste del Proyecto

Si se redujera el coste total del Proyecto por debajo de la cifra señalada en el Expositivo (3) en una cuantía tal que el importe del Crédito excediese del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total, el Banco podrá cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto en proporción a la reducción del coste total, mediante notificación remitida al Acreditado a tal efecto. El Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada solicitada en la fecha señalada por el Banco, que deberá ser una fecha al menos treinta (30) días posterior a la fecha del requerimiento.

###### 4.03A(2) *Pari passu* con Financiación Distinta de la Financiación BEI

Si el Acreditado realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier Financiación Distinta de la Financiación BEI (salvo que se trate de una amortización anticipada efectuada con los fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Financiación Distinta de la Financiación BEI objeto de amortización anticipada), el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto.

El porcentaje del Importe Dispuesto que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Financiación Distinta de la Financiación BEI represente sobre el importe pendiente de pago de la Financiación Distinta de la Financiación BEI con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, el término "Financiación Distinta de la Financiación BEI" incluye préstamos, créditos, bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero asumida originalmente por el Acreditado y distintas de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco.

AC  
M

#### 4.03A(3) Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control o sea probable que se vaya a producir un Cambio de Control, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Cambio de Control, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

Con carácter adicional, en el supuesto de que el Acreditado haya informado al Banco de la inminencia de un Cambio de Control, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que un Cambio de Control es inminente, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco.

En la primera en ocurrir de (a) la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, o (b) la ocurrencia del Cambio de Control previsto, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, un "Cambio de Control" se producirá si:


- (i) la EPMMQ pierde su calidad de empresa pública, regida por las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; o
- (ii) el Municipio, por cualquier razón, pierde el control de la EPMMQ, es decir pierde el poder de decisión en el Directorio de la EPMMQ; o
- (iii) el Municipio pierde su calidad de Gobierno Descentralizado Autónomo.

#### 4.03A(4) Cambio en la Legislación

En el supuesto de que se produzca, o sea iniciado el proceso de, un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación "Cambio en la Legislación" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, abrogación, cambio o modificación de (o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de) las Ordenanzas Metropolitanas, o de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que, en opinión razonable del Banco, perjudique de forma sustancial la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, o del Municipio y/o de EPMMQ de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Proyecto.

AC  




#### 4.03A(5) Ilegalidad

Si:

- (a) deviene ilegal para el Banco, en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato o financiar o mantener el Crédito; y/o
- (b) el Acuerdo Marco, uno de los Mandatos y/o la Garantía EU:
  - (i) deje de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos, o
  - (ii) deje de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o la República del Ecuador alega que no es efectivo en sus propios términos; y/o
- (c) el Acuerdo Marco es (o sea probable que vaya a ser, en opinión del Banco) denunciado por la República del Ecuador, o deje (o sea probable que vaya a dejar, en opinión del Banco) de ser vinculante para la República del Ecuador en cualquier aspecto; y/o
- (d) en relación con la Garantía UE:
  - (i) ésta deje de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos;
  - (ii) no se cumplen las condiciones de cobertura que ésta establece;
  - (iii) ésta deje de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos, o se alega que no es efectivo en sus propios términos; o
  - (iv) la Republica de Ecuador deja de ser un País Elegible.

el Banco lo notificará de inmediato al Acreditado y el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Crédito en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo el presente Contrato.

#### 4.03A(6) Circunstancias o eventos afectando EPMMQ y/o el Municipio

En el supuesto de que:

- (a) cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) la EPMMQ o el Municipio, o cualquier declaración formal realizada o repetida por el Municipio o EPMMQ de conformidad con lo establecido en el Contrato de Proyecto, o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato, sea o devenga incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial;
- (b) se adopte cualquier acción legislativa, judicial o institucional dirigida al, o que pudiere resultar en el cambio en la naturaleza jurídica, organización o funcionamiento del Municipio y/o de EPMMQ, o que pudiere producir el cese de su actividad o del Proyecto;
- (c) el beneficiario de cualquier gravamen tome posesión de, o cualquier administrador concursal, interventor, liquidador, gestor administrativo o cargo similar fuese elegido por cualquier tribunal o autoridad administrativa competente o por cualquier persona en relación con, cualesquiera activos o negocios de EPMMQ y/o del Municipio, o cualquier propiedad que sea parte del Proyecto;
- (d) la EPMMQ y/o el Municipio incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco;

- (e) la EPMMQ y/o el Municipio incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la UE;
- (f) se embargase, ejecutase o expropiase cualquier activo sustancial de EPMMQ y/o del Municipio, o cualquier bien sustancial que sea parte del Proyecto (o si se iniciase o ejecutase cualquier otro procedimiento similar) y dicho embargo, ejecución o expropiación no fuese levantado, cancelada o revocada en el plazo de catorce (14) días;
- (g) se produjese un Cambio Material Adverso (tal y como definido en el Contrato de Proyecto) en relación con la situación del Municipio y/o de la EPMMQ a la fecha del presente Contrato;
- (h) se produjese un incumplimiento del Contrato de Proyecto, y/o del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (i) en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por la EPMMQ y/o por el Municipio en virtud del Contrato de Proyecto y/o del Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) (o cualquier otro documento relacionado al Proyecto), o si el Contrato de Proyecto y/o el Convenio Subsidiario (y/o del Convenio Subsidiario EPMMQ) (o cualquier otro documento relacionado al Proyecto) dejase de ser efectivo en sus propios términos, o si la EPMMQ y/o el Municipio solicitase su ineficacia en sus propios términos; o
- (j) cualquier hecho relacionado con el Municipio y/o la EPMMQ o el Proyecto, de los mencionados en los Expositivos, sufre una modificación sustancial, no es restablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto,

el Acreditado deberá informar al Banco con carácter inmediato de la ocurrencia de tal circunstancia o evento. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que uno/a de estas circunstancias o eventos es inminente, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de 15 (quince) días desde el requerimiento del Banco.

Si en la fecha en la que hayan transcurrido los 15 (quince) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión de que los efectos de la circunstancia o del evento ocurrido o inminente no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, 15 (quince) días a la fecha de la recepción de la notificación.

#### **4.03B Procedimiento de amortización anticipada obligatoria**

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.03A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.03C siguiente, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

#### **4.03C Compensación por amortización anticipada**

Si se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B.

AC  


Asimismo, si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.03A, el Acreditado deberá indemnizar al Banco en un importe igual a la cantidad que el Banco certifique que es necesaria para compensarle por no haber recibido los fondos en una Fecha de Pago.

#### 4.04 General

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

### ESTIPULACIÓN 5 Pagos

#### 5.01 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones o comisiones bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de una de las siguientes convenciones:

- (a) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días;
- (b) en relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos; y
- (c) en relación con las comisiones, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

#### 5.02 Tiempo y lugar de pago

Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.

Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos quince (15) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.

El Acreditado deberá indicar en cada pago hecho de conformidad con lo previsto en este Contrato en número de contrato ("FI N°") mencionado en la carátula de este Contrato.

Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.

Cualesquiera desembolsos efectuados a favor del Banco y pagos recibidos por el mismo bajo este Contrato deberán efectuarse utilizando cuentas aceptables para el Banco. A los efectos de aclarar dudas, cualquier cuenta titularidad del Acreditado abierta con cualquier institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción de constitución del Acreditado o donde se efectúe el Proyecto será considerada aceptable para el Banco.

AC  
M



**5.03 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado**

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación convencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

**5.04 Perturbación de los Sistemas de Pago**

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) el Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias;
- (b) el Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna; y
- (c) el Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento de un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.04.

**5.05 Aplicación de los importes recibidos**

(a) General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

(b) Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago a la satisfacción de:

- (i) en primer lugar, al pago a prorrata de cualesquiera comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (ii) en segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato;
- (iii) en tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato; y
- (iv) en cuarto lugar, al pago de cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.

(c) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición

(i) En caso de:

una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento;

una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.

- (ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.01 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.
- (iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

**ESTIPULACIÓN 6**  
**Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado**

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

*A. Obligaciones en relación con el Proyecto*

**6.01 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos**

El Acreditado se compromete a otorgar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo el Crédito y transferidas al Municipio y/o a EPMMQ bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), al fin de financiar exclusivamente la ejecución del Proyecto.

El Acreditado se asegurará de tener a su disposición los restantes fondos enumerados en el Expositivo (3) y de que dichos fondos serán aplicados, en la medida en que sea necesario, para financiar el Proyecto.

**6.01A Proporcionalidad de fuentes de financiamiento**

El Acreditado se asegurará de que los fondos enumerados en el Expositivo (3) sean aplicados proporcionalmente (pari-passu) al proyecto de conformidad a la proporcionalidad definida para cada financista, conforme a la programación financiera.

Antes del final de cada año, se verificará que los desembolsos realizados en dicho periodo cumplan con la proporcionalidad establecida. Si al final de dicho periodo no se ha dado cumplimiento al mismo, la EPMMQ deberá comunicar a los financistas la justificación y/o razones que han generado tal situación. Los financistas deberán coordinar y determinar las medidas a tomar, las cuales podrían ir desde la reprogramación de desembolsos para el siguiente año, hasta la suspensión de desembolsos, dependiendo de las razones que hayan originado el no cumplimiento de la proporcionalidad establecida. Dicha proporcionalidad se revisará anualmente y se fijara de mutuo acuerdo entre la EPMMQ y el conjunto de financistas.

## 6.02 Conclusión del Proyecto

El Acreditado deberá asegurarse de que el Municipio y EPMMQ desarrollarán el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirá el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica.

## 6.03 Aumento de coste del Proyecto

En el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de la cantidad estimada señalada en el Expositivo (3), el Acreditado deberá obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco, de tal forma que pueda completar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El Acreditado deberá comunicar al Banco el plan para la financiación del coste adicional a la mayor brevedad posible.

## 6.04 Licitación

El Acreditado deberá asegurarse de que el Municipio y EPMMQ vayan a adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos internacionales de licitación y contratación pública abierta o cualquier otro procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación (*Guide to Procurement*) del Banco que se encuentre en vigor a la fecha de firma del presente Contrato, incluido la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso).

Los procedimientos de licitación (y los documentos correspondientes), y en particular las especificaciones técnicas, deberán ser auditados y aprobados por la UEP, o en caso de no estar aún conformada por la EPMMQ y/o el Municipio, por una consultora independiente e internacional.

## 6.05 Contrato de Proyecto

El Acreditado declara haber recibido una copia del Contrato de Proyecto firmado en fecha de hoy y conocer sus términos y condiciones.

Además, el Acreditado deberá asegurarse de que:

- (a) el Municipio y la EPMMQ se obliguen a que el Proyecto sea desarrollado y operado en conformidad con la Ley Medioambiental y las Autorizaciones Medioambientales; y de que
- (b) el Municipio y la EPMMQ se obliguen a cumplir con todas sus obligaciones bajo el Contrato de Proyecto a tiempo, a saber;
  - (i) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto a los efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización;
  - (ii) **Activos del Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original a menos que el Banco otorgue su consentimiento previo por escrito para la disposición o desposesión de los mismos (consentimiento que únicamente podrá ser denegado en el supuesto de que la acción propuesta por EPMMQ y/o el Municipio pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiesen provocar que el Proyecto dejase de ser susceptible de financiación por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea);

- (iii) **Seguros:** durante el periodo de construcción del Proyecto, asegurarse de que las contratistas mantengan, y una vez concluido el Proyecto mantener, aseguradas todas las obras y activos del Proyecto con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector;
- (iv) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las licencias, autorizaciones, permisos, derechos de paso y derechos de uso que sean necesarios para la construcción y operación del Proyecto;
- (v) **Medioambiente:**
  - (aa) desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de la Ley Medioambiental;
  - (bb) obtener y mantener todas las Autorizaciones Medioambientales necesarias para el Proyecto;
  - (cc) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales, y
  - (dd) cumplir con los términos del ESMP y del ESAP; y
- (vi) **Legislación de la UE:** desarrollar y operar el Proyecto de conformidad con los estándares de la Legislación de la UE en la medida en que hayan sido transpuestos por las leyes de Ecuador o que hayan sido indicados por el Banco con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.

*B. Obligaciones generales*

**6.06 Cumplimiento con las leyes**

El Acreditado deberá cumplir en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que le resulten aplicables.

**6.07 Cambio de negocio**

El Acreditado deberá asegurarse de que el negocio principal desarrollado por EPMMQ a la fecha de firma del presente Contrato no sufra modificación sustancial alguna.

**6.08 Estructura orgánica**

El Acreditado deberá asegurarse de que la EPMMQ mantenga su personería jurídica conforme al marco legal vigente y de que la EPMMQ no fusione, escinda, segregue una parte sustancial de sus activos, se transforme, liquide o disuelva.

**6.09 Compromiso de integridad**

(a) **Conductas Prohibidas:**

- (i) El Acreditado no llevará a cabo (y no autorizará a cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto o con cualquier transacción contemplada en este Contrato o el Contrato de Proyecto.
- (ii) El Acreditado adoptará cualesquiera acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de que cese en la misma.
- (iii) El Acreditado se asegurará de que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.

- (b) **Sanciones:** El Acreditado (i) no establecerá ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada y (ii) no pondrá fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada.
- (c) **Funcionarios y representantes del Acreditado:** El Acreditado adoptará en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas (en la medida en que lo permita la ley) en relación con cualquier funcionario o representante que:
- (i) devenga una Persona Sancionada; o
  - (ii) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,

a los efectos de asegurar que dicho funcionario sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad en relación con el Crédito o con el Proyecto.

#### **6.10 Convenio Subsidiario**

El Acreditado se compromete a transferir al Municipio y/o a EPMMQ el Importe Dispuesto bajo la forma de una transferencia de fondos en términos satisfactorios para el Banco y, sin limitación, a especificar que los fondos dispuestos al Municipio y/o a EPMMQ bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ) están destinados exclusivamente a la financiación del Proyecto y, en caso de transferencia compartida entre el Municipio y EPMMQ, a especificar la división de los fondos transferidos entre el Municipio y EPMMQ.

Además, el Acreditado se compromete a:

- (a) asegurarse de que el Municipio y EPMMQ cumplan con sus obligaciones bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (b) cumplir con sus obligaciones bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (c) no abrogar y/o revocar el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), y/o, salvo con previo consentimiento por escrito del Banco, a no enmendar, de manera sustancial, los términos del/de los mismo(s), ni renunciar a los derechos que ostente en virtud del/de los mismo(s); y
- (d) informar al Banco de inmediato de la ocurrencia de un incumplimiento o de un hecho de terminación bajo el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), con detalles de las medidas proporcionadas para subsanar o remediar la situación.

#### **6.11 Relaciones con otros acreedores del Proyecto**

En el supuesto de que dos o más financiadores del Proyecto acuerden estipulaciones comunes en relación con la operación de los préstamos otorgados por estas instituciones en el ámbito del Proyecto, incluyendo (pero sin limitación) en relación con la oportunidad, periodicidad, plazo, monto, condiciones previas de los desembolsos, y/o con los requerimientos de información técnica y financiera, el Acreditado y el Banco se consultarán para discutir sobre la conveniencia de armonizar las estipulaciones equivalentes en este Contrato con las acordadas por los otros financiadores.

En caso de que el Acreditado y el Banco acuerden armonizar (total o parcialmente) según lo mencionado arriba, los mismos se comprometen a documentar este acuerdo y convienen que las nuevas estipulaciones se serán sólo de aplicación después de la fecha de inicio del documento acreditativo del acuerdo.



## 6.12 Declaraciones formales

El Acreditado solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales en favor del Banco:

- (a) tiene capacidad legal para el otorgamiento del presente Contrato y del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, y se han cumplido todos los requisitos y se han obtenido todas las autorizaciones previstas en las leyes ecuatorianas vigentes para autorizar la suscripción, el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato y del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (b) este Contrato y el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ) constituyen obligaciones válidas, exigibles y vinculantes;
- (c) el otorgamiento del presente Contrato y del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
  - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto; y/o
  - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (d) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 26 de junio 2012;
- (e) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya un supuesto de vencimiento anticipado de conformidad con la Estipulación 10.01 que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (f) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni conoce que se vaya a iniciar con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, y no existe sentencia o laudo arbitral alguna contra el Acreditado que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso;
- (g) ha obtenido todos los consentimientos, autorizaciones, permisos y licencias a otorgar por los organismos y autoridades públicos correspondientes previstos en las leyes ecuatorianas vigentes que son necesarios en relación con el presente Contrato y el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), que le resulten aplicables o estuvieren a cargo del Acreditado para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo los mismos y el Proyecto, y dichos consentimientos, autorizaciones, permisos y licencias están en vigor y constan documentos públicos que los evidencian;
- (h) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados bajo sus Instrumentos de Deuda Externa, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (i) a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental alguna contra el Acreditado y/o EPMMQ y/o el Municipio;
- (j) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6;
- (k) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro prestamista o acreditante;

AC  


- (l) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto por el Acreditado no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (m) ni el Acreditado ni cualquier de sus funcionarios o representantes o consejeros ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato u otros contratos del Proyecto o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales;
- (n) el Proyecto (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (d) anterior, se entenderá repetidas en cada Solicitud de Desembolso una de las Fechas Previstas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

#### ESTIPULACIÓN 7 Garantías

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

##### **7.01 Rango *pari passu***

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros derivados de sus Instrumentos de Deuda Externa no subordinados y no garantizados.

En particular, en el supuesto de que el Banco reclame el pago de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.01 o en el supuesto de que exista un supuesto de incumplimiento o un supuesto de incumplimiento potencial bajo cualquier Instrumento de Deuda Externa no subordinado y no garantizado del Acreditado (o de cualquier de sus agencias u organismos) que no haya sido subsanado, el Acreditado no podrá efectuar (o autorizar) pago alguno en relación con cualquier otro Instrumento de Deuda Externa (con independencia de que sea un pago conforme al calendario o cualquier otro pago) a menos que con carácter simultáneo efectúe un pago (o deposite en una cuenta a efectos de proceder al pago en la próxima Fecha de Pago) por un importe que represente un porcentaje de las cantidades pendientes de pago bajo el presente Contrato igual al porcentaje que represente el pago efectuado bajo dicho Instrumento de Deuda Externa sobre el importe total adeudado bajo dicho Instrumento de Deuda Externa. A estos efectos, no se tendrá en cuenta cualquier pago de un Instrumento de Deuda Externa que se efectúe con cargo a los ingresos de la emisión de otro instrumento de deuda suscrito por las mismas personas que ostenten los derechos de crédito bajo dicho Instrumento de Deuda Externa.

A los efectos de lo establecido en el presente Contrato, "Instrumento de Deuda Externa" significa:

- (a) cualquier instrumento, incluyendo expresamente cualquier recibo o saldo de cuenta, que evidencie o del cual se derive una obligación de pagar un préstamo, devolver un depósito o un anticipo o extender un crédito similar (incluyendo sin limitación la extensión de un crédito bajo un acuerdo de refinanciación o de restructuración),
- (b) cualquier obligación de pago documentada por medio de bonos, obligaciones o cualquier otro medio escrito similar utilizado para representar endeudamiento; o
- (c) cualquier garantía emitida por el Acreditado en garantía de obligaciones de terceras partes;

siempre que dichas obligaciones: (i) estén sometidas a una legislación distinta de la legislación aplicable al Acreditado; o (ii) deban ser pagadas en una moneda distinta de la moneda del país del Acreditado; o (iii) deban ser pagadas a una persona constituida, domiciliada, residente o cuya sede central o centro principal de negocios esté ubicado fuera del país del Acreditado.

#### 7.02 Garantías Adicionales

En el supuesto de que el Acreditado otorgue a favor de cualquier tercero cualquier tipo de garantía a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier Instrumento de Deuda Externa u otorgue cualquier tipo de preferencia o prioridad en relación con el cumplimiento de las mismas/los mismos, el Acreditado deberá informar al Banco de eso y, previo requerimiento del Banco a tales efectos, deberá otorgar garantías equivalentes a favor del Banco a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o deberá otorgar a favor del Banco un tipo equivalente de preferencia o prioridad.

#### 7.03 Incorporación por referencia

El Acreditado confirma que, a la fecha de firma de este Contrato, tiene la política interna de no aceptar cláusulas de pérdida de calificación crediticia (*rating*) o compromisos de cumplimiento de ratios financieros en la documentación financiera de la que es parte.

Si en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, el Acreditado concluye o fuese a concluir con cualquier otra Institución Financiera Internacional un "Instrumento de Financiación" (esto es, un préstamo, un crédito o cualquier otra forma de endeudamiento financiero) que incluya (i) obligaciones de hacer o de no hacer, tales como cláusulas de pérdida de calificación crediticia (*rating*) o compromisos de cumplimiento de ratios financieros del Acreditado, (ii) supuestos de incumplimiento, (iii) supuestos de amortización anticipada obligatoria u opciones de venta (*put option*) (cada una de esas cláusulas, una "Cláusula más Favorable") que:

- (a) no esté incluida en este Contrato;
- (b) sea más restrictiva por el Acreditado que las que están incluidas en este Contrato; o
- (c) sea más beneficiosa para los acreedores del Instrumento de Financiación que cláusulas similares contenidas en este Contrato,

el Acreditado informará al Banco por escrito inmediatamente y, en todo caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde la firma del Instrumento de Financiación, de la(s) dicha(s) cláusula(s) y entregará al Banco la formulación de la(s) misma(s) (junto con la traducción de este formulación, según corresponda).

El Acreditado reconoce, en favor del Banco y a partir de la entrada en vigor del Instrumento de Financiación, la extensión automática (*mutatis mutandis*) de dichas facultades, en los mismos términos y condiciones que las otorgadas al acreedor en cuestión, sin que sea precisa modificación alguna de los términos del presente Contrato. Ello no obstante, si el Banco considerase más conveniente proceder a las oportunas modificaciones contractuales, el Acreditado se obliga a proceder a las mismas.

AC  
DU

**ARTICLE 8**  
**Información y visitas**

**8.01 Información relativa al Proyecto**

El Acreditado deberá:

- (a) asegurarse de que EPMMQ y el Municipio cumplan con sus obligaciones de información bajo el Contrato de Proyecto y, en caso de incumplimiento por parte de EPMMQ y/o del Municipio, entregar al Banco cualquier información o documento que tendría o que podría obtener y que EPMMQ y el Municipio tenían que entregar al Banco bajo el Contrato de Proyecto; en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado/EPMMQ/el Municipio no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un asesor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado y/o EPMMQ y el Municipio deberá(n) prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,
- (b) asegurarse de que EPMMQ y el Municipio remitan sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (teniendo en cuenta cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o plan de financiación del Proyecto;
- (c) informar al Banco, con carácter inmediato, de:
  - (i) cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o cualquier Reclamación Medioambiental contra el Acreditado y/o EPMMQ y/o el Municipio en relación con el medioambiente o cualquier otro aspecto que afecte al Proyecto de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente;
  - (ii) cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto;
  - (iii) cualquier incumplimiento por parte del Acreditado y/o de EPMMQ y/o del Municipio conocido por el Acreditado con cualquier Ley Medioambiental que sea aplicable;
  - (iv) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Aprobación Medioambiental conocido por el Acreditado;
  - (v) cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto; y
  - (vi) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto, o (2) cualquiera de los fondos invertido en el Proyecto derivan de un origen ilícito;

así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias.

**8.02 Información relativa al Acreditado**

El Acreditado deberá informar al Banco inmediatamente de:

Ac  
AU

- (i) cualquier hecho que le obligue a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
- (ii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;
- (iii) su intención o la de EPMMQ y/o del Municipio de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de los activos del Proyecto a favor de cualquier tercero;
- (iv) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda provocar el incumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato, o de cualquier obligación asumida por el Acreditado, el Municipio o EPMMQ en virtud del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ);
- (v) el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 10.01, así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos; o
- (vi) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación - en curso, inminente o pendiente en relación con una acusación de corrupción o fraude; o
- (vii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso;
- (viii) en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado o los funcionarios o cualquier representante del Acreditado en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Préstamo o el Proyecto;
- (ix) cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.09 de este Contrato.

### 8.03 Visitas

- (a) El Acreditado permitirá y se asegurará de que EPMMQ y el Municipio permitan a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por cualquier otra institución de la Unión Europea competente, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:
  - (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato y la financiación del Proyecto;
  - (ii) entrevistar a representantes del Acreditado, de EPMMQ y del Municipio y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto;
  - (iii) revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado, de EPMMQ y del Municipio en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) El Acreditado deberá facilitar las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación.

- (c) El Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado, EPMMQ, el Municipio y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de las Comunidades Europeas.
- (d) El Acreditado se compromete a:
- (i) exigir a la EPMMQ y al Municipio que conserven, en un lugar único y durante un período de 6 (seis) años desde la firma de contratos suscritos en relación con el Proyecto, los dichos contratos así como los documentos, actas y notas relativos a su adjudicación y ejecución;
  - (ii) facilitar que la EPMMQ y el Municipio permitan y faciliten a las personas designadas por el Banco la consulta de tales documentos durante las visitas que el Banco pueda realizar con un preaviso razonable; y
  - (iii) proporcionar tales documentos a petición del Banco.

#### **8.04 Comprobación de la información entregada al Banco**

Toda la información y/o los documentos entregados al Banco en virtud del presente Contrato deberán ser confirmados por, según corresponda, el Acreditado, el Municipio, la EPMMQ, la UEP, el auditor o cualquier otro asesor que pudiera ser nombrado en relación con el Proyecto.

### **ESTIPULACIÓN 9** **Costes y gastos**

#### **9.01 Impuestos, tasas y honorarios**

Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato y de cualquier documento relacionado, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al íntegro, esto es, el Acreditado incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida

#### **9.02 Otras cargas**

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos (incluyendo los honorarios profesionales y legales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo.

### 9.03 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación

- (a) Si como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato:
- (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato;  
o
  - (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado,
- el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne, al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago o liberación parcial que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación vencida y adeudada por el Banco al Acreditado y de misma moneda, con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación o de la sucursal en la que esté contabilizada dicha obligación. Si cualquier de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por el mismo actuando de buena fe.

### ESTIPULACIÓN 10 Supuestos de Incumplimiento

#### 10.01 Derecho a exigir el reembolso anticipado

El Acreditado, deberá reembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Dispuesto bajo el presente Contrato así como los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

#### 10.01A Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato si ocurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) en caso de que el Acreditado no pagase, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonado y a sus respectivos vencimientos, el principal del Crédito dispuesto, los intereses devengados por el mismo o cualquier otra cantidad que deba abonarse al Banco de conformidad con lo establecido en el presente Contrato salvo que (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación y (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento;

Ac  
AM

- (b) en caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o cualquier declaración formal realizada o repetida por el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o devenga incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial;
- (c) en el supuesto de que, tras el acaecimiento de cualquier incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito:
  - (i) el acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier período de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate; o
  - (ii) cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido,
- (d) si el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase una renegociación de sus deudas con sus acreedores (salvo que, en este último caso, lo haya comunicado por escrito y por adelantado al Banco);
- (e) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco;
- (f) si el Acreditado incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la UE;
- (g) si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado a la fecha del presente Contrato; o
- (h) si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud del presente Contrato y/o del Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), o si el presente Contrato y/o el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado solicitase su ineficacia en sus propios términos.

**10.01B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación**

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso o pago anticipado de la totalidad de la deuda:

- (a) si el Acreditado incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato) distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.01A; o
- (b) si cualquier hecho relacionado con el Acreditado o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es restablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto,

a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco en la notificación remitida al Acreditado a tales efectos.

**10.02 Otros derechos**

Lo previsto en la Estipulación 10.01 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado.

Ac  
MU



### **10.03 Indemnización**

#### **10.03A Disposiciones a Tipo de Interés Fijo**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la Indemnización por Amortización Anticipada sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser pagado. Dicha Indemnización por Amortización Anticipada devendrá exigible en la fecha de pago indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada por el Banco sobre la base de que el pago de la misma se efectuará en dicha fecha.

#### **10.03B Disposiciones a Tipo de Interés Variable**

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Vencimiento sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización de la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago.

#### **10.03C General**

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.03 serán exigibles en la fecha de reembolso anticipado indicada en la solicitud del Banco.

### **10.04 Ausencia de renuncia**

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

## **ESTIPULACIÓN 11** **Legislación aplicable y jurisdicción**

### **11.01 Legislación aplicable**

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirán por la legislación inglesa.

La presente Estipulación 11.01 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficio n°10657 de fecha 14 de noviembre de 2012 y Oficio n° 04312 de 18 de enero de 2016.

#### **11.02 Jurisdicción competente**

Cualquier controversia, diferencia o disputa de cualquier naturaleza, que surja de, o relacionada con, este Contrato, incluyendo cualquier controversia relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación ("Disputa"), será referida a, y finalmente resuelta mediante arbitraje en derecho por la Corte Internacional de Arbitraje de Londres (la "Corte LCIA") bajo sus Regulaciones.

El número de árbitros será de tres. El Acreditado y el Banco nominarán, cada uno, un árbitro para su designación por la Corte LCIA. La Corte LCIA designará al tercer árbitro quien actuará como presidente del tribunal arbitral. La sede o lugar legal del arbitraje será Londres, Reino Unido de Inglaterra. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés.

A menos que se acuerde lo contrario, todas las presentaciones y todas las audiencias deberán completarse dentro de los 6 (seis) meses de constituido el tribunal arbitral. El tribunal deberá pronunciar su decisión dentro de los 60 (sesenta) días luego de la entrega de las presentaciones finales. Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a la inmunidad o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción del tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación. En este sentido, las partes renuncian de manera expresa a la jurisdicción ordinaria y convienen que el tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación es el foro el más adecuado y conveniente para la resolución de cualquier Disputa entre ellas bajo este Contrato y, por consiguiente, que no expondrán o sostendrán lo contrario.

Cualquier decisión adoptada por el tribunal competente de conformidad con la presente Estipulación será definitiva y vinculante para las partes sin ningún tipo de restricción o reserva.

La presente Estipulación 11.02 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficio n°10657 de fecha 14 de noviembre de 2012 y Oficio n° 04312 de 18 de enero de 2016.

#### **11.03 Agente de notificaciones**

Sin perjuicio de cualquier otro medio de notificaciones permitido bajo la legislación correspondiente, el Acreditado nombra en este acto al Procurador General del Estado de la República del Ecuador, como su agente a los efectos de que acepte en su nombre cualquier orden judicial, notificación, orden, resolución judicial o cualquier otra comunicación en el seno de un procedimiento legal. El Acreditado acuerda que la falta de notificación al agente de notificaciones no invalidará el procedimiento de que se trate.

El Banco nombra en este acto a The Securities Management Trust Limited, 8 Lothbury, London EC2R 7HH, United Kingdom, como su agente a los efectos de que acepte en su nombre cualquier comunicación en el seno de un procedimiento legal.

#### **11.04 Lugar de cumplimiento de las obligaciones**

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

#### **11.05 Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999**

Una persona que no es parte en este Contrato no tiene derechos bajo la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) – 1999 para hacer valer o para disfrutar del beneficio de cualquier término de este Contrato. No obstante cualquier término de este Contrato, el consentimiento de una persona que no es parte en este Contrato no será necesario para que el mismo sea rescindido o modificado en cualquier momento.

**11.06 Certificación de cantidades adeudadas**

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

**11.07 Consultas de buena fe**

Las partes se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier controversia que surja de, o en conexión con este Contrato, a través de consultas de buena fe y acuerdos mutuos, en el entendido de que dichas consultas no perjudicarán al ejercicio de cualquier derecho o acción de cualquiera de las partes en virtud del presente Contrato.

**ESTIPULACIÓN 12**  
**Disposiciones Finales**

**12.01 Notificaciones a las partes**

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviados a la dirección o el número de fax señalado a continuación, o a aquella otra dirección o aquel otro número de fax que una parte haya comunicado por escrito a las restantes:

Para el Banco

Atención: : OPS/Global Partners /1- Public Sector  
(Latin America)

100 boulevard Konrad Adenauer  
L-2950 Luxemburgo

Fax no: +352 4379 66599

Para el Acreditado

Atención: Sub-Secretaría de Financiamiento Público,  
Ministerio de Finanzas

Avenida 10 de agosto 1661 y J. Washington,  
Quito, República del Ecuador

Facsimile no.: + 59-32 290 7201

**12.02 Forma de las notificaciones**

Todas las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación bajo este Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado, o en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax.

Las notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax o, en la medida que las partes lo hayan acordado por escrito, por correo electrónico u otro medio electrónico de comunicación.

Sin perjuicio de la validez de las notificaciones efectuadas por fax de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá remitirse por correo a la otra parte una copia de cualquier notificación efectuada por fax no más tarde del Día Hábil siguiente.

Las notificaciones enviadas por el Acreditado de conformidad con el presente Contrato serán remitidas al Banco, cuando éste así lo requiera, junto con evidencia satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado así como con una muestra de la firma de dicha persona o personas.

### 12.03 Expositivos y Anexos

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

|         |   |
|---------|---|
| Anexo A | Descripción Técnica y obligaciones de información |
| Anexo B | Definición de LIBOR                               |
| Anexo C | Modelos del Acreditado                            |
| Anexo D | Condiciones Previas                               |

Se adjuntan al presente Contrato los siguientes Anexos:

|         |  |
|---------|--|
| Anexo I | Acta del Comité de Deuda y Financiamiento y autorización del firmante. |
|---------|--|

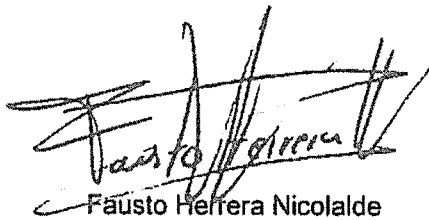
AC  
M

Así lo convienen y firman las partes en tres (3) originales en lengua española. Cada página de cada uno de los ejemplares ha sido convenientemente rubricada por parte del Banco por Anne-France Marie Alexandra Catoir y por parte del Acreditado por Andrés F. Chaves

En Luxemburgo a 14 de Noviembre de 2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES



Fausto Herrera Nicolalde  
Ministro de finanzas



Román Escolano  
Vicepresidente

## A.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

### Objetivo y ubicación

Este proyecto contempla la construcción de la primera línea de metro en Quito, capital del Ecuador. La línea del metro formará parte fundamental del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros (SITP), articulando los diferentes modos de transporte que lo conforman y facilitando la integración funcional del sistema. La implementación del SITP supone la reorganización general del sistema de transporte público convencional, destinada a potenciar su máxima eficacia. Por consiguiente, se espera que el proyecto coadyuve al fomento de un sistema de transporte público sostenible en Quito, que actualmente adolece de problemas de congestión y creciente contaminación, atrayendo usuarios de automóviles privados, reduciendo la cantidad de autobuses convencionales y mejorando la calidad del aire de la ciudad. También se prevé la implantación de un sistema tarifario integrado moderno, para una mejor explotación de la nueva red, administrada por una autoridad municipal en franco desarrollo.

### Descripción

La nueva línea tiene una longitud de 22 km; cuenta con 15 estaciones y discurre en su totalidad por un túnel en dirección norte sur.

La construcción de buena parte del proyecto se realizará mediante "tuneladoras" (aproximadamente 14,4 km), con "método tradicional" (5,0 km), y mediante el método "entre pantallas" (2,6 km). Está previsto utilizar el método tradicional principalmente para el tramo que discurre bajo el centro histórico, con el fin de optimizar las condiciones geológicas de la zona y minimizar el riesgo de afección al patrimonio cultural. La profundidad media de las estaciones es de 17 m., y la del túnel 18 m. La longitud prevista de los andenes es de 115 m, para dar cabida a trenes de metro con seis vagones.

La nueva línea también incluye un ramal subterráneo de acceso a la cochera y talleres, de 595 m; y, el denominado fondo de saco en la estación El Labrador, que permitirá maniobras de retorno de los trenes, con una longitud de 328 m.

El proyecto incluye la construcción y el equipamiento de la antes mencionada cochera y talleres, con emplazamiento previsto en la zona de la terminal de Quitumbe, situada en el sudoeste de la ciudad, así como también el conjunto de equipamientos e instalaciones en general.

También forma parte del proyecto la compra de 18 trenes nuevos de seis vagones (108 vagones en total), que operarán en la línea. Está prevista la compra de dos trenes adicionales a más tardar en 2020, con el fin de hacer frente al aumento previsto en la demanda.

Los trenes serán de última generación, de estructura de aluminio ligero, con pasillo de interconexión a lo largo, dispondrán de frenos de recuperación y estarán equipados con sistemas de señalización de protección automática (ATP: Automatic Train Protection) y de automatización en la operación (ATO: Automatic Train Operation). La configuración prevista es de dos vagones motorizados con cabina ubicados en los extremos, dos unidades de remolque y dos vagones motorizados ubicados en la parte central. La capacidad de aceleración requerida es de  $1\text{m/s}^2$ , siendo la velocidad máxima de 100 km/h. La longitud prevista de los trenes es de unos 110 m. La capacidad prevista es de unos 1.270 pasajeros (a razón de seis pasajeros/m<sup>2</sup>). El sistema está diseñado para que la frecuencia de paso inicial de los trenes sea de un tren cada 4 minutos; frecuencia que podrá ser más alta dependiendo de la demanda a atender.

AC  
MU

## Calendario

Calendario: Los diseños se finalizaron entre 2012 y principios de 2013. Los trabajos correspondientes a las dos primeras estaciones (La Magdalena y El Labrador) se comenzaron a principios del 2013. El inicio de la construcción del resto de la línea está previsto para principios del 2016. Está previsto que los trabajos concluyan a mediados de 2019 y el inicio de la operación comercial del metro para principios del 2020.

## A.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO QUE DEBERÁ SER TRANSMITIDA AL BEI Y MÉTODO PARA SU TRANSMISIÓN

### 1. Envío de la información: designación de la persona responsable

La información que a continuación se detalla será enviada al BEI bajo la responsabilidad de:

|                        |   |
|------------------------|---|
| Empresa                | <i>Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito</i>               |
| Persona de contacto    | <i>Edgar Jácome</i>   |
| Cargo                  | <i>Gerente General</i>  |
| Función / Departamento |   |
| Dirección              | <i>Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, Edificio TITANIUM, piso 6</i> |
| Teléfono               | <i>+593 2 3331697</i>   |
| Fax                    | <i>+593 2 3330741</i>   |
| Dirección electrónica  | <i>ejacome@metrodequito.gob.ec</i>                                |

Dicha(s) persona(s) de contacto es (son) la(s) única(s) designada(s) hasta el momento. El prestatario advertirá de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio.

### 2. Información relativa a asuntos específicos

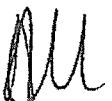
El prestatario suministrará a BEI la siguiente información, a más tardar en la fecha límite indicada.

| Documento / Información   | Fecha límite                                 |
|---|--|
| ESIA final, incluido el plan de participación de los interesados, a satisfacción de los prestamistas; seguido de la correspondiente aprobación medioambiental definitiva por las autoridades competentes, incluida la confirmación a efectos de que el proyecto no tiene impacto negativo substancial sobre sitios de importancia para la naturaleza o la biodiversidad | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de acción ambiental y social (ESAP) para el proyecto, a satisfacción del BEI  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de gestión ambiental y social final y los planes correspondientes, incluidos los de participación comunitaria y el mecanismo de atención a quejas, para su aprobación por el BEI  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de compensación y reasentamiento correspondiente al proyecto, para su aprobación por el BEI   | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| Plan detallado de financiación del proyecto, a satisfacción del Banco, incluido un desglose por paquetes y por prestamistas, con la confirmación de que todos los préstamos de instituciones multilaterales están debidamente firmados  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| Escenario operativo aprobado para la nueva línea y para la red en su conjunto, incluidas las decisiones en cuanto al sistema de tarifas y la definición del contrato de servicio público  | <i>Antes de que finalice la construcción</i> |

|  |  |
|--|--|
| Decisión final sobre la contratación de un operador de metro con experiencia internacional para brindar apoyo y formación al Metro de Quito durante los primeros años de explotación   | <i>Antes de que finalice la construcción</i>   |
| Plan de tráfico adecuado para las fases de construcción  | <i>Antes del inicio de la ejecución</i>  |
| Análisis de casos de capacidad y seguridad detallados respecto de la entrada y salida de pasajeros para las estaciones de la nueva línea, a satisfacción del Banco   | <i>Antes de que finalice la construcción</i>   |
| .1 Informaciones actualizadas respecto de la estrategia general de la ciudad relativa a la movilidad sostenible, incluidas las actualizaciones del Plan Maestro. La estrategia establecerá las medidas implantadas para lograr los objetivos de cambio modal previstos, que constituyen la base para el éxito del proyecto | <i>Cuando estén disponibles</i>  |
| .2 Información actualizada sobre el progreso del nuevo marco institucional de la ciudad para la gestión del transporte público, en particular en lo relativo al establecimiento de la Autoridad de Transporte Público  | <i>Cuando esté disponible, y en cualquier caso antes de que finalice la construcción</i> |
| Planes y estudios según se definen en el ESAP  | <i>Según se definen en el ESAP</i>   |


3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El prestatario suministrará al Banco un Informe semestral relativo al progreso durante la ejecución, en un formato a convenir con el promotor, en el que se reflejen las siguientes informaciones, entre otras (el alcance completo de la información se definirá durante la negociación del contrato de financiación):

AZ  




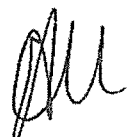
| Documento / información  | Fecha límite  | Frecuencia de la presentación de información |
|--|---|--|
| <p>Informe de progreso del proyecto que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Breve actualización de la descripción de las características técnicas, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto;</li> <li>- Actualización de la fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de eventuales retrasos;</li> <li>- Actualización del coste del proyecto, explicando los motivos de los eventuales incrementos del coste en comparación con lo presupuestado inicialmente;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente;</li> <li>- Actualización sobre los procedimientos de adquisición (fuera de la Unión Europea);</li> <li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto con los correspondientes comentarios;</li> <li>- Cualquier incidencia importante o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;</li> <li>- Cualquier diligencia judicial relacionada con el proyecto que pueda hallarse en curso.</li> </ul> | <p>mas tardar cada 15 de enero y cada 15 de julio</p> | <p>semestral</p>                             |

AC  


4. Información relativa al final de las obras y al primer año de explotación  
 El prestatario suministrará al Banco la siguiente información relativa a la finalización del proyecto y al período inicial de su explotación, a más tardar en la fecha límite indicada.

| Documento / información   | Fecha de entrega al BEI |
|---|-------------------------|
| <p>Informe de fin de proyecto que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Breve descripción de las características técnicas del proyecto terminado, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto;</li> <li>- Fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de eventuales retrasos;</li> <li>- Coste final del proyecto, explicando los motivos de los eventuales incrementos del coste en comparación con lo presupuestado inicialmente;</li> <li>- Número de nuevos puestos de trabajo creados por el proyecto, detallando los empleos creados durante la fase de realización y los nuevos empleos permanentes;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente;</li> <li>- Actualización de la información relativa a los procedimientos de adquisición (fuera de la Unión Europea);</li> <li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto, con los correspondientes comentarios;</li> <li>- Cualquier incidencia importante o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;</li> <li>- Cualquier diligencia judicial relacionada con el proyecto que pueda hallarse en curso.</li> </ul> | <p>31 Julio 2018</p>    |

|   |                  |
|---|------------------|
| Idioma en que deberán estar redactados los informes | Español / inglés |
|---|------------------|

AC  


**Definición de LIBOR**

Por "LIBOR" se entenderá, en relación con el USD (dólar estadounidense):

- (a) en el caso de que el periodo pertinente sea inferior a un mes, el tipo en pantalla (*screen rate*) a un mes;
- (b) en el caso de que el periodo pertinente sea uno o más meses para los que se halla disponible un tipo en pantalla, el tipo en pantalla aplicable a un plazo igual al número correspondiente de meses; y
- (c) en el caso de que el periodo pertinente sea superior a un mes para el cual el tipo en pantalla no se halla disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal tomando como referencia dos tipos en pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al periodo de meses más próximo y de duración inferior al periodo pertinente y el otro será el correspondiente al periodo de meses más próximo y de duración superior a dicho periodo pertinente,

(el periodo para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el "Periodo Relevante").

A efectos de los apartados (b) y (c) anteriores, por "disponible" se entenderá "calculado y publicado" por la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) en los vencimientos correspondientes. Por "tipo en pantalla" se entenderá el tipo de interés de los depósitos en USD para el periodo correspondiente tal como establezca la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) y publiquen las agencias de noticias financieras a las 11:00, hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la "Fecha Cálculo") que sea 2 (dos) Días Hábiles en Londres anterior al primer día del periodo de que se trate.

En el supuesto de que dicho tipo de interés no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para periodos iguales al Periodo Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el Banco solicitará a las sedes centrales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el mercado interbancario de Nueva York escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11h00 del segundo Día Hábil en Nueva York posterior a la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del mercado europeo depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para periodos iguales al Periodo Relevante. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.

#### D. General

A los efectos de las definiciones anteriores:

- (a) Por "Día Hábil en Londres" se entenderá un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Londres y por "Día Hábil en Nueva York" se entenderá un día en el que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Nueva York.
- (b) Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la centésima de milésima más cercana, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Acreditado de forma inmediata de cualquier estimación recibida por el Banco.
- (d) En el supuesto de que el contenido de alguno de los apartados anteriores sea inconsistente con las previsiones adoptadas bajo la tutela de la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) en relación con el USD (dólar estadounidense), el Banco podrá modificar los apartados anteriores para alinearlos con dichas previsiones mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado.

**C.1 - MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO**  
 [Papel membrete del ACREDITADO]

Fecha:

Por favor, procedan a realizar el siguiente desembolso:

Nombre del Proyecto:

Fecha de Firma:  Número FI de la Tranche:

| Moneda y cuantía solicitada |         |
|-----------------------------|---------|
| Moneda                      | Cuantía |
| USD                         |         |

Fecha de desembolso propuesta:

|                  |                                    |   |
|------------------|------------------------------------|---|
| <b>INTERESES</b> | Régimen tipo de interés (Cl. 3.01) | <input type="text"/>  |
|                  | Tipo (% o Diferencial)             | <input type="text"/>  |
|                  | Periodicidad (Cl. 3.01)            | Anual <input type="checkbox"/><br>Semestral <input type="checkbox"/><br>Trimestral <input type="checkbox"/> |
|                  | Fechas de Pago (Cl. 5)             | <input type="text"/>  |

|                |                                 |   |
|----------------|---------------------------------|---|
| <b>CAPITAL</b> | Periodicidad de reembolsos      | Anual <input type="checkbox"/><br>Semestral <input type="checkbox"/><br>Trimestral <input type="checkbox"/>                       |
|                | Método de reembolso (Art. 4.01) | Pagos iguales <input type="checkbox"/><br>Anualidades constantes <input type="checkbox"/><br>Cuota única <input type="checkbox"/> |
|                | Primera fecha de reembolso      | <input type="text"/>  |
|                | Fecha de Vencimiento Final:     | <input type="text"/>  |

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Reservado para BEI</b>                        | (moneda del contrato)                |
| Cuantía Total del Crédito:                       | <input type="text"/>                 |
| Desembolsado hasta la fecha:                     | <input type="text"/>                 |
| Cantidad restante <u>para</u> desembolsos:       | <input type="text"/>                 |
| Desembolso actual:                               | <input type="text"/>                 |
| Cantidad restante <u>después</u> del desembolso: | <input type="text"/>                 |
| Término para el desembolso:                      | <input type="text"/>                 |
| Número máximo de desembolsos:                    | <input type="text"/>                 |
| Importe Mínimo de un Tramo:                      | <input type="text"/>                 |
| Condiciones precedentes:                         | <input type="text" value="Sí / No"/> |



Cuenta del ACREDITADO donde se debe efectuar el desembolso:

Num. Cuenta: .....

**(Por favor, facilitar en formato IBAN para desembolsos en EUR,  
o en el formato apropiado para la moneda relevante)**

Nombre del banco, dirección: .....

Por favor, transmitir información relevante a:

Firmas y nombres de los apoderados del ACREDITADO

AC

**C.2 - MODELO DE CERTIFICADO DEL ACREDITADO (CLÁUSULA 1.04)**

A: Banco Europeo de Inversiones  
De: [ACREDITADO]  
Fecha:

Referencia: Desembolso bajo el Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones y [ACREDITADO] de fecha [ ] (el "Contrato de Financiación")  
FI Number 82113 Serapis number 2011-0297.

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tienen el mismo significado cuando se utilizan en esta carta.

A los efectos de la cláusula 1.04 del Contrato de Financiación por la presente les certificamos lo siguiente:

- (a) no se ha constituido ni existe ninguna garantía que podría provocar la aplicación de la Estipulación 7.02;
- (b) no ha habido ningún cambio sustancial en ningún aspecto del Proyecto o con respecto al cual el Acreditado esté obligado a informar bajo la cláusula 8.01, salvo lo ya comunicado previamente por el Acreditado;
- (c) disponemos de fondos suficientes para asegurar la terminación a tiempo del Proyecto conforme a lo previsto en el Anexo A.1;
- (d) ninguno de los supuestos o circunstancias que constituya o que constituiría con el transcurso del tiempo o mediante una notificación bajo este Contrato un supuesto de reembolso anticipado obligatorio o un supuesto de incumplimiento bajo las cláusulas 4.03 o 10.01 ha ocurrido y aun concurre sin que haya sido remediado o se haya renunciado a los derechos derivados de ese incumplimiento;
- (e) no hay pendiente, en tramitación o se tiene conocimiento de la amenaza de ningún litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación ante ningún tribunal, órgano de arbitraje o administración que haya tenido como consecuencia o que si fuere fallado de forma adversa sea razonablemente probable que tenga como consecuencia un Cambio Material Adverso, ni hay ninguna sentencia o laudo no cumplido contra el Acreditado;
- (f) las manifestaciones y garantías que en aplicación de la cláusula 6.12 deben entenderse reiteradas son exactas en todos los aspectos sustanciales, y
- (g) no ha ocurrido ningún Cambio Material Adverso.

Atentamente

AC  


**CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO - CLÁUSULA 1.04A(d)****A - Por parte de la EPMMQ**

1 - Resolución del Directorio de EPMMQ en la que se aprueba el sometimiento a arbitraje internacional (Art. 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación) y al sometimiento a ley y jurisdicción extranjeras, de acuerdo con la Quinta Disposición General de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

2 - Autorización del Procurador General del Estado con relación al sometimiento, bajo el Contrato de Proyecto, a arbitraje internacional (Art. 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación) y para el sometimiento a ley y jurisdicción extranjera, de acuerdo con la Quinta Disposición General del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas

3 – Poder conferido por la EPMMQ a un apoderado para firmar el Contrato de Proyecto

**B – Por parte del Acreditado**

1. Declaración de prioridad emitida de acuerdo con el Art. 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitida por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo

2. Autorización del Procurador General del Estado con relación al sometimiento, bajo el Contrato de Financiación, a arbitraje internacional (Art. 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación) y para el sometimiento a ley y jurisdicción extranjera, de acuerdo con la Quinta Disposición General del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas

3. Resolución emitida por el Ministerio de Finanzas, autorizando el sometimiento a arbitraje internacional y a ley y jurisdicción extranjeras

4. Acta emitido por el Comité de Deuda y Financiamiento fijando los términos y condiciones del préstamo y la autorización para firmar el Contrato de Financiación y el Convenio Subsidiario (Art. 139 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas)

5. Poder emitido por el Estado Ecuatoriano a un apoderado para firmar el Contrato de Financiación

6. Registro del Contrato de Financiación en el Ministerio de Finanzas (Art. 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas)

7. Carta por parte de la República del Ecuador confirmando que el sometimiento a arbitraje internacional se enmarcará dentro de los términos de la cláusula 9 del Acuerdo Marco


**C – Por parte del Municipio**

1 – "Resolución" del Concejo Metropolitano en la que se aprueba la firma del Contrato de Proyecto y de convenio(s) subsidiario(s) para la recepción y/o transferencia de los fondos bajo el Contrato de Financiación; el sometimiento a ley y jurisdicción extranjeras (sometimiento a arbitraje internacional) bajo el Contrato de Proyecto, y autorización al Alcalde (u otra persona) para firmar el Contrato de Proyecto

2 - Autorización del Procurador General del Estado con relación al sometimiento por el Municipio, bajo el Contrato de Proyecto, a arbitraje internacional y para el sometimiento a ley y jurisdicción extranjera

3 – Poder conferido al Alcalde (o a un apoderado) para firmar el Contrato de Proyecto y certificado del Secretario del Concejo Metropolitano en relación con el poder del Alcalde (u otro apoderado)

4 - Opinión legal del Procurador Metropolitano que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes, que se han cumplido los requisitos legales para la suscripción y el perfeccionamiento del Contrato de Proyecto y de convenio(s) subsidiario(s) por parte del Municipio, y que, en consecuencia, las obligaciones del Municipio contraídas por los dichos contratos, son válidas y exigibles, junto con documentos de soporte (nombramientos, autorizaciones, resoluciones, así como sobre cualquier otra documentación relevante)

AC  






Anexo I

Acta del Comité de Deuda y Financiamiento y autorización del firmante

AC  
AL

COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 289 de la norma suprema del Estado dispone que: "La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. (...)";

Que, el artículo 290 de la Carta Magna, en su segundo numeral manda: "Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza";

Que, el artículo 422 de la Constitución de la República dispone que: "No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas... En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional";

Que, el inciso final del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el primer inciso del artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que: "El componente de endeudamiento público tiene bajo su responsabilidad normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda";

Que, el primer inciso del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado". Igualmente el tercer inciso establece que: "Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador";

Que, el numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento: "Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.";

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 139 y 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dado que el monto del crédito supera el 0,15% del Presupuesto General del Estado, la presente contratación requiere contar con el análisis, aprobación y autorización del Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, el artículo 142 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de crédito público del Estado ecuatoriano, y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como medios de financiamiento del Presupuesto General del Estado, será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo Informe del Ministerio de Finanzas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento no tratará sobre los aspectos legales de los contratos de endeudamiento;

Que, en el inciso segundo del artículo 151 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece que en los procesos de contratación de endeudamiento público, no se requerirá publicación en el Registro Oficial de las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, de conformidad con el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2012-0787-OF de 22 de noviembre de 2012, priorizó el proyecto "Sistema de Transporte Metropolitano de Quito-Primera Línea del Metro de Quito", con CUP No. 209260000.0000.373951;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-SIP-2013-0970-OF de 17 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, indicó que la prioridad emitida para el Proyecto "Metro de Quito", con Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2012-0787-OF, de 22 de noviembre de 2012, se encuentra vigente;

Que, a través de Memorando Nro. MINFIN-SRF-2015-052 de 3 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales informó que en base al análisis efectuado se recomienda se continúe con el trámite respectivo para la contratación de operaciones de crédito por hasta USD440.943.683,03, con la finalidad de cubrir las necesidades de financiamiento adicionales de la Fase II del "Proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito-PLMQ", ya que con aplicación del criterio de superávit primario requerido para la deuda vigente más financiamiento adicional, según el Acuerdo Ministerial No. 309, el GAD Metropolitano de Quito tendría capacidad de pago para solventar el nuevo financiamiento de USD440.943.683,03;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SINV-2016-0016-OF de 11 de enero de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo indicó que el proyecto "Metro de Quito" fue incluido en el Plan Anual de Inversión 2016 y por tanto es prioritario;

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, mediante Memorando No. MF-CGJ-2015-0346 de 29 de diciembre de 2015, manifestó que con relación al contenido del proyecto de contrato de financiación, sus estipulaciones y estructura son coherentes con su objeto y finalidad, por lo que no habría observación de orden legal para la prosecución del trámite correspondiente para su formalización;

Que, la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, a través de oficio No.04312 de 18 de enero de 2016, autorizó al Ministerio de Finanzas, a pactar arbitraje internacional y someterse a legislación extranjera en el Contrato de Financiación que suscribirá, en representación de la República del Ecuador, con el Banco Europeo de Inversiones, por un monto equivalente a EUR240.000.000,00 destinado a financiar parcialmente el Proyecto Metro de Quito, cuyo ejecutor será el Municipio de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

Que, el Ministro de Finanzas, a través del Coordinador General Jurídico, con Memorando No. MF-CGJ-2016-0018 de 19 de enero de 2016, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional, en caso de que se produzcan controversias derivadas del Contrato de Financiación que por un monto equivalente a EUR240.000.000,00, suscribirá la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Finanzas, con el Banco Europeo de

Inversiones- BEI, en sustitución del Contrato de Financiación FI No. 82113 suscrito el 28 de noviembre de 2012, entre ambas partes, destinado a financiar parcialmente el Proyecto Metro de Quito, cuyo Ejecutor será el Municipio de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

Que, con Resolución No. A 010 de 28 de marzo de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito ratificó la declaratoria de Interés prioritario del Proyecto Metro de Quito, como el elemento fundamental del nuevo Sistema Integrado de Pasajeros, realizada por la Resolución A 007 de 10 de marzo de 2015;

Que, con Oficio Nro. 0206-SGP-2015 de 15 de abril de 2015 la Secretaría General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentó la certificación que indica que el Proyecto Plurianual Primera Línea del Metro de Quito forma parte del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025 y del Banco de Proyectos del MDMQ;

Que, a través de Oficio No. 0161-SGP-2016 de 28 de marzo de 2016, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito confirma que el Proyecto "Primera Línea del Metro de Quito" está dentro del POA 2016 y forma parte del Banco de Proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el 15 de marzo de 2016, con oficio No. EPMMQ-2016-480, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), certificó que la EPMMQ, dispone de los estudios técnicos que sustentan la ejecución del proyecto "Primera Línea del Metro de Quito PLMQ", los cuales incluyen los estudios de Evaluación Económica y Financiera;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Subsecretaría de Financiamiento Público mediante Memorando No. MF-SFP-2016-192 de 31 de marzo de 2016, emitió el informe técnico sobre la operación de crédito en cuestión y, determinó que bajo las condiciones financieras vigentes, la presente operación de crédito es sostenible y conveniente al Estado ecuatoriano en término del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de Interés, por lo que recomienda al Ministro de Finanzas convocar a los miembros del Comité de Deuda y Financiamiento para la autorización y aprobación de los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento para el incremento del monto de financiación que el Banco Europeo de Inversiones concedería a la República del Ecuador por el equivalente en dólares de hasta EUR40.000.000,00 al Contrato de Financiación FI N°82113 suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones el 28 de noviembre de 2012 por el importe de USD259.280.000,00, equivalente a EUR200.000.000,00 destinados a financiar parcialmente el proyecto de "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", cuyo Ejecutor será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

Que, en el artículo 2 del Decreto Nro. 800 de 15 de octubre de 2015 el Presidente Constitucional de la República designa a la Magister Sandra Naranjo para que desempeñe las funciones de Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-011-2016 de 11 de febrero de 2016 la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo acordó designar como delegado principal al Subsecretario/a General de Planificación del Buen Vivir; y, delegado permanente alterno al Subsecretario/a de Inversión, o quien haga de sus veces, para que actúen a nombre y en representación de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo en el Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, el Ministro de Finanzas, mediante Oficio No. MF-SFP-2016-432 de 12 de abril de 2016, convocó a los Miembros del Comité de Deuda y Financiamiento a la reunión a realizarse el jueves 14 de abril de 2016; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la contratación para el incremento del monto de financiación por hasta EUR40.000.000,00, equivalente a un monto en dólares que se determinará a la firma del Contrato de Financiación, a suscribirse entre el Banco Europeo de Inversiones, en calidad de Prestamista, y la República del Ecuador, por Intermedio del Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestatario, destinados a financiar parcialmente el proyecto de "Construcción de la Primera Línea del Metro de Quito", cuyo Ejecutor será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, sobre la base del informe técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público a través del Memorando No. MF-SFP-2016-192 de 31 de marzo de 2016 de conformidad con la Constitución, las Leyes, Reglamentos y demás normas de la legislación ecuatoriana.

El monto señalado en el inciso anterior, será incorporado al Contrato de Financiación FI N°82113 suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones el 28 de noviembre de 2012, autorizado mediante el Comité de Deuda y Financiamiento con Acta Resolutiva Nro. 017 de 22 de noviembre de 2012 por un monto de importe de hasta EUR200.000.000,00 equivalente en dólares determinado a la firma del contrato (USD259.280.000,00).

Art. 2.- Mantener los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público autorizados mediante Acta Resolutiva del Comité de Deuda y Financiamiento Nro. 017 de 22 de noviembre de 2012 y aprobar las siguientes modificaciones de los términos y condiciones financieras:

**MONTO DEL CRÉDITO:** Un incremento del monto de financiación por hasta EUR40.000.000,00, equivalente a un monto en dólares que se determinará a la firma del contrato, al importe de doscientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta mil dólares americanos (USD259.280.000,00) equivalente a doscientos millones de euros (EUR200.000.000,00).

**DESEMBOLSOS:** El número máximo de Desembolsos es de 12. El valor mínimo de cada Desembolso será el equivalente en dólares americanos a USD25.000.000,00 salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del crédito.

**PERÍODO DE DISPONIBILIDAD:** Hasta el 31 de mayo de 2019.

**COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:** 0,35% anual, calculada sobre el importe del crédito no desembolsado y no cancelado a partir de 8 (ocho) meses después de la firma del Contrato de Financiación hasta 66 (sesenta y seis) meses desde la fecha de firma del Contrato de Financiación. Esta Comisión debe ser abonada el 10 de enero, 10 de abril, 10 de julio, 10 de octubre de cada año; y en la fecha final de disponibilidad o en la fecha de cancelación del crédito, en caso de que el crédito se cancele en su totalidad antes de la fecha final de disponibilidad.

**INTERÉS DE MORA:** Para desembolsos contratados a tipo de interés variable, se aplicará la Tasa Libor + 200 puntos básicos.

Para desembolsos contratados a tipo de interés fijo, se aplicará el mayor de los siguientes importes: (i) la suma del Tipo de Interés Fijo

+ 200 puntos básicos; y (ii) el Tipo de Interés Interbancario Relevante + 200 puntos básicos.

Para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato, el Tipo de Interés Interbancario Relevante + 200 puntos básicos.

Art. 3.- El contenido del Acta Resolutiva Nro. 017 de 22 de noviembre de 2012 se mantiene vigente.

Art. 4.- El Estado ecuatoriano, que intervendrá a través del Ministerio de Finanzas como Prestatario, y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito como Ejecutores del Proyecto, deberán suscribir un Convenio de Subsidiario y de Restitución de Valores a través del cual se transfieran los recursos, derechos y obligaciones derivados del contrato de préstamo al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, y se comprometen a restituir al Estado ecuatoriano, la totalidad del servicio de la deuda y demás costos financieros (capital, intereses y cualquier otro costo financiero) producto del incremento del monto de financiación por hasta EUR40.000.000,00, equivalente a un monto en dólares que se determinará a la firma del Contrato de Financiación. Para el efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, velarán para que en sus respectivos presupuestos se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Contrato de Financiación.

Art. 5.- Suscrito el Contrato de Financiación, se procederá a su registro en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 144 de su Reglamento General.

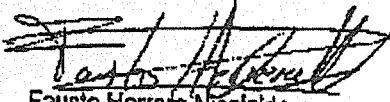
Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Ministro de Finanzas.

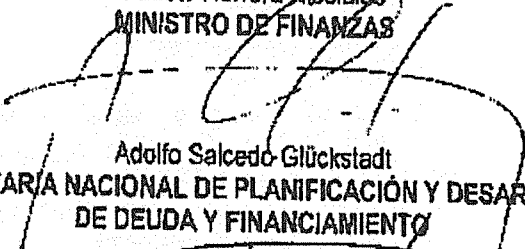
COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.- Quito, a

7 4 ABR. 2016


  
Patricio Rivera Yáñez

DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

  
Fausto Herrera Nicolalde  
MINISTRO DE FINANZAS

  
Adolfo Salcedo Glückstadt  
DELEGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ANTE EL COMITÉ  
DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

  
Carlos Barrionuevo Toasa  
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (S)  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO (S)

AL  


FI N° 82113 and Fi  
No 87014  
Serapis N° 2011-0297

# METRO DE QUITO (Ecuador)

Contrato de Proyecto Reestablecido

*entre el*

Banco Europeo de Inversiones

*y el*

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

*y la*

Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

de fecha 28 de noviembre de 2012 y restablecido el xxx de enero de 2017

**SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:**

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, L-2950 Gran Ducado de Luxemburgo, representado por ● y por ●

(el "**Banco**")

y

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el economista Miguel Dávila Castillo, en su calidad de Administrador General, debidamente delegado por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el oficio No.....de .....de 2016.

(el "**Municipio**")

y

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, representada por el ingeniero Mauricio Anderson Salazar, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

(**"EPMMQ"**)



## EXPOSITIVOS:

- (1) La República del Ecuador ha manifestado que está desarrollando, a través del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el organismo público responsable por la planificación, regulación y control del tránsito y del transporte terrestre dentro del Distrito Metropolitano de Quito (el "**Municipio**"), un proyecto de subsistema de transporte público de 22.5 km en Quito, que se describe con más detalle en la descripción técnica que se adjunta como Anexo A al presente contrato (la "**Descripción Técnica**") (el "**Proyecto**").
- (2) El Municipio es un Gobierno Descentralizado Autónomo de la República del Ecuador, con plenas capacidades para desarrollar el Proyecto, de manera directa o por intermedio de cualquiera de las dependencias, empresas o entidades que lo conforman, conforme lo establecido por el marco normativo ecuatoriano. En tal virtud, y en conformidad con ordenanzas y/o delegación(es) emitida(s) por el Municipio, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito ("**EPMMQ**"), entidad pública municipal creada por el Municipio para llevar a cabo el diseño, la construcción, la ejecución, el mantenimiento y/o la explotación del Proyecto, puede asumir sus obligaciones bajo este Contrato.
- (3) El Banco ha estimado que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de dos mil y nueve millones ochocientos mil dólares (2.009.800.000 USD), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

| Recursos Financieros  | Importe     |
|---|-------------|
| Fondos Propios del Gobierno Central y del Municipio                     | 243.80m USD |
| Titularización  | 80.00m USD  |
| Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (" <b>BIRF</b> ")       | 350.00m USD |
| Credito otorgado por el Banco   | 259.28m USD |
| Credito solicitado al Banco   | 40.00m EUR  |
| Prestamo otorgado por Corporacion Andina de Fomento (" <b>CAF</b> ")    | 250.00m USD |
| Prestamo otorgado por Inter-American Development Bank (" <b>IADB</b> ") | 200.00m USD |
| <u>Otros fondos:</u>  |             |
| Banco Ecuatoriano de Desarrollo (" <b>BEDE</b> ")                       | 152.20m USD |
| Fondo para la Internacionalización de la Empresa (" <b>FIEM</b> ")      | 183.60m USD |
| Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (" <b>BNDES</b> ")      | 251.00m USD |

- (4) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (3) anterior, el Acreditado solicitó al Banco la concesión de un crédito por un importe equivalente a 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros) y posteriormente aumentado a 240.000.000 EUR (doscientos cuarenta millones de euros), fondeados por los primeros 200.000.000 EUR (doscientos millones de euros) por los recursos propios del Banco de conformidad con el Asia and Latin America Mandate IV (1/2/2007-31/12/2013) y el External Lending Mandate (1/01/2014-31/12/2020) por el importe restante de EUR 40.000.000 (cuarenta millones de euros) (los "Mandatos") y el acuerdo marco suscrito entre la República del Ecuador y el Banco el 16 de octubre 1997, ratificado por el Decreto Presidencial 486-I publicado en el Registro Oficial 113 con fecha de 5 de julio 2000 (el "Acuerdo Marco"). El Banco y la República de Ecuador firmaron un primer contrato de proyecto el 28 de noviembre de 2012.

- (5) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y que cumple con los objetivos del Acuerdo Marco, y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud de la República del Ecuador (el "**Acreditado**") y concederle un crédito por un importe equivalente a 240.000.000 EUR (doscientos cuarenta millones de euros) (el "**Crédito**") en virtud de un contrato de financiación (el "**Contrato de Financiación**"); siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (3) anterior.
- (6) De conformidad con el Acuerdo Marco, el Gobierno de la República del Ecuador ha reconocido en virtud de carta de fecha de 18 de octubre 2012 que la financiación otorgada en virtud del Contrato de Financiación entra en el ámbito del Acuerdo Marco.
- (7) En consideración de la obtención del Crédito por el Acreditado, y de su transferencia directa al Municipio bajo un contrato subsidiario con términos satisfactorios por el Banco (el "**Convenio Subsidiario**") (y, de su posible transferencia - parcial o total - a EPMMQ bajo el Convenio Subsidiario de forma tripartita, o bajo un contrato subsidiario distinto con términos satisfactorios para el Banco (el "**Convenio Subsidiario EPMMQ**")), el Municipio y EPMMQ se comprometen frente al Banco, bajo este contrato de proyecto (el "**Contrato de Proyecto**" o "**Contrato**") a cumplir con las obligaciones relativas al Proyecto y a utilizar el Crédito transferido exclusivamente para la ejecución del Proyecto.
- (8) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia. Por consiguiente, el Banco ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Banco frente a las personas con un interés en el mismo (*stakeholders*) y los ciudadanos de la UE en general, proporcionándoles acceso a la información que les permita entender su gestión, estrategia, políticas, actividades y prácticas.
- (9) El primer desembolso del Crédito bajo el Contrato de Financiación está condicionado a la firma de este Contrato de Proyecto. El segundo desembolso del Crédito bajo el Contrato de Financiación está condicionado a la firma de la enmienda de este Contrato de Proyecto.
- (10) El Banco y el Acreditado han firmado el Contrato de Financiación en fecha de 14 de Noviembre de 2016.
- (11) EPMMQ, a través de su Directorio, ha autorizado la suscripción de este Contrato en los términos y condiciones siguientes, y el Gerente General ha sido debidamente autorizado a suscribir el mismo en nombre y representación de EPMMQ.
- (12) El Municipio, a través de su Concejo Metropolitano, ha autorizado la suscripción de este Contrato en los términos y condiciones siguientes, y el Alcalde (dentro de las facultades que la legislación ecuatoriana le otorga) ha designado a un delegado sus atribuciones relevantes para suscribir el Contrato en nombre y representación del Municipio.
- (13) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.

**POR CONSIGUIENTE** las partes acuerdan lo siguiente:

## **INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

### **(a) Interpretación**

- (i) Las referencias en este Contrato a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato.
- (ii) Las referencias en este Contrato a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada.
- (iii) Las referencias en este Contrato a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido.

### **(b) Definiciones**

Salvo lo definido en este Contrato, los términos con mayúsculas tendrán la significación atribuidas a los mismos en el Contrato de Financiación:

**"Asesor UE"** significa una persona designada por el Banco o cualquier persona designada por cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea (por ejemplo, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea o la OLAF) - cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea.

**"Autorización Medioambiental"** significa cualquier permiso, licencia, autorización, consentimiento o cualquier otra aprobación requerida por la Ley Medioambiental.

**"Blanqueo de Capitales"** significa:

- (i) la conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones;
- (ii) la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad;
- (iii) la adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad, a sabiendas en el momento de la recepción, que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad; o
- (iv) la participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

**"Cambio Material Adverso"** significa, en relación con EPMMQ o el Municipio, cualquier acontecimiento o cambio de condición que afecte a EPMMQ o al Municipio (según corresponda) que, en opinión razonable del Banco:

- (a) deteriore sustancialmente la capacidad de EPMMQ o del Municipio (según corresponda) de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; o
- (b) deteriore sustancialmente la condición financiera o las proyecciones de EPMMQ o del Municipio (según corresponda).

**"Conducta Prohibida"** significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

**"Contrato"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (7).

**"Convenio Subsidiario"** posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (7).

“**Crédito**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (5).

“**Descripción Técnica**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1).

“**Día Hábil**” significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades generales de negocio en Luxemburgo.

“**Disposición**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Financiación.

“**ESAP**” significa el *Environmental and Social Action Plan*, es decir el Plan de Acción Ambiental y Social, aprobado por el Banco;

“**ESIA**” significa el *Environmental and Social Impact Assessment*, es decir el Estudio de Impacto Ambiental y Social;

“**ESMP**” significa el *Environmental and Social Management Plan*, es decir el Plan de Gestión Ambiental y Social,

“**EUR**” o “**euro**” significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la UE que en cada momento la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo establecido en los artículos aplicables del Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (o cualquier otro tratado que en cada momento le sustituya).

“**Fecha de Desembolso Prevista**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Financiación.

“**Fecha de Pago**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Financiación.

“**Financiación del Terrorismo**” significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

“**Garantía Real**” significa cualquier hipoteca, prenda, carga, gravamen, cesión, afectación o cualquier otro derecho real que garantice cualquier obligación de cualquier persona o cualquier contrato o acuerdo que tenga un efecto similar.

“**Ley Medioambiental**” significa:

- (a) la legislación, parámetros y principios señalados por el Banco antes de la fecha del presente Contrato;
- (b) la legislación y normativa ecuatoriana; y
- (c) los tratados internacionales que resulten de aplicación, que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medioambiente.

“**Listas de Sanciones**” significa.

- (i) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en las páginas web oficiales de la UE [http://ec.europa.eu/external\\_relations/cfsp/sanctions/consolid\\_en.htm](http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/consolid_en.htm) y [http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures\\_en.pdf](http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures_en.pdf), tal y como hayan sido modificadas o suplementadas en cada momento, o en cualquier página que las sustituya;
- (ii) cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas <http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTRO.htm>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que las sustituya.

“**Medioambiente**” significa lo siguiente en la medida en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) la fauna y la flora;
- (b) el suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje; y
- (c) el legado cultural y el entorno construido e incluye, sin limitación, la salud ocupacional y comunitaria y cuestiones de seguridad y condiciones laborales.

“**NIC**” significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

“**OLAF**” significa la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

“**Ordenanzas Metropolitanas**” significa la Ordenanza número 0194 sancionada el 13 de marzo de 2012, (que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros), la Ordenanza número 0301 sancionada el 4 de septiembre del 2009 (que establece el régimen común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas), la Ordenanza número 0237 (que establece la creación de la Empresa Pública Metropolitano Metro de Quito), y la Ordenanza 0383 sancionada el 2 de abril de 2013 (Reformatoria de la Ordenanza número 0237) junto con otras normas relevantes de organización y funcionamiento dictadas por el Directorio de EPMMQ, incluyendo cualquier ordenanza (u otra norma) que modifique o reformule dichas ordenanzas o normas.

“**PCGA**” significa los principios contables generalmente aceptados en la República del Ecuador, incluyendo en todo caso las NIC.

“**Personas Sancionadas**” significa cualquier persona física o jurídica incluida en una o varias Listas de Sanciones.

“**Plan de Financiación**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Contrato de Financiación.

“**Plan de Participación Comunitaria**” significa el *Stakeholder Engagement Plan*.

“**Práctica Prohibida**” significa cualquiera de las siguientes:

- (i) una Práctica Coercitiva, entendiéndose por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte, o a la propiedad de dicha parte, para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte;
- (ii) una Práctica Colusiva, entendiéndose por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo inapropiado, incluyendo influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte;
- (iii) una Práctica Corrupta, entendiéndose por tal la oferta, entrega, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte;
- (iv) una Práctica Fraudulenta, entendiéndose por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación; o
- (v) una Práctica Obstructiva, entendiéndose por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con [este Crédito o el Proyecto]: (a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o que continúe con la investigación; o (b) actos efectuados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información.

“**Proyecto**” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1).

“**Reclamación Medioambiental**” significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con cualquier Ley Medioambiental.

“**RLCP**” significa el *Resettlement and Livelihood Compensation Plan*, es decir el Plan de Reasentamiento y Compensación, tal y como aprobado por el Banco.

“Unidad de Ejecución del Proyecto” o “UEP” significa un *Project Implementation Unit*, una unidad de trabajo dentro del Municipio y/o de EPMMQ, creada en términos satisfactorios para el Banco, que ostentará la responsabilidad, durante la vida del Proyecto, de gestionar y supervisar el Proyecto, incluyendo la comprobación de toda la documentación y/o información entregada al Banco, y que será asistida a estos efectos por un consultor externo independiente de experiencia internacional.

## **ESTIPULACIÓN 1** **Contrato de Financiación, Convenio Subsidiario y Crédito**

### **1.01 Contrato de Financiación**

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio se compromete a cumplir con todas sus obligaciones bajo este Contrato en consideración de la obtención del Crédito por el Acreditado y de su transferencia directa por el Acreditado al Municipio bajo el Convenio Subsidiario (y, de su posible transferencia - parcial o total - a EPMMQ como se menciona en el Expositivo (7)).

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio declara conocer los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Financiación firmado en fecha de hoy que involucre EPMMQ y/o el Municipio (según corresponda) y, en particular -pero sin limitación-, las cláusulas relativas a los desembolsos del Crédito, a la amortización anticipada obligatoria del Crédito (por causa de reducción del coste del Proyecto, de Cambio de Control, de Cambio en la Legislación, o de eventos/circunstancias afectando EPMMQ y/o el Municipio), y a las obligaciones de información y derechos de visitas.

### **1.02 Convenio Subsidiario**

Cada uno del Municipio y de EPMMQ se compromete a:

- (a) cumplir con sus obligaciones asumidas bajo el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ;
- (b) no abrogar y/o revocar el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ, y/o, salvo con previo consentimiento por escrito del Banco, a no enmendar, de manera sustancial, los términos del/de los mismo(s), ni renunciar a los derechos que ostente en virtud del/de los mismo(s); y
- (c) informar al Banco de inmediato de la ocurrencia de un incumplimiento o de un hecho de terminación bajo el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ, con detalles de las medidas proporcionadas para subsanar o remediar la situación.

### **1.03 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos**

Cada uno del Municipio y de la EPMMQ se comprometen a destinar el importe de todas las cantidades dispuestas (incluyendo el Crédito) bajo el Convenio Subsidiario y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ, y otros fondos (incluyendo fondos propios) dispuestos en conformidad con el Plan de Financiación, exclusivamente a la financiación del Proyecto.

Además, cada uno del Municipio y de la EPMMQ se compromete a no enmendar el Plan de Financiación, salvo con previo consentimiento por escrito del Banco.

## **ESTIPULACIÓN 2** **Información y Gastos Cualificados**

El Municipio y EPMMQ entregarán al Acreditado todos los documentos y evidencia necesarios para que el Acreditado pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Financiación y, en particular, los documentos y evidencia requerida por el Banco como condición previa a cada Disposición bajo el Contrato de Financiación.

En particular, en cumplimiento de la Estipulación 1.04B(a)(iv) del Contrato de Financiación, el Municipio y EPMMQ entregarán al Acreditado (o directamente al Banco) una lista descriptiva de los contratos y una copia certificada veraz de cualquier documento (por ejemplo, factura, recibo) que evidencien los Gastos Cualificados, es decir, los gastos (libres de cualquier arancel de aduanas o impuestos que deban ser satisfechos en la República de Ecuador) incurridos o a ser incurridos por el Municipio y/o EPMMQ, según corresponda, dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista y que concuerden con los requerimientos de la Descripción Técnica y sean elegibles de ser financiados bajo el Crédito, por un valor mínimo total igual o superior al importe de la Disposición que vaya a ser desembolsada por el Acreditado bajo el Contrato de Financiación.

Dichos contratos deberán haber sido firmados en términos satisfactorios para el Banco y de conformidad con la última Guía de Licitación del Banco, como publicado en su página web.

A efectos clarificatorios, el Municipio y EPMMQ reconocen que los Gastos Cualificados no incluirán gastos elegibles para transferencias de fondos y préstamos de entidades del sector público.

## **ESTIPULACIÓN 3** **Obligaciones relativas a la implementación del Proyecto**

### **3.01 Conclusión del Proyecto**

El Municipio y EPMMQ desarrollarán el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirán el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica.

### **3.02 Unidad de Ejecución del Proyecto**

El Municipio y EPMMQ se comprometen a crear, organizar y mantener una UEP para la gestión y supervisión del Proyecto.

### **3.03 Aumento de coste del Proyecto**

En el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de la cantidad estimada señalada en el Expositivo (3), el Municipio y EPMMQ se asegurarán de que los fondos necesarios para financiar el coste adicional serán obtenidos sin recurrir al Banco, de tal forma que pueda completarse el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El Municipio y EPMMQ deberán comunicar al Banco el plan para la financiación del coste adicional a la mayor brevedad posible.

### **3.04 Licitación**

El Municipio y EPMMQ se comprometen a adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto mediante procesos internacionales de licitación y contratación pública abierta o cualquier otro procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación (*Guide to Procurement*) del Banco que se encuentre en vigor a la fecha de firma del presente Contrato, incluido la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso).

Los procedimientos de licitación (y los documentos correspondientes), y en particular las especificaciones técnicas, deberán ser auditados y aprobados por la UEP, o en caso de no estar aún conformada por la EPMMQ y/o el Municipio, por una consultora independiente e internacional.

#### **ESTIPULACIÓN 4** **Obligaciones relativas a la gestión del Proyecto**

##### **4.01 Mantenimiento**

El Municipio y EPMMQ deberán mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto a efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización.

##### **4.02 Activos del Proyecto**

EPMMQ (directamente o a través del Municipio), y el Municipio deberán, conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original, a menos que el Banco otorgue su consentimiento previo por escrito para la disposición o desposesión de los mismos (consentimiento que únicamente podrá ser denegado en el supuesto de que la acción propuesta por EPMMQ y/o el Municipio pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiesen provocar que el Proyecto dejase de ser susceptible de financiación por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

##### **4.03 Seguros**

Durante el periodo de construcción del Proyecto, el Municipio y EPMMQ deberán asegurarse de que las contratistas mantengan, y una vez concluido el Proyecto, el Municipio y EPMMQ deberán mantener, aseguradas todas las obras y activos del Proyecto, con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector.

##### **4.04 Autorizaciones y permisos**

El Municipio y EPMMQ deberán mantener en vigor todas las licencias, autorizaciones, permisos, derechos de paso y derechos de uso que sean necesarios para la construcción y operación del Proyecto.

##### **4.05 Medioambiente**

El Municipio y EPMMQ deberán:

- (a) desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de la Ley Medioambiental;
- (b) obtener y mantener todas las Autorizaciones Medioambientales necesarias para el Proyecto;
- (c) cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales; y
- (d) cumplir con los términos del ESMP y del ESAP.



**4.06 Legislación de la UE**

El Municipio y EPMMQ deberán desarrollar y operar el Proyecto de conformidad con los estándares de la Legislación de la UE en la medida en que hayan sido transpuestos por las leyes de Ecuador o que hayan sido indicados por el Banco con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.

**4.07 Grupos de Trabajos Tematicos**

El Municipio y EPMMQ se comprometen a reforzar la coordinación de sus acciones en materia de transporte a través de la creación de grupos de trabajos temáticos, compuestos por personas de ambas instituciones. El Municipio y EPMMQ se comprometen a transmitir las actas de tal grupo a solicitud del Banco.

**ESTIPULACIÓN 5**  
**Obligaciones generales**

**5.01 Cumplimiento con las leyes**

Cada uno de EPMMQ y del Municipio deberá cumplir en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Proyecto y a si mismos.

**5.02 Cambio de negocio**

El negocio principal, tal y como desarrollado a la fecha de firma del presente Contrato, de EPMMQ no podrá verse modificado de manera sustancial.

**5.03 Estructura orgánica**

La personería jurídica de EPMMQ deberá mantenerse conforme al marco legal vigente y no se podrá fusionar, escindir, segregar una parte sustancial de sus activos, transformar, liquidar o disolver, salvo causa debidamente justificada por el Municipio y aprobada previamente por el Banco.

**5.04 Compromiso de integridad**

(a) **Conductas Prohibidas:**

- (i) Cada uno de la EPMMQ y del Municipio no llevará a cabo (y no autorizará a cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto o con cualquier transacción contemplada en este Contrato o el Contrato de Proyecto.
- (ii) Cada uno de la EPMMQ y del Municipio adoptará cualesquiera acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de que cese en la misma.
- (iii) Cada uno de la EPMMQ y del Municipio se asegurará que los contratos financiados con el Crédito incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Acreditado investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.

- (b) **Sanciones:** Cada uno de la EPMMQ y del Municipio (i) no establecerá ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada y (ii) no pondrá fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada.

- (c) **Funcionarios y representantes de la EPMMQ y del Municipio:** Cada uno de la EPMMQ y del Municipio adoptará en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas (en la medida en que lo permita la ley) en relación con cualquier funcionario o representante que:

- (i) devenga una Persona Sancionada; o
- (ii) sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,

a los efectos de asegurar que dicho funcionario o representante sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad en relación con el Crédito o con el Proyecto.

Cada uno de EPMMQ y del Municipio se compromete a terminar cualquier relación contractual relativa al Proyecto con Norberto Odebrecht S.A. o Acciona Infraestructuras S.A, en caso de violación por esta entidad de cualquier de sus compromisos bajo la Declaración Jurada de fecha 24 de noviembre de 2015.

#### **5.05 Libros y registros**

Cada uno de la EPMMQ y del Municipio deberá asegurarse de que mantiene, y seguirá manteniendo, correctamente los libros y registros contables, en los que deberán anotarse correctamente las entradas en relación con todas sus operaciones financieras y sus activos y negocios, incluyendo los gastos relacionados con el Proyecto, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento.

### **ESTIPULACIÓN 6** **Obligaciones de información y visitas**

#### **6.01 Información relativa al Proyecto**

El Municipio y EPMMQ deberán:

- (a) entregar al Banco:
  - (i) la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato;
  - (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental del Proyecto que el Banco pueda razonablemente solicitar;

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y EPMMQ y el Municipio no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un asesor o a un tercero (siendo el coste a cargo de EPMMQ), y a tal fin EPMMQ y el Municipio deberán prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,

- (b) remitir sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (teniendo en cuenta cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o Plan de Financiación del Proyecto;

- (c) informar al Banco, con carácter inmediato, de:

- (i) cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por EPMMQ o el Municipio o cualquier Reclamación Medioambiental contra EPMMQ o el Municipio en relación con el medioambiente o cualquier otro aspecto que afecte al Proyecto de las que EPMMQ o el Municipio tengan conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente;
- (ii) cualquier hecho o circunstancia conocido por EPMMQ o por el Municipio, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto;
- (iii) cualquier incumplimiento por parte de EPMMQ o del Municipio con cualquier Ley Medioambiental que sea aplicable;
- (iv) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Aprobación Medioambiental,
- (v) cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto; o
- (vi) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto, o (2) cualquiera de los fondos invertido en el Proyecto derivan de un origen ilícito;

así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con talesmaterias;

- (d) previo requerimiento del Banco a tales efectos, entregar al Banco:
  - (i) un certificado emitido por las entidades aseguradoras que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Estipulación 4.03;
  - (ii) con carácter anual, un listado de las pólizas de seguro en vigor en relación con la propiedad asegurada que forme parte del Proyecto, así como la confirmación del pago de las correspondientes primas; y
- (e) informar por escrito al Banco, con un mes de antelación, de cualquier modificación de las Ordenanzas Metropolitanas (y, en particular, de las modificaciones que afectan la delegación de la implementación y/o gestión del Proyecto a EPMMQ) y entregar al Banco cualquier otra información o cualquier documento que el Banco pueda solicitar en relación con esta modificación.

## **6.02 Información relativa a EPMMQ**

EPMMQ deberá:

- (a) entregar al Banco:
  - (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero de EPMMQ, copia de los estados financieros consolidados y no consolidados, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor para dicho ejercicio financiero de EPMMQ;
  - (ii) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada semestre, copia de los estados financieros consolidados y no consolidados semestrales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias de dicho semestre de EPMMQ; y
  - (iii) en cada momento, aquélla información financiera de carácter general que el Banco pueda solicitar razonablemente o aquellos certificados de cumplimiento por EPMMQ de sus obligaciones bajo este Contrato que el Banco pueda considerar necesarios;

- (b) informar al Banco inmediatamente de:
- (i) cualquier hecho que le obligue a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
  - (ii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir cualquiera de los supuestos de amortización anticipada obligatoria descritos en la Estipulación 4.03A(1), 4.03A(3), 4.03A(4), 4.03A(6) del Contrato de Financiación;
  - (iii) su intención de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero;
  - (iv) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto;
  - (v) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda provocar el incumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por EPMMQ en virtud del presente Contrato, o de cualquier obligación asumida por EPMMQ en virtud del Convenio Subsidiario;
  - (vi) la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con EPMMQ o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos que sufre una modificación sustancial y que no es restablecido, y que la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor del Proyecto o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto; o
  - (vii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación - en curso, inminente o pendiente - contra cualquier de los miembros de su Directorio, su Gerente General o cualquier funcionario con funciones de dirección o jefatura, o similar, de EPMMQ, o de cualquiera de sus gestores, incluida cualquier acusación de corrupción o fraude;
  - (viii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso;
  - (ix) en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra EPMMQ o cualquier miembro de su Directorio, su Gerente General, funcionario con funciones de dirección o jefatura, o similar, en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Proyecto;
  - (x) cualquier medida adoptada por EPMMQ en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 5.04 de este Contrato.

### **6.03 Información relativa al Municipio**

El Municipio deberá:

- (a) entregar al Banco, en cada momento, aquella información financiera que el Banco pueda solicitar o aquellos certificados de cumplimiento por el Municipio de sus obligaciones bajo este Contrato que el Banco pueda considerar necesarios;
- (b) informar al Banco inmediatamente de:
  - (i) cualquier modificación de su personería jurídica, incluyendo en relación con cualquier fusión, reorganización, segregación de una parte sustancial de sus activos, transformación, liquidación o disolución;
  - (ii) cualquier hecho que le obligue a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;

- (iii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir cualquiera de los supuestos de amortización anticipada obligatoria descritos en la Estipulación 4.03A(1), 4.03A(3), 4.03A(4), 4.03A(6) del Contrato de Financiación;
- (iv) su intención de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de los activos del Proyecto a favor de cualquier tercero;
- (v) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto;
- (vi) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda provocar el incumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Municipio en virtud del presente Contrato;
- (vii) la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con el Municipio o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos que sufre una modificación sustancial y que no es restablecido, y que la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor del Proyecto o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto;
- (viii) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación - en curso, inminente o pendiente - contra el Alcalde, cualquier de los miembros del Concejo Metropolitano, o cualquier funcionario con funciones de dirección o jefatura, o similar, del Municipio, incluida cualquier acusación de corrupción o fraude; o
- (ix) cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.
- (x) en la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Municipio o cualquier miembro del Concejo Metropolitano, o funcionario con funciones de dirección o jefatura, o similar en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Proyecto;
- (xi) cualquier medida adoptada por el Municipio en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 5.04 de este Contrato.

#### **6.04      Visitas**

- (a) Cada uno de la EPMMQ y del Municipio permitirá a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por cualquier otra institución de la Unión Europea competente, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:
  - (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato y la financiación del Proyecto;
  - (ii) entrevistar a representantes de EPMMQ y del Municipio y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto;
  - (iii) revisar la contabilidad y los archivos de la EPMMQ y del Municipio en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) Cada uno de EPMMQ y del Municipio deberá facilitar las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación.

- (c) Por la presente cada uno de la EPMMQ y del Municipio declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado, EPMMQ, el Municipio y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de las Comunidades Europeas.
- (d) EPMMQ y el Municipio se comprometen a:
  - (i) conservar, en un lugar único y durante un período de 6 (seis) años desde la firma de contratos suscritos en relación con el Proyecto, los dichos contratos así como los documentos, actas y notas relativos a su adjudicación y ejecución;
  - (ii) permitir y facilitar a las personas designadas por el Banco la consulta de tales documentos durante las visitas que el Banco pueda realizar con un preaviso razonable; y
  - (iii) proporcionar tales documentos a petición del Banco.

#### **6.05 Comprobación de la información entregada al Banco**

Toda la información y/o los documentos entregados al Banco en virtud del presente Contrato deberán ser confirmados por, según corresponda, la UEP, el auditor o cualquier otro asesor que pudiera ser nombrado en relación con el Proyecto.

### **ESTIPULACIÓN 7** **Declaraciones formales**

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación 7 estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado 7.03 (b), se entenderá repetidas en cada una de las Fechas Previstas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago bajo el Contrato de Financiación.

#### **7.01 Declaraciones de EPMMQ**

EPMMQ solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales en favor del Banco:

- (a) es una empresa pública válidamente constituida y existente bajo la legislación ecuatoriana con plena capacidad para desarrollar sus actividades en la forma en la que son desarrolladas en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para la suscripción del presente Contrato y del Convenio Subsidiario, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, y ha obtenido todas las autorizaciones societarias o de otro tipo que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato y del Convenio Subsidiario;
- (c) este Contrato y el Convenio Subsidiario constituyen obligaciones válidas, exigibles y vinculantes para si mismo;
- (d) la suscripción del presente Contrato y del Convenio Subsidiario, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
  - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto;

- (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para él, cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o el Convenio Subsidiario;
- (iii) cualquier disposición de las Ordenanzas Metropolitanas; y
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni conoce que se vaya a iniciar con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, y no existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra EPMMQ que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso
- (f) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. EPMMQ informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (g) ni EPMMQ ni sus directivos o consejeros ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato u otros contratos del Proyecto o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales;
- (h) el Proyecto (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida.

## **7.02 Declaraciones del Municipio**

El Municipio solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales en favor del Banco:

- (a) es un Gobierno Descentralizado Autónomo válidamente constituido y existente bajo la legislación ecuatoriana con plena capacidad para desarrollar sus actividades en la forma en la que son desarrolladas en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad;
- (b) tiene capacidad legal para la suscripción del presente Contrato, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y ha obtenido todas las autorizaciones que sean necesarias para autorizar el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato;
- (c) este Contrato constituye obligaciones válidas, exigibles y vinculantes para si mismo;
- (d) la suscripción del presente Contrato, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos, no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:
  - (i) cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto;
  - (ii) cualquier contrato o instrumento vinculante para él, cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato; y
- (e) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni conoce que se vaya a iniciar con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, y no existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Municipio que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso.
- (f) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Municipio

informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;

- (g) ni el Municipio ni cualquier miembro del Concejo Metropolitano, o funcionario con funciones de dirección o jefatura, ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato u otros contratos del Proyecto o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales;
- (h) el Proyecto (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida.

### **7.03 Declaraciones del Municipio y de EPMMQ**

Además, cada uno del Municipio y de la EPMMQ solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales en favor del Banco:

- (a) sus últimos estados financieros consolidados auditados disponibles han sido preparados de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y, en opinión del auditor, reflejan la imagen fiel de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa sus obligaciones de pago (reales o contingentes) (en relación con EPMMQ, esta declaración será vinculante a partir del primer aniversario de su creación);
- (b) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 26 de junio 2012;
- (c) no existe hecho o circunstancia alguna que constituya un supuesto de amortización anticipada obligatoria descrito en las Estipulaciones 4.03A(1), 4.03A(3), 4.03A(4), 4.03A(6) del Contrato de Financiación que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado;
- (d) ha obtenido todos los consentimientos, autorizaciones, permisos y licencias a otorgar por los organismos y autoridades públicos correspondientes previstos en las leyes ecuatorianas vigentes que son necesarios en relación con el presente Contrato y el Convenio Subsidiario (y/o el Convenio Subsidiario EPMMQ), que le resulten aplicables o estuvieren a cargo del Acreditado y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo los mismos y el Proyecto, y dichos consentimientos, autorizaciones, permisos y licencias están en vigor y constan en documentos públicos que los evidencian;
- (e) directamente o a través del Municipio (para EPMMQ) o directamente (para el Municipio), es el titular legítimo y tiene el derecho de disposición de los activos del Proyecto a la fecha del presente Contrato, y no existen Garantías Reales sobre esos activos;
- (f) cumple con lo previsto en la Estipulación 4.05 y a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental alguna contra EPMMQ o el Municipio; y,
- (g) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en este Contrato.

### **ESTIPULACIÓN 8** **Costes y gastos**

Serán por cuenta de EPMMQ todos los impuestos, tasas, honorarios profesionales y legales, costes, gastos y demás cargas de cualquier naturaleza (incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro o gastos bancarios y de cambios de divisa), que devengan exigibles como resultado de:



- (a) la preparación, suscripción, ejecución o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo,
- (b) cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo; y
- (c) la constitución, perfección, registro, ejecución o modificación de cualquier garantía que podría ser otorgada en garantía del Crédito en acuerdo con EPMMQ.

EPMMQ deberá efectuar los pagos de cualesquiera suma debida bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que EPMMQ estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, EPMMQ efectuará una elevación al íntegro, esto es, EPMMQ incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida

### **ESTIPULACIÓN 9**

#### **Duración**

Este Contrato, y las obligaciones de EPMMQ y del Municipio, estarán en vigor desde la fecha de firma del mismo hasta la fecha en la que el Banco notifique a EPMMQ que el pago de las cantidades adeudadas por el Acreditado en virtud del Contrato de Financiación y el Crédito haya sido satisfecho en su totalidad.

### **ESTIPULACIÓN 10**

#### **Legislación aplicable y jurisdicción**

#### **10.01 Legislación aplicable**

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se regirán por la legislación inglesa.

La presente Estipulación 10.01 ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficios N°10726 en fecha de 19 de noviembre de 2012, N°10786 en fecha de 22 de noviembre de 2012 y N°10827 en fecha de 26 de noviembre de 2012.

#### **10.02 Jurisdicción competente**

Cualquier controversia, diferencia o disputa de cualquier naturaleza, que surja de, o relacionada con, este Contrato, incluyendo cualquier controversia relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación ("**Disputa**"), será referida a, y finalmente resuelta mediante arbitraje en derecho por la Corte Internacional de Arbitraje de Londres (la "**Corte LCIA**") bajo sus Regulaciones.

El número de árbitros será de tres. El Acreditado y el Banco nominarán, cada uno, un árbitro para su designación por la Corte LCIA. La Corte LCIA designará al tercer árbitro quien actuará como presidente del tribunal arbitral. La sede o lugar legal del arbitraje será Londres, Reino Unido de Inglaterra. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés.

A menos que se acuerde lo contrario, todas las presentaciones y todas las audiencias deberán completarse dentro de los 6 (seis) meses de constituido el tribunal arbitral. El tribunal deberá pronunciar su decisión dentro de los 60 (sesenta) días luego de la entrega de las presentaciones finales.

Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a cualquier tipo de inmunidad o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción del tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación. En este sentido, las partes renuncian de manera expresa a la jurisdicción ordinaria y convienen que el tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación es el foro el más adecuado y conveniente para la resolución de cualquier disputa entre ellas bajo este Contrato y, por consiguiente, que no expondrán o sostendrán lo contrario.

Cualquier decisión adoptada por el tribunal competente de conformidad con la presente Estipulación será definitiva y vinculante para las partes sin ningún tipo de restricción o reserva.

La presente Estipulación (10.02) ha sido debidamente aprobada por el Procurador General del Estado mediante Oficios N°10726 en fecha de 19 de noviembre de 2012, N°10786 en fecha de 22 de noviembre de 2012, N°10827 en fecha de 26 de noviembre de 2012 y mediante Oficios N°xxxxx en fecha de xxx de Octubre de 2016. DEBERA CONSTAR EL NUEVO PRONUNCIAMIENTO

#### **10.03 Agente de notificaciones**

Sin perjuicio de cualquier otro medio de notificaciones permitido bajo la legislación aplicable, EPMMQ y el Municipio nombran en este acto al Procurador General del Estado de la República del Ecuador, como su agente a los efectos de que acepte en su nombre cualquier orden judicial, notificación, orden, resolución judicial o cualquier otra comunicación en el seno de un procedimiento legal. EPMMQ y el Municipio acuerdan que la falta de notificación al agente de notificaciones no invalidará el procedimiento de que se trate.

El Banco nombra en este acto a The Securities Management Trust Limited, 8 Lothbury, London EC2R 7HH, United Kingdom, como su agente a los efectos de que acepte en su nombre cualquier comunicación en el seno de un procedimiento legal.

#### **10.04 Lugar de cumplimiento de las obligaciones**

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato es la sede del Banco.

#### **10.05 Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 - Derechos de Terceros**

Una persona que no es parte en este Contrato no tiene derechos bajo la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) – 1999 para hacer valer o para disfrutar del beneficio de cualquier término de este Contrato. No obstante cualquier término de este Contrato, el consentimiento de una persona que no es parte en este Contrato no será necesario para que el mismo sea rescindido o modificado en cualquier momento.

#### **10.06 Ausencia de renuncia**

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son acumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

#### **10.07 Certificación de cantidades adeudadas**

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades adeudadas al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas acreencias en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

**10.08 Consultas de buena fe**

Las partes se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier controversia que surja de, o en conexión con este Contrato, a través de consultas de buena fe y acuerdos mutuos, en el entendido de que dichas consultas no perjudicarán al ejercicio de cualquier derecho o acción de cualquiera de las partes en virtud del presente Contrato.

**10.09 Counterparts**

Este Contrato puede ser firmado en más de un ejemplar y eso tendrá el mismo efecto legal que si habría sido firmado por todas las partes en un solo ejemplar del Contrato.

**ESTIPULACIÓN 11**

**Disposiciones Finales**

**11.01 Notificaciones a las partes**

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviados a la dirección o el número de fax señalado a continuación, o a aquella otra dirección o aquel otro número de fax que una parte haya comunicado por escrito a las restantes:

Para el Banco

Atención: Operations Outside Europe - Head of  
Division ALA (Latin America)

100 boulevard Konrad Adenauer  
L-2950 Luxemburgo

Fax no: +352 4379 66599

Para el Municipio

Atención: Alcalde Metropolitano de Quito  
Palacio Municipal  
Venezuela, entre Chile y Espejo,

Quito, República del Ecuador

Fax No.: +593 2 3952300

Para EPMMQ

Atención: Gerente General

EP Metropolitana Metro de Quito  
Ave. 12 de Octubre N26-48 y Ave. Orellana  
Edif. Mirage, Piso 13  
Quito, Republica del Ecuador

Phone No.: +593 2 382 7860

**11.02 Forma de las notificaciones**

Todas las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación bajo este Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado, o en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax.

Las notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado o por fax o, en la medida que las partes lo hayan acordado por escrito, por correo electrónico u otro medio electrónico de comunicación.

Sin perjuicio de la validez de las notificaciones efectuadas por fax de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá remitirse por correo a la otra parte una copia de cualquier notificación efectuada por fax no más tarde del Día Hábil siguiente.

Las notificaciones enviadas por EPMMQ y por el Municipio de conformidad con el presente Contrato serán remitidas al Banco, cuando éste así lo requiera, junto con evidencia satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación de EPMMQ o del Municipio así como con una muestra de la firma de dicha persona o personas.

### **11.03 Expositivos y Anexos**

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

|         |  |
|---------|--|
| Anexo A | Descripción Técnica y obligaciones de información  |
| Anexo B | Resoluciones del Directorio de EPMMQ y del Concejo Metropolitano del Municipio aprobando los términos y condiciones del Contrato y su suscripción y apoderando un firmante |
| Anexo C | Nombramiento acreditativo de los poderes de los firmantes de EPMMQ y del Municipio   |

Así lo convienen y firman las partes en [cuatro (4)] originales en lengua española. Cada página de cada uno de los ejemplares ha sido convenientemente rubricada por parte del Banco por [●], por parte de EPMMQ por Mauricio Anderson Salazar y por parte del Municipio por Miguel Dávila Castillo.

En [], a [●]

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

[●] [●]

MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

[●] [●]

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA  
METRO DE QUITO

[●] [●]

## ANEXO A

### A.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

#### Objetivo y ubicación

Este proyecto contempla la construcción de la primera línea de metro en Quito, capital del Ecuador. La línea del metro formará parte fundamental del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros (SITP), articulando los diferentes modos de transporte que lo conforman y facilitando la integración funcional del sistema. La implementación del SITP supone la reorganización general del sistema de transporte público convencional, destinada a potenciar su máxima eficacia. Por consiguiente, se espera que el proyecto coadyuve al fomento de un sistema de transporte público sostenible en Quito, que actualmente adolece de problemas de congestión y creciente contaminación, atrayendo usuarios de automóviles privados, reduciendo la cantidad de autobuses convencionales y mejorando la calidad del aire de la ciudad. También se prevé la implantación de un sistema tarifario integrado moderno, para una mejor explotación de la nueva red, administrada por una autoridad municipal en franco desarrollo.

#### Descripción

La nueva línea tiene una longitud de 22 km; cuenta con 15 estaciones y discurre en su totalidad por un túnel en dirección norte sur.

La construcción de buena parte del proyecto se realizará mediante "tuneladoras" (aproximadamente 14,4 km), con "método tradicional" (5,0 km), y mediante el método "entre pantallas" (2,6 km). Está previsto utilizar el método tradicional principalmente para el tramo que discurre bajo el centro histórico, con el fin de optimizar las condiciones geológicas de la zona y minimizar el riesgo de afección al patrimonio cultural. La profundidad media de las estaciones es de 17 m., y la del túnel 18 m. La longitud prevista de los andenes es de 115 m, para dar cabida a trenes de metro con seis vagones.

La nueva línea también incluye un ramal subterráneo de acceso a la cochera y talleres, de 595 m; y, el denominado fondo de saco en la estación El Labrador, que permitirá maniobras de retorno de los trenes, con una longitud de 328 m.

El proyecto incluye la construcción y el equipamiento de la antes mencionada cochera y talleres, con emplazamiento previsto en la zona de la terminal de Quitumbe, situada en el sudoeste de la ciudad, así como también el conjunto de equipamientos e instalaciones en general.

También forma parte del proyecto la compra de 18 trenes nuevos de seis vagones (108 vagones en total), que operarán en la línea. Está prevista la compra de dos trenes adicionales a más tardar en 2020, con el fin de hacer frente al aumento previsto en la demanda.

Los trenes serán de última generación, de estructura de aluminio ligero, con pasillo de interconexión a lo largo, dispondrán de frenos de recuperación y estarán equipados con sistemas de señalización de protección automática (ATP: Automatic Train Protection) y de automatización en la operación (ATO: Automatic Train Operation). La configuración prevista es de dos vagones motorizados con cabina ubicados en los extremos, dos unidades de remolque y dos vagones motorizados ubicados en la parte central. La capacidad de aceleración requerida es de 1m/s<sup>2</sup>, siendo la velocidad máxima de 100 km/h. La longitud prevista de los trenes es de unos 110 m. La capacidad prevista es de unos 1.270 pasajeros (a razón de seis pasajeros/m<sup>2</sup>). El sistema está diseñado para que la frecuencia de paso inicial de los trenes sea de un tren cada 4 minutos; frecuencia que podrá ser más alta dependiendo de la demanda a atender.

#### Calendario

Calendario: Los diseños se finalizaron entre 2012 y principios de 2013. Los trabajos correspondientes a las dos primeras estaciones (La Magdalena y El Labrador) comenzaron a principios del 2013. El inicio de la construcción del resto de la línea está previsto para

principios del 2016. Está previsto que los trabajos concluyan a mediados de 2019 y el inicio de la operación comercial del metro para principios del 2020,

## A.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO QUE DEBERÁ SER TRANSMITIDA AL BEI Y MÉTODO PARA SU TRANSMISIÓN

### 1. Envío de la información: designación de la persona responsable

La información que a continuación se detalla será enviada al BEI bajo la responsabilidad de:

|                        |   |
|------------------------|---|
| Empresa                | <i>Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito</i>                 |
| Persona de contacto    | <i>Mauricio Anderson</i>  |
| Cargo                  | <i>Gerente General</i>  |
| Función / Departamento | <i>Gerencia General</i>   |
| Dirección              | <i>Av. 12 de Octubre N26-48 y Av. Orellana. Ed. Mirage, Piso 13</i> |
| Teléfono               | <i>+593 2 3827860</i>   |
| Fax                    | <i>+593 2 3827860</i>   |
| Dirección electrónica  | <i>mauricio.anderson@metrodequito.gob.ec</i>                        |

Dicha(s) persona(s) de contacto es (son) la(s) única(s) designada(s) hasta el momento. El prestatario advertirá de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio.

### 2. Información relativa a asuntos específicos

El prestatario suministrará al BEI la siguiente información, a más tardar en la fecha límite indicada.

| <b>Documento / información</b>  | <b>Fecha límite</b>                          |
|---|--|
| ESIA final, incluido el plan de participación de los interesados, a satisfacción de los prestamistas; seguido de la correspondiente aprobación medioambiental definitiva por las autoridades competentes, incluida la confirmación a efectos de que el proyecto no tiene impacto negativo substancial sobre sitios de importancia para la naturaleza o la biodiversidad | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de acción ambiental y social (ESAP) para el proyecto, a satisfacción del BEI  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de gestión ambiental y social final y los planes correspondientes, incluidos los de participación comunitaria y el mecanismo de atención a quejas, para su aprobación por el BEI  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| El Plan de compensación y reasentamiento correspondiente al proyecto, para su aprobación por el BEI   | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| Plan detallado de financiación del proyecto, a satisfacción del Banco, incluido un desglose por paquetes y por prestamistas, con la confirmación de que todos los préstamos de instituciones multilaterales están debidamente firmados  | <i>Antes del primer desembolso</i>           |
| Escenario operativo aprobado para la nueva línea y para la red en su conjunto, incluidas las decisiones en cuanto al sistema de tarifas y la definición del contrato de servicio público  | <i>Antes de que finalice la construcción</i> |
| Decisión final sobre la contratación de un operador de metro con experiencia internacional para brindar apoyo y formación al Metro de Quito durante los primeros años de explotación  | <i>Antes de que finalice la construcción</i> |

|  |  |
|--|--|
| Plan de tráfico adecuado para las fases de construcción  | <i>Antes del inicio de la ejecución</i>  |
| Análisis de casos de capacidad y seguridad detallados respecto de la entrada y salida de pasajeros para las estaciones de la nueva línea, a satisfacción del Banco   | <i>Antes de que finalice la construcción</i>   |
| .1 Informaciones actualizadas respecto de la estrategia general de la ciudad relativa a la movilidad sostenible, incluidas las actualizaciones del Plan Maestro. La estrategia establecerá las medidas implantadas para lograr los objetivos de cambio modal previstos, que constituyen la base para el éxito del proyecto | <i>Cuando estén disponibles</i>  |
| .2 Información actualizada sobre el progreso del nuevo marco institucional de la ciudad para la gestión del transporte público, en particular en lo relativo al establecimiento de la Autoridad de Transporte Público  | <i>Cuando esté disponible, y en cualquier caso antes de que finalice la construcción</i> |
| Planes y estudios según se definen en el ESAP  | <i>Según se definen en el ESAP</i>   |

### 3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El prestatario suministrará al Banco un Informe semestral relativo al progreso durante la ejecución, en un formato a convenir con el promotor, en el que se reflejen las siguientes informaciones, entre otras (el alcance completo de la información se definirá durante la negociación del contrato de financiación):

| <b>Documento / información</b>  | <b>Fecha límite</b>                                     | <b>Frecuencia de la presentación de información</b> |
|---|---|---|
| Informe de progreso del proyecto que incluya: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Breve actualización de la descripción de las características técnicas, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto;</li> <li>- Actualización de la fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de eventuales retrasos;</li> <li>- Actualización del coste del proyecto, explicando los motivos de los eventuales incrementos del coste en comparación con lo presupuestado inicialmente;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente;</li> <li>- Actualización sobre los procedimientos de adquisición (fuera de la Unión Europea);</li> <li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto con los correspondientes comentarios;</li> <li>- Cualquier incidencia importante o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;</li> <li>- Cualquier diligencia judicial relacionada con el proyecto que pueda hallarse en curso.</li> </ul> | <i>a mas tardar cada 15 de enero y cada 15 de julio</i> | <i>semestral</i>                                    |

### 4. Información relativa al final de las obras y al primer año de explotación

El prestatario suministrará al Banco la siguiente información relativa a la finalización del proyecto y al período inicial de su explotación, a más tardar en la fecha límite indicada.



| Documento / información   | Fecha de entrega al BEI |
|---|-------------------------|
| <p>Informe de fin de proyecto que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Breve descripción de las características técnicas del proyecto terminado, explicando los motivos de las eventuales discrepancias significativas en comparación con lo inicialmente previsto;</li> <li>- Fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del proyecto, explicando los motivos de eventuales retrasos;</li> <li>- Coste final del proyecto, explicando los motivos de los eventuales incrementos del coste en comparación con lo presupuestado inicialmente;</li> <li>- Número de nuevos puestos de trabajo creados por el proyecto, detallando los empleos creados durante la fase de realización y los nuevos empleos permanentes;</li> <li>- Descripción de cualquier incidencia importante con repercusiones sobre el medio ambiente;</li> <li>- Actualización de la información relativa a los procedimientos de adquisición (fuera de la Unión Europea);</li> <li>- Actualización de la información relativa a la demanda o utilización del proyecto, con los correspondientes comentarios;</li> <li>- Cualquier incidencia importante o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto;</li> <li>- Cualquier diligencia judicial relacionada con el proyecto que pueda hallarse en curso.</li> </ul> | <p>1o de julio 2022</p> |

|  |                         |
|--|-------------------------|
| <b>Idioma en que deberán estar redactados los informes</b> | <i>Español / inglés</i> |
|--|-------------------------|

## ANEXO B

## ANEXO C

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2882/OC-EC  
y 2882/OC-EC-1**

entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Sistema de Transporte Metropolitano de Quito – Primera Línea de Metro de Quito

16 de junio de 2015

# CONTRATO DE PRÉSTAMO

## ESTIPULACIONES ESPECIALES

### INTRODUCCIÓN

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 16 de junio de 2015 entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un programa para el Sistema de Transporte Metropolitano de Quito – Primera Línea de Metro de Quito, en adelante denominado el “Programa”.

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### 3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (“MDMQ”) directamente, y/o a través de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (“EPMMQ”), en adelante denominado el “Organismo Ejecutor”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

## CAPÍTULO I

### El Préstamo

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, dos préstamos, cada uno por hasta por una suma de cien millones de Dólares (US\$100.000.000)<sup>1</sup>, por un total de hasta doscientos millones de Dólares (US\$200.000.000), los dos denominados en adelante en conjunto el “Préstamo”, para contribuir al financiamiento del Programa.

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es el día 15 de mayo de 2040. La VPP Original del Préstamo es de 15, 06 años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en el día 15 de mayo de 2021, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

---

<sup>1</sup> De conformidad con las Resoluciones DE-209/12 y DE-210/12

### CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN

| FECHA     | %<br>Porcentaje |
|-----------|-----------------|
| 15-May-21 | 5.0%            |
| 15-Nov-21 | 5.0%            |
| 15-May-22 | 5.0%            |
| 15-Nov-22 | 5.0%            |
| 15-May-23 | 5.0%            |
| 15-Nov-23 | 5.0%            |
| 15-May-24 | -               |
| 15-Nov-24 | -               |
| 15-May-25 | 2.8%            |
| 15-Nov-25 | 2.8%            |
| 15-May-26 | 2.8%            |
| 15-Nov-26 | 2.8%            |
| 15-May-27 | -               |
| 15-Nov-27 | -               |
| 15-May-28 | -               |
| 15-Nov-28 | -               |
| 15-May-29 | -               |
| 15-Nov-29 | -               |
| 15-May-30 | 2.8%            |
| 15-Nov-30 | 2.8%            |
| 15-May-31 | 2.8%            |
| 15-Nov-31 | 2.8%            |
| 15-May-32 | 2.8%            |
| 15-Nov-32 | 2.8%            |
| 15-May-33 | 2.8%            |
| 15-Nov-33 | 2.8%            |
| 15-May-34 | 2.8%            |
| 15-Nov-34 | 2.8%            |
| 15-May-35 | 2.8%            |
| 15-Nov-35 | 2.8%            |
| 15-May-36 | 2.8%            |
| 15-Nov-36 | 2.8%            |
| 15-May-37 | 2.8%            |
| 15-Nov-37 | 2.8%            |
| 15-May-38 | 2.8%            |
| 15-Nov-38 | 2.8%            |
| 15-May-39 | 2.8%            |
| 15-Nov-39 | 2.8%            |
| 15-May-40 | 2.8%            |

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06.** Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día 15 en los meses de mayo y noviembre cada año, comenzando en la primera de dichas fechas que ocurra a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 1.07.** Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.08.** Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.09.** Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

## CAPÍTULO II

### Costo del Programa y Recursos Adicionales

**CLÁUSULA 2.01.** Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de dos mil sesenta y dos millones de Dólares (US\$2.062.000.000).

**CLÁUSULA 2.02.** Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales a los del Préstamo que, de conformidad con el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de mil ochocientos sesenta y dos millones de Dólares



(US\$1.862.000.000)<sup>2</sup>, sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo.

### CAPÍTULO III

#### Uso de los Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01.** Uso de los recursos del Préstamo. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco, salvo en el caso de las excepción prevista en la Cláusula 4.02(e) de estas Condiciones Especiales.

**CLÁUSULA 3.02.** Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, cumpla a satisfacción del Banco, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que se haya suscrito, y entrado en vigencia, un convenio subsidiario de transferencia de recursos, derechos y de obligaciones entre el Prestatario y el MDMQ;

(b) Que se hayan suscrito, y entrado en vigencia: (i) los contratos de préstamo de financiamiento complementario con el Banco Europeo de Inversiones ("BEI"), la Corporación Andina de Fomento ("CAF"), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("BIRF") y con el Banco del Estado ("BdE") para el Programa entre el Prestatario y estas instituciones; y (ii) el contrato con la empresa gerenciadora descrita en el párrafo 4.02(iv) del Anexo Único;

(c) Que se haya constituido el fideicomiso de titularización de flujos NAIQ-METRO DE QUITO;

(d) Que haya entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa donde se incluyan, entre otros aspectos, los procedimientos para presentación de informes, auditoría y desembolsos;

(e) Que se presente el borrador del Plan de Implementación del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros ("SITP") en los términos acordados con el Banco;

(f) Que el documento de plan de gestión ambiental y social (PGAS) haya sido finalizado en los términos acordados con el Banco; y

---

<sup>2</sup> Existe un acuerdo de cofinanciamiento de esta suma entre el Prestatario y el MDMQ

(g) Que el Organismo Ejecutor presente la estrategia y ruta crítica para desarrollar e implementar durante la ejecución de la obra un sistema de gestión ambiental y social y presente evidencia de asignación de los recursos tanto humanos como económicos necesarios para gestionar todos los aspectos ambientales, sociales, de salud ocupacional y laborales.

**CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos elegibles efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 5 de diciembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

## CAPÍTULO IV

### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 4.01. Condiciones Especiales de Ejecución.** Las Partes acuerdan que serán condiciones especiales para la ejecución del Programa:

(a) Antes de la suscripción del contrato de obra civil e instalaciones (Componente I), el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco: (i) evidencia documental que demuestre el interés del mercado financiero en adquirir los títulos producto de la titularización de los derechos que corresponden al MDMQ en la operación del nuevo aeropuerto de Quito; y (ii) evidencia de la suscripción del contrato de fiscalización para la obra civil e instalaciones.

(b) A más tardar al final del segundo trimestre de 2018 el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco: (i) evidencia de que esté implementado un sistema de recaudo unificado para el sistema Metrobus-Q, cuya tecnología sea compatible e interoperable con el sistema de recaudo del Programa Metro de Quito; (ii) evidencia del diseño operativo de la red del SITP; (iii) evidencia del funcionamiento de un sistema de recaudo unificado en el 70% de la flota de buses de transporte público del área urbana del Distrito Metropolitano de Quito, cuya tecnología sea compatible e interoperable con el sistema de recaudo del Programa Metro de Quito; (iv) la versión final de los planes ambientales, sociales, de salud ocupacional, y de contingencia, requeridos para la etapa de operación de la Primera Línea del Metro de Quito; y (v) evidencia de la contratación de una auditoría ambiental y social independiente.

**CLÁUSULA 4.02. Adquisición de bienes, obras y servicios relacionados.** La adquisición de bienes, obras y servicios relacionados (distintos a los de consultoría) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 (“Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de marzo de 2011 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco considere que reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

- (i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000) por contrato, y para bienes o servicios (distintos a los de consultoría) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, y siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones y a las Políticas de Adquisiciones.
- (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de trescientos mil Dólares (US\$300.000) por contrato, y para bienes o servicios (distintos a los de consultoría) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones:

- (i) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras, bienes y servicios (distintos a los de consultoría) de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y, en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.
- (ii) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que la participación de los proveedores o contratistas en los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios (distintos a los de consultoría) de que trata esta Cláusula 4.02 no podrá estar condicionada a su inscripción previa en el Registro Único de Proveedores. Los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios relacionados deberán asegurar la libre participación de proveedores y contratistas originarios de los países miembros del Banco, de acuerdo con los principios establecidos en las Políticas de Adquisiciones.

- (iii) Para las adquisiciones de bienes, obras y servicios (distintos a los de consultoría) cuyos costos estimados superen los montos límites establecidos en el inciso (b) (i) anterior, se utilizará los documentos estándar de licitación (DEL) aprobados por el Banco. Para las adquisiciones bienes, obras y servicios (distintos a los de consultoría), cuyos costos estimados no superen dichos montos límites, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acordará con el Banco los DEL compatibles con las Políticas de Adquisiciones. Las especificaciones y el mecanismo de coordinación entre el Banco y el Organismo Ejecutor serán detallados en el Reglamento Operativo referido en la Cláusula 3.02(a) de estas Estipulaciones Especiales.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones.
  - (i) Planificación de las Adquisiciones: Previo a cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar para la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado anualmente o según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.
  - (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones:
    - (A) Cada contrato para obras cuyo costo estimado sea mayor de US\$3.000.000, o Contratación Directa por cualquier monto. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.
    - (B) Cada contrato para bienes o servicios (distintos de los de consultoría) cuyo costo estimado sea mayor al equivalente de US\$250.000. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.
    - (C) Cada contrato que vaya a ser adjudicado mediante el método de Contratación Directa, cualquiera sea su monto.

- (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.
- (iv) No obstante lo dispuesto en los incisos (ii) y (iii) anteriores, en cualquier momento durante la ejecución del Programa, los montos límites establecidos para la revisión ex ante y ex post podrán variar en función a la capacidad de ejecución del Organismo Ejecutor, previo dictamen por escrito del Banco.

(e) Excepciones a la política del Banco; elegibilidad nacional; firmas sancionadas por el BIRF. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1.6 a 1.8 de las Políticas de Adquisiciones: (i) se permitirá la contratación de empresas de países que no son miembros del BID en el proceso de licitación pública internacional (LPI); y (ii) se reconocerá la no elegibilidad de las firmas sancionadas por el BIRF, conforme lo dispuesto en sus Políticas de Adquisiciones, Políticas Anticorrupción y Procedimientos de Sanciones sobre Fraude y Corrupción, para ser adjudicatarias de cualquier contrato de obra de la citada LPI .

(f) Comunicaciones del Banco por parte del BIRF. Las partes dejan constancia que el Banco podrá comunicarse con el Prestatario sobre materia de adquisiciones no solo de su propia parte, sino por parte del BIRF.

**CLÁUSULA 4.03. Mantenimiento**. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, hasta tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichos equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.04. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Préstamo**. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 5 de diciembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 4.05. Selección y contratación de consultores**. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las

“Políticas de Consultores”), que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) La participación de las firmas consultoras o consultores individuales en los procesos de selección y contratación de que trata esta Cláusula 4.05, no podrá estar condicionada a su inscripción previa en el Registro Único de Proveedores. Los procesos de selección y contratación de consultores deberán asegurar la libre participación de proveedores, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales originarios de los países miembros del Banco, de acuerdo con los principios establecidos en las Políticas de Consultores.

(b) El Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil Dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. Para los procesos de selección de consultores cuyos presupuestos referenciales superen el monto indicado en este inciso (a), el Organismo Ejecutor deberá utilizar la Solicitud de Propuestas (SP) aprobada por el Banco, y para aquellos procesos de selección por montos inferiores, el Organismo Ejecutor acordará con el Banco, SP compatibles con las Políticas de Consultores.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

- (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado anualmente o según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.
- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores:

- (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras seleccionadas directamente y/o cuyo costo estimado sea del equivalente de doscientos mil Dólares (US\$200.000) o mayor; y
  - (B) Cada contrato de servicios de consultores individuales seleccionados directamente. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de empleo del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción.
- (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (c)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

**CLÁUSULA 4.06. Reglamento Operativo del Programa (RO).** Las partes convienen en que la ejecución del Programa se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el RO al que refiere la Cláusula 3.02(d) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendimiento de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Programa, siempre que medie previamente la no-objeción escrita del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el RO, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

**CLÁUSULA 4.07. Evaluación.** El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, contratará servicios de consultoría a fin de realizar la evaluación del Programa, de conformidad con la estrategia acordada con entre el Banco y el Organismo Ejecutor y que se incluye en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

**CLÁUSULA 4.08. Plan Operativo Anual (POA) y Plan de Ejecución del Programa (PEP).** El POA consolida todas las actividades que serán desarrolladas durante determinado período de ejecución, por producto y cuenta con un cronograma físico financiero. El Organismo Ejecutor presentará semestralmente, como parte integral de los informes semestrales de seguimiento, el POA y el Plan de Ejecución de Programa (PEP) para los siguientes dos semestres, incluyendo las actividades, cronogramas y presupuestos estimados para los Programas financiados el año consecutivo anterior y aquellos propuestos para el año siguiente. El POA y PEP finales del primer año serán incluidos en el informe inicial de la operación. El POA y el PEP incluirán, como mínimo, la siguiente información: (i) estado de ejecución del Programa, discriminado por componentes; (ii) el plan de adquisiciones de obras, bienes y servicios, así como el plan de adquisiciones de servicios de consultoría incluyendo presupuesto y proyecciones de desembolsos; (iii) avance en el cumplimiento de las metas y resultados del Programa; (iv) avance en el cumplimiento de los indicadores de producto para cada componente del

Programa, de acuerdo a la Matriz de Resultados del Programa y el cronograma de su implementación; (v) problemas presentados; y (vi) soluciones implementadas.

## CAPÍTULO V

### Supervisión

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** (a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados del Programa, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, para propósitos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor presentará para la aprobación del Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre y durante la ejecución del Programa, informes de seguimiento de las actividades del mismo para conocer el avance de las obras y otros productos previstos. Los informes semestrales deberán incluir, como mínimo: (i) cumplimiento de las condiciones contractuales; (ii) descripción e información general sobre las actividades realizadas; (iii) progreso en relación con los indicadores de ejecución y calendario de desembolsos convenido y cronogramas actualizados de ejecución física y desembolsos; (iv) resumen de la situación financiera del Programa, incluyendo el pari passu del mismo; (v) descripción de los procesos de licitación llevados a cabo; (vi) evaluación de las firmas contratistas; (vii) una sección sobre la gestión socioambiental del Programa, incluyendo cronogramas, resultados y medidas implementadas para dar cumplimiento al Informe de Gestión Ambiental y Social; (viii) un programa de actividades y plan de ejecución detallados para los dos semestres siguientes (POA); (ix) flujo de fondos estimado para los siguientes dos semestres (PEP); (x) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del Programa; y (xi) el Plan de Adquisiciones.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.02(d)(i) y 4.06(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.



**CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se presenten los siguientes informes:

(a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada año fiscal y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre, informes de progreso sobre las actividades financiadas en el semestre anterior para los componentes del Programa, incluyendo avance de la programación operativa y financiera del programa, y el cumplimiento de las metas de la Matriz de Resultados, y también los resultados del monitoreo ambiental de las obras, el análisis de ocurrencia de los riesgos identificados, los problemas encontrados, las medidas correctivas adoptadas y un plan de acción para el semestre siguiente. En el caso de los informes del segundo semestre de cada año, éstos incluirán además el Plan Operativo Anual (POA) del año siguiente, un pronóstico de desembolsos, y el Plan de Adquisiciones actualizado.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas  
Avenida 10 de Agosto No. 1661 y Jorge Washington  
Quito, Ecuador

Facsimil: (593) 2399 8609

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Venezuela 914 y Chile  
Edificio Pérez - Pallares  
Quito, Ecuador

Facsimil: (593 2) 2583832

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VII

### Arbitraje

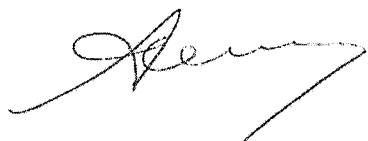
**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales, con la siguiente modificación:

El Artículo 10.06 deberá leerse así:

“Artículo 10.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado”.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

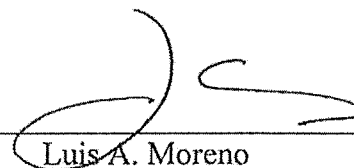
REPÚBLICA DEL ECUADOR



---

Francisco Borja Cevallos  
Embajador del Ecuador  
en los Estados Unidos de América

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO



---

Luis A. Moreno  
Presidente

## SEGUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

**ARTÍCULO 1.01.** Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01.** Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) “Agente de Cálculo” significa el Banco. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
- 2) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
- 3) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 4) “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
- 5) “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
- 6) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

- 7) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- 8) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
- 9) “Contrato” significa este contrato de préstamo.
- 10) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- 11) “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
- 12) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
- 13) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 14) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 15) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 16) “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de

cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

- 17) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 19) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- 20) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
- 21) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
- 22) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- 23) “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 24) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
- 25) “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
- 26) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.

- 27) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- 28) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
- 29) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- 30) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
- 31) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- 32) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- 33) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- 34) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 35) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
- 36) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de

monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.

- 37) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
- 38) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
- 39) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.
- 40) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- 41) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- 42) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
- 43) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- 44) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
- 45) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
- 46) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.



- 47) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
- 48) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 49) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
- 50) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 51) “Proyecto” significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.
- 52) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
- 53) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- 54) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
- 55) “Tasa de Interés Basada en LIBOR”<sup>1</sup> en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos,

---

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 55) de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

“USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- 56) “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
- 57) “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
- 58) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

59) “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
  - (A) el monto de cada pago de amortización;
  - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*A<sub>i,j</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>i,j</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *A<sub>i,j</sub>*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

60) “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo

Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, más o menos; (ii) el Costo de Fondeo del Banco. Adicionalmente, el Prestatario deberá pagar, por concepto de intereses, el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o

inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Cambios a la base de cálculo de intereses.** El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco en particular, podrá utilizar una base de cálculo diferente para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con al menos sesenta días (60) de anticipación al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo será efectiva en la fecha de vencimiento del período de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

## CAPÍTULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática del Préstamo

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.



(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Préstamo financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en

su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) Cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos.** (a) Cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un periodo máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita

justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

**ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio.** (a) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

- (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o
- (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

(b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:

- (i) el tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.
- (iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.

**ARTÍCULO 4.10. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que en la ejecución de este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO V

### Conversiones

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda

a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o

cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de



Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y

hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de

Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión.**

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.**

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera

por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación.

Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## CAPÍTULO VI

### Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones

**ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el

representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 8.01(c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;

- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01, en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o



adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiriera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 6.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 6.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 6.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VII

### Ejecución del Proyecto

**ARTÍCULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a que el Proyecto sea llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, se compromete a que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 7.02. Precios y licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 7.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 7.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPÍTULO VIII

### Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

**ARTÍCULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 8.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el

solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 8.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

**ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores

públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

## CAPÍTULO IX

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO X

### Procedimiento Arbitral

**ARTÍCULO 10.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 10.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 10.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros

del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 10.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 10.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### Sistema de Transporte Metropolitano de Quito - Primera Línea de Metro de Quito

#### **I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo del Programa es mejorar la movilidad urbana en la ciudad de Quito atendiendo la creciente demanda de transporte público. La Primera Línea de Metro de Quito (PLMQ) reducirá los tiempos de viaje, disminuirá los costos operacionales del servicio de transporte, mejorará la conectividad, seguridad y el confort del actual sistema y reducirá las emisiones de contaminantes y gases de efecto invernadero.

#### **II. Descripción**

- 2.01 Para lograr los objetivos descritos en la sección I anterior, el Programa ha sido estructurado con los siguientes dos componentes:

##### **Componente I. Obra civil, instalaciones y expropiaciones.**

- 2.02 La obra civil del Programa comprenderá la construcción de aproximadamente 23 km de línea, 15 estaciones, un patio de cocheras con área de mantenimiento, arquitectura y adecuación del sistema. Las instalaciones del sistema incluyen 11 subestaciones eléctricas, desarrollo del sistema de distribución de energía, sistema de electrificación mediante catenaria rígida, señalización ferroviaria, sistemas de protección contra incendios, ventilación, comunicaciones, sistemas para venta de títulos de transporte, y para control de estaciones y puesto de control centralizado. Bajo este componente se ha incluido la adquisición de predios necesarios para la implantación de las principales estaciones de integración, la mayoría de los cuales ya ha sido cerrada.

##### **Componente II. Material móvil.**

- 2.03 Dicho componente destinará recursos para la adquisición de aproximadamente 18 trenes de 6 vagones cada uno, (4 vagones de cada tren serán motorizados). Este componente se financiará por separado mediante crédito de proveedores.

##### **Componente III. Asistencia técnica.**

- 2.04 Este componente cubrirá la contratación de: (i) una empresa encargada del gerenciamiento del Programa y asistencia técnica específica que pueda requerirse durante la ejecución del Programa; y (ii) una empresa encargada de la fiscalización de la construcción de la PLMQ.

### III. Costo del Programa y Plan de Financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$2.062.000.714, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuente de financiamiento:

#### Costo y financiamiento (en US\$)

| Costos del Proyecto                                       |                                 | Recursos              |                         | Costo Total por componente USD |                         |
|---|---------------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------------|
|   |                                 | Banco                 | Otra fuente             |                                |                         |
| 1   | Expropiaciones                  |                       | \$ 11.633.016           |                                | \$ 11.633.016           |
| 2   | Obra Civil                      |                       |                         |                                |                         |
|   | Primera etapa                   |                       | \$ 89.033.175           |                                | \$ 89.033.175           |
|   | Estación Magdalena              |                       |                         | \$ 33.878.066                  |                         |
|   | Estación Labrador               |                       |                         | \$ 41.562.790                  |                         |
|   | Contrato Complementario         |                       |                         | \$ 11.846.570                  |                         |
|   | Liquidación de Contrato         |                       |                         | \$ 1.745.749                   |                         |
|   | IVA Primera Etapa               |                       | \$ 11.316.870           |                                | \$ 11.316.870           |
|   | Segunda etapa                   | \$ 195.000.000        | \$ 1.392.294.643        |                                | \$ 1.587.294.643        |
|   | Cocheras-Talleres               |                       |                         | \$ 62.945.518                  |                         |
|   | Túnel y resto de estaciones     |                       |                         | \$ 1.277.293.803               |                         |
|   | Instalaciones                   |                       |                         | \$ 247.055.322                 |                         |
| 3   | Material Móvil                  |                       | \$ 183.592.999          |                                | \$ 183.592.999          |
| 4   | Imprevisto Global               |                       | \$ 56.435.792           |                                | \$ 56.435.792           |
| 5   | Reajuste de Precios (inflación) |                       | \$ 68.676.840           |                                | \$ 68.676.840           |
| <b>Costo de Construcción</b>                              |                                 |                       |                         |                                | <b>\$ 2.007.983.335</b> |
| 6   | Asistencia Técnica              |                       |                         |                                | \$ 53.017.380           |
|   | Gerencia del Proyecto           |                       | \$ 15.356.104           | \$ 15.356.104                  |                         |
|   | Fiscalización 1ª fase           |                       | 3.069.657               | \$ 3.069.657                   |                         |
|   | Fiscalización 2ª fase           | \$ 5.000.000          | \$ 29.591.619           | \$ 34.591.619                  |                         |
| <b>Sub-Total Construcción y Asistencia Técnica</b>        |                                 |                       |                         |                                | <b>\$ 2.061.000.714</b> |
| 7   | Auditorías y Evaluación **      |                       | \$ 1.000.000            |                                | \$ 1.000.000            |
| <b>Total Recursos</b>                                     |                                 | <b>\$ 200.000.000</b> | <b>\$ 1.862.000.714</b> |                                |                         |
| <b>Costo Total de la Primera Línea del Metro de Quito</b> |                                 |                       |                         |                                | <b>\$ 2.062.000.714</b> |

\*\* Las auditorías y Evaluación son parte del presupuesto y POA de la EPMMQ

### IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) directamente y/o a través de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).

- 4.02** El Organismo Ejecutor se encargará de: (i) la contratación de estudios técnicos; (ii) la licitación, contratación, administración de la ejecución y supervisión de las obras; (iii) las actividades de fortalecimiento institucional y de viabilización socio-ambiental; y (iv) la gestión, seguimiento y monitoreo del Programa, para lo cual, contará con el apoyo de una firma gerenciadora del Programa.
- 4.03** El Organismo Ejecutor estará a cargo del seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa y posteriormente de la puesta en marcha y operación del mismo. Entre las funciones específicas correspondientes a la ejecución del proyecto se encuentran: (i) la planificación de la ejecución del préstamo y los planes operativos anuales (POA); (ii) la preparación y actualización de los planes de adquisiciones; (iii) la revisión de las bases de licitación para la contratación de servicios de consultoría, obras y bienes asegurando que las mismas se encuentran de conformidad con las Políticas de Adquisición y Contratación del Banco; (iv) el acompañamiento y monitoreo del avance de contratos de consultoría, obra y adquisiciones de bienes; (v) la preparación de los estados financieros y solicitudes de desembolso; y (vi) el monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa.



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**Y**

**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUNIO 2015**

## CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre las siguientes partes (en adelante, las "Partes"), con sujeción a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- **Corporación Andina de Fomento** (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Sr. L. Enrique García, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con Carnet Diplomático FI-4250/92, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente facultado mediante Resolución del Directorio de la Corporación Andina de Fomento No. 1807/2008 de fecha 10 de julio de 2008;

y, de la otra parte, la

- **República del Ecuador** (en adelante, el "Prestatario"), representada en este acto por el señor Rafael Bernardino Quintero López, de nacionalidad ecuatoriana e identificado con pasaporte diplomático No. D0003727, en su calidad de Embajador de la República del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato según el Acta Resolutiva No. 012 expedida por el Comité de Deuda y Financiamiento con fecha 5 de junio de 2015 y Acuerdo No. 0209 del Ministro de Finanzas de fecha 10 de junio de 2015;

con la intervención del

- **Municipio del Distrito Metropolitano de Quito** (en adelante, "Organismo Ejecutor"), representado en este acto por señor Rafael Bernardino Quintero López, de nacionalidad ecuatoriana e identificado con pasaporte diplomático No. D0003727, en su calidad de Embajador de la República del Ecuador ante la República Bolivariana de Venezuela, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato según Delegación de fecha 18 de junio de 2015, expedida por el Alcalde Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la propia Ley Orgánica del Municipio y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la República del Ecuador.

### **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para el financiamiento parcial del proyecto "Primera Línea del Metro de Quito", (en adelante, el "Proyecto").

CAF ha aprobado el otorgamiento de dicho préstamo a interés al Prestatario sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato de Préstamo.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo**

Conforme a las estipulaciones del presente contrato, CAF se compromete a otorgarle al Prestatario, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y el Prestatario lo acepta con la obligación de utilizarlo exclusivamente para financiar parcialmente el Proyecto a ejecutarse en el territorio de la República del Ecuador, así como a devolverlo en las condiciones pactadas en este Contrato de Préstamo.

## **CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo**

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo que CAF otorga al Prestatario será hasta por doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000.000,00).

## **CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo**

El préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Período de Gracia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

## **CLÁUSULA QUINTA: Destino de los Recursos**

El Prestatario expresamente acuerda que los recursos que sean desembolsados en virtud del presente Contrato de Préstamo serán utilizados para financiar parcialmente los costos del Proyecto, incluyendo: (i) obras civiles; (ii) instalaciones; (iii) fiscalización; (iv) costos ambientales y sociales; y (v) contingencias.

La descripción del Proyecto, que el Organismo Ejecutor se obliga a ejecutar en todos sus componentes, se explica en forma detallada en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente contrato.

## **CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor**

Las funciones del Organismo Ejecutor según lo indicado en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo sus Anexos, estarán a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ).

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo**

El Prestatario tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso del préstamo y de hasta treinta y seis (36) meses para solicitar el último desembolso. Estos plazos serán contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

## CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales

Durante el período de desembolsos, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá(n) dar cumplimiento en la forma que CAF considere satisfactoria, a las siguientes condiciones:

(i) Previamente al primer desembolso, presentar:

1. Evidencia de la suscripción y entrada en vigencia de un convenio subsidiario de transferencia de recursos, derechos y obligaciones, entre el Prestatario y el MDMQ
2. Evidencia de la suscripción del convenio marco de financiamiento de la Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ) entre el Prestatario y el MDMQ.
3. Evidencia de: i) la suscripción, validez legal y exigibilidad de los contratos de financiamiento complementario del Proyecto con el Banco Europeo de Inversiones, y el Banco Interamericano de Desarrollo; ii) la constitución, validez legal y exigibilidad del fideicomiso que administrará los recursos de la titularización de ingresos del nuevo aeropuerto de la ciudad de Quito; y iii) la suscripción, validez legal y exigibilidad del contrato de préstamo con el Banco del Estado (BdE), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y/o cualquier otra institución financiera, a satisfacción de CAF, que permita alcanzar el financiamiento requerido para el Proyecto.
4. Evidencia de la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del Proyecto, parte integral del Contrato de Préstamo en calidad de Anexo C.
5. El Plan de Implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros de Quito (SITP) en los términos acordados con CAF.
6. El Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS-BID) del Proyecto, acorde con el Plan Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
7. Los términos de referencia para la contratación de una auditoría ambiental y social externa.
8. Evidencia de la aprobación por parte de las empresas de servicios públicos de los diseños a las redes afectadas por el Proyecto.
9. Un manual de procesos y procedimientos para la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), que contemple flujogramas, responsables, instancias, tiempos, formatos, etc., debidamente aprobado por las instancias correspondientes de la EPMMQ.

(ii) Previamente a la suscripción del contrato de obra civil e instalaciones:

1. Presentar copia del contrato de fiscalización para la obra civil e instalaciones, en cuyo alcance se incluyan actividades de auditoría en temas de seguridad vial.

(iii) Antes del inicio de las obras, presentar:

1. La línea base del Proyecto en la que se establezca una matriz de indicadores socioeconómicos, operacionales, ambientales, de infraestructura, institucionales y de seguridad vial.

2. Evidencia de la contratación de la auditoría ambiental y social externa.
  3. Copia del contrato de obra para la ejecución de la obra civil e instalaciones, con la empresa constructora.
- (iv) Durante el período de desembolsos del préstamo:
1. Presentar evidencia del cumplimiento de los requerimientos y disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo.
  2. Informar a CAF, para su previa evaluación y conformidad, cualquier cambio significativo en las características del Proyecto, incluyendo aspectos técnicos, sociales y ambientales que pudiesen generar alteraciones materiales no previstas durante la evaluación realizada. Para ello, el Organismo Ejecutor se compromete a diseñar e implementar todas las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar, adecuada y oportunamente, dichos riesgos e impactos.
  3. Presentar los Planes de Manejo Ambiental específicos para cada una de las escombreras del proyecto, que incluyan las acciones de gestión ambiental y los planes de abandono y recuperación de dichas escombreras con sus presupuestos estimados.
  4. A más tardar al 30 de junio de 2016, presentar evidencia del diseño operativo de la red del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros de Quito (SITP).
  5. A más tardar al 30 de junio de 2017, presentar evidencia de haber implementado un sistema de recaudo unificado para el sistema Metrobús-Q, cuya tecnología sea compatible e interoperable con el sistema de recaudo del Proyecto Metro.
  6. Presentar:
    - a. A más tardar el 30 de junio de 2018, evidencia del funcionamiento de un sistema de recaudo unificado en el 70% de la flota de transporte público masivo del área urbana del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), cuya tecnología sea compatible e interoperable con el sistema de recaudo del Proyecto Metro;
    - b. A más tardar el 30 de junio de 2018, la versión final de los planes ambientales, sociales, de salud ocupacional, y de contingencia, requeridos para la etapa de operación del Metro.
  7. Previamente al último desembolso, presentar los términos de referencia para la contratación de un estudio de evaluación ex post del Proyecto para medir el impacto del Proyecto, en particular sobre la movilidad en la ciudad y considerando los indicadores definidos en la línea base del Proyecto.

En adición a las condiciones establecidas en los numerales precedentes, serán de aplicación las condiciones establecidas en las Condiciones Generales de Contratación y en el Reglamento Operativo, ambos integrantes del presente Contrato en calidad de Anexos A y C.



## **CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo**

El préstamo será amortizado por el Prestatario mediante el pago de veinticuatro (24) cuotas de capital, semestrales, consecutivas y, en lo posible iguales, a las que se añadirán los respectivos intereses. La primera cuota se pagará a los cuarenta y dos (42) meses de la firma del Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 del Anexo A.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses**

- (a) El Prestatario se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al Período de Interés, más el margen de dos por ciento (2,00 %) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo A.

- (b) Para el caso de mora, el Prestatario se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6 del Anexo A.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Comisión de Compromiso**

El Prestatario pagará a CAF una comisión denominada "Comisión de Compromiso" por mantener disponible a favor del Prestatario el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en Dólares, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:



BAHNER DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

Condiciones Particulares de Contratación  
"Proyecto Primera Línea del Metro de Quito"

- (i) Se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) Haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo A; o
- (iii) Se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula 17 del Anexo A.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación**

El Prestatario pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la sola suscripción del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en Dólares a solo requerimiento de CAF, mediante un único pago y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso del préstamo.

Asimismo, el Prestatario pagará a CAF la suma de veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará en Dólares a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso del préstamo.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Sistema de Abaratamiento**

El Prestatario podrá solicitar a CAF la implementación de una de las siguientes opciones de abaratamiento para un desembolso, siempre que fuesen aplicables y/o estuvieran disponibles al momento de solicitar el desembolso:

- (i) Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC):
  - a. Para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses del desembolso correspondiente, CAF podrá financiar, con carácter no reembolsable, hasta veinte puntos básicos (20 p.b.a.) de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).
  - b. El financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) a CAF en el monto y plazos establecidos en la presente cláusula.

(ii) Abaratamiento de KfW:

- a. Si el desembolso solicitado califica para el Beneficio de Abaratamiento KfW y El Prestatario elige esta opción, CAF determinará, a su propia discreción, si los desembolsos serán efectuados con Fondos KfW provenientes de un Préstamo KfW, establecidos bajo el Programa de Cambio Climático KfW-CAF. Si así lo determina, CAF entonces podrá aplicar el Beneficio de Abaratamiento KfW para disminuir el margen de la tasa de interés aplicable hasta la Fecha de Terminación del Beneficio de Abaratamiento KfW, sujeto al previo cumplimiento por parte de El Prestatario de las condiciones que exija CAF.
- b. El Programa de Cambio Climático KfW-CAF otorga financiamiento abaratado a proyectos que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático identificados por CAF, quien determinará si los desembolsos utilizarán los fondos de KfW, los fondos propios o una combinación de las antedichas fuentes de recursos.
- c. En caso de efectuarse desembolsos cuyas fuentes sean los fondos de KfW, el Prestatario acepta las condiciones, normas, revisiones, supervisiones y otros mecanismos establecidos por KfW y/o CAF para la asignación de recursos provenientes de dicho desembolso. En este sentido, el Prestatario autoriza a CAF para que actúe, conjuntamente con el KfW y bajo coordinación de CAF, de manera enunciativa y no limitativa, a realizar los siguientes actos:
  - i. Obtener información financiera de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera respecto a sus antecedentes crediticios, comerciales, judiciales o de cualquier otra índole que a juicio de CAF deba ser revisado como consecuencia del normal seguimiento a la capacidad de repago de la obligación por parte del Prestatario, a través de él o de terceras personas, durante la vigencia del presente Contrato de Préstamo. Para tal efecto, el Prestatario se compromete a realizar todo trámite y gestión solicitada por CAF.
  - ii. Realizar inspecciones por intermedio de sus delegados o inspectores, a cuyo efecto CAF podrá exigir al Prestatario toda clase de datos e información relacionada puntualmente con el destino de los recursos materia del presente Contrato de Préstamo.
  - iii. Constatar la veracidad de las declaraciones efectuadas y el cumplimiento de las condiciones asumidas por el Prestatario bajo el presente Contrato de Préstamo (incluyendo aquellas que corresponda realizar al Organismo Ejecutor).
- d. Para el caso de un desembolso cuya fuente total o parcial sean los fondos de KfW, CAF podrá exigir al Prestatario el pago de Costos de Ruptura KfW en adición a lo

establecido en la Clausula 12 del Anexo "A" del presente Contrato de Préstamo. Adicionalmente, cualquier información relacionada con KfW o sus fondos serán siempre canalizados a través de CAF.

- e. A solicitud de CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen parcial o totalmente los recursos con los cuales CAF fondea el préstamo.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Cláusula de "Nación Más Favorecida".**

Las Partes reconocen que, para el financiamiento del Proyecto, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Préstamo y en la normativa interna de CAF, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor podrán asumir compromisos financieros frente a terceros (en adelante, los "Acreedores del Proyecto") a fin de acceder a fuentes de financiamiento complementarias a CAF, bien a través de préstamos, de colocaciones en el mercado de capitales y/o mediante cualquier otro mecanismo de financiamiento. Consecuentemente, a fin de garantizar que CAF cuente, en todo momento, con los derechos, términos y condiciones más favorables pactados para el financiamiento del Proyecto, el Prestatario y/o el Organismo otorgan expresamente a CAF el derecho a invocar, a su favor, cualesquiera términos y condiciones contractuales, tanto a nivel legal, financiero, operativo, técnico u otro, que hayan sido o en el futuro lleguen a ser pactados por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor con los demás Acreedores del Proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula, cualquier derecho, término y/o condición contractual que haya sido pactado con cualesquiera Acreedores del Proyecto, mediante contratos o cualquier otro instrumento, que sea invocado por CAF, deberá entenderse reproducido en el presente Contrato de Préstamo y aplicable a la relación contractual entre las Partes. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a ofrecer a CAF cualquier beneficio, privilegio y/o derecho que haya sido otorgado o que en el futuro lleguen a otorgar a favor de cualesquiera Acreedores del Proyecto.

La Partes acuerdan, igualmente, que la presente cláusula se acuerda en beneficio exclusivo de CAF y no otorga derecho alguno a favor del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Comunicaciones**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

Condiciones Particulares de Contratación  
"Proyecto Primera Línea del Metro de Quito"

A CAF

Dirección Postal: **Corporación Andina de Fomento**  
Apartado Postal N° 5086  
Altamira 69011 – 69012  
Caracas, Venezuela  
Fax N° 2092422

Al Prestatario

Dirección Postal: **Ministerio de Finanzas del Ecuador**  
Avenida 10 de Agosto 1661 y Jorge Washington  
Quito, Ecuador  
Télex No. 22449  
MINFIN-ED Fax No.564 872

Al Organismo Ejecutor

Dirección Postal: **Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**  
Venezuela s/n y Espejo (Palacio Municipal)  
Quito, Ecuador  
Teléfono No. 3952500

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Modificaciones**

Toda modificación que se incorpore al presente documento deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las Partes y previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales correspondientes.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Arbitraje**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación y ejecución y cumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato de Préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las Partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 29 de las Condiciones Generales de Contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente**

El presente Contrato de Préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo B, que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente señalado en el presente contrato de préstamo y/o sus anexos, será de aplicación supletoria la legislación vigente en la República del Ecuador.

Las Partes fijan como jurisdicción competente la de la República del Ecuador cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 29 de las Condiciones Generales de Contratación. Respecto de aquellos asuntos que son de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, las Partes renuncian de manera expresa a la jurisdicción ordinaria de la República del Ecuador.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo**

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento, denominado Condiciones Particulares de Contratación, o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo A.

Las Partes acuerdan expresamente que, no obstante las disposiciones contenidas en el Anexo A - Condiciones Generales de Contratación, las disposiciones comprendidas en el Anexo C - Reglamento Operativo sobre las políticas de contratación que regirán cualesquiera procedimientos de contratación de bienes y servicios para el Proyecto prevalecerán sobre cualesquiera otros términos del presente Contrato.

Las Partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación con el Proyecto, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Vigencia**

Las Partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Anexos**

Son parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

- Anexo A: Condiciones Generales de Contratación.
- Anexo B: Descripción del Proyecto.
- Anexo C: Reglamento Operativo, según el mismo pueda ser modificado en adelante, de conformidad con sus propios términos.




BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

Condiciones Particulares de Contratación  
"Proyecto Primera Línea del Metro de Quito"

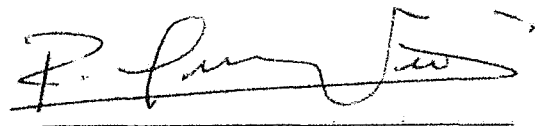
Las Partes, de común acuerdo, suscriben el presente Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los veintiseis (26) días del mes de junio de 2015.

p. CAF  
**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**



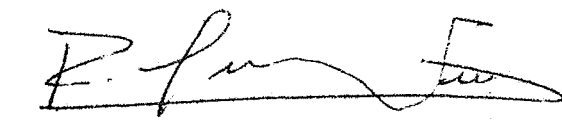
L. Enrique García  
Presidente Ejecutivo

p. EL PRESTATARIO  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Rafael Bernardino Quintero López  
Embajador de la República del Ecuador

p. ORGANISMO EJECUTOR  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Rafael Bernardino Quintero López  
Embajador de la República del Ecuador



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

## **ANEXO B**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

#### **A. Antecedentes**

En la actualidad Quito tiene una población de 1,6 millones de habitantes en su zona Metropolitana que se incrementa hasta 2,3 millones considerando las parroquias que conforman el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ). Las características geográficas de Quito y su crecimiento han determinado una expansión longitudinal a partir del centro histórico, al hipercentro y a los valles de Los Chillos, Tumbaco, Cumbayá y la zonas de Calderón y Carapungo. Esta expansión, junto con el crecimiento acelerado del parque automotor y una cobertura insuficiente del transporte público, están ocasionando niveles de congestión que pueden conducir a las vías de la ciudad hasta niveles de colapso, con más del 65% de las vías saturadas o en condiciones de transitabilidad altamente restringida. Atendiendo a esta necesidad, las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) decidieron la implementación del “Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros -SITP”, del cual la Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ) constituye el eje estructurante, dando respuesta a la cuantiosa demanda originada por los desplazamientos sur-norte. En noviembre de 2012, CAF aprobó un préstamo por US\$ 250 MM para el financiamiento parcial del Proyecto.

#### **B. Objetivos del Proyecto**

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025, como nuevo instrumento de planificación del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), establece una visión de la movilidad basada en nuevas políticas y objetivos estratégicos de los servicios del Sistema Metropolitano de Transporte.

La política de movilidad se establece como política: “mejorar sustancialmente la cobertura, conectividad e integración de los servicios del Sistema Metropolitano de Transporte, asignando los recursos financieros en correspondencia con las demandas de viajes atendidas” y se establece como objetivo estratégico la utilización del transporte público “como medio preferente de desplazamiento, mediante un sistema masivo de transporte con altos niveles de calidad y eficiencia, donde el Metro de Quito es el eje estructurador, siendo sus mayores atributos la disminución del tiempo de viaje, la conectividad y cobertura”.

En consecuencia se definen las siguientes líneas estratégicas directa e indirectamente vinculadas con el Proyecto: i) Disponer operativamente de la Primera Línea del Metro de Quito y un sistema de metrocables con el propósito de incidir en los tiempos de viajes; ii) Consolidar el Sistema Integrado de Transporte del DMQ, con el fin de mejorar la calidad, accesibilidad y continuidad del sistema; iii) Reestructurar el sistema de rutas de los diferentes subsistemas del transporte público, de manera que faciliten su servicio e integración; iv) Implementar los sistemas integrados de recaudo (SIR), de ayuda a la explotación (SAE) de la operación del transporte público y el sistema de información al usuario (SIU); v) Proporcionar prioridades de circulación en los tramos congestionados a las unidades del subsistema de rutas convencionales y vi) Mejorar la



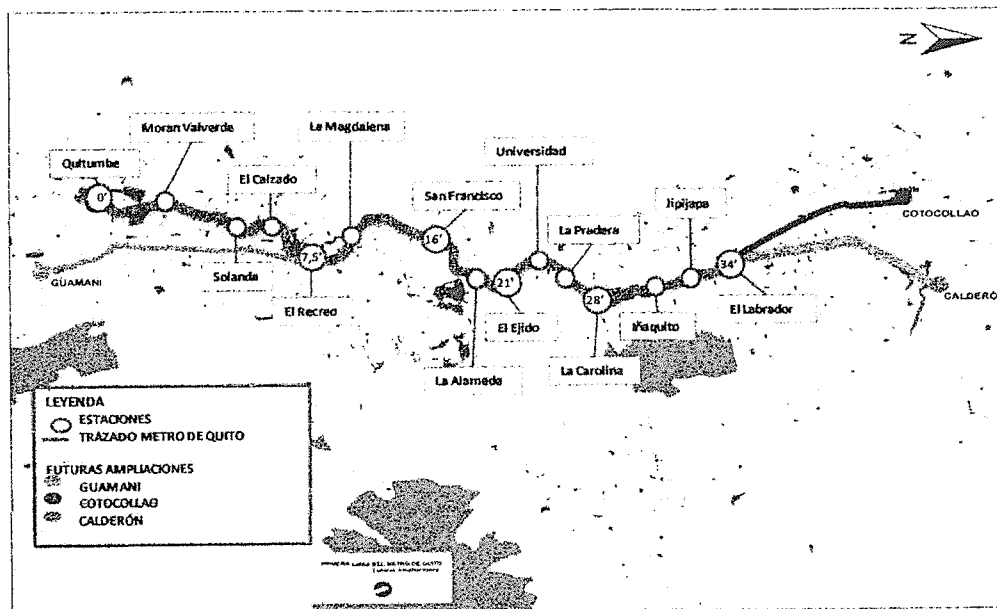
calidad de los equipamientos de transferencia e integración, así como las facilidades de acceso al transporte público, incentivando la multimodalidad.

En consecuencia, el objetivo del Proyecto es el diseño y construcción de un sistema seguro, económico, rápido y ecológicamente sustentable que sirva como eje estructurante del SITM de la ciudad y coadyuve a mejorar la movilidad en el DMQ.

### C. Descripción General del Proyecto

El Proyecto “Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ)” propone la construcción de una línea de metro de 23 km en túnel entre la terminal terrestre de Quitumbe y la cabecera sur del actual Aeropuerto Mariscal Sucre en El Labrador (eje norte-sur), con 15 estaciones y una demanda estimada al inicio de operaciones de 378 mil pasajeros diarios. La velocidad comercial de diseño es de 37,5 km/h y el material móvil estimado es de 18 trenes con 108 vagones. El tiempo promedio de recorrido entre los dos puntos extremos de la línea es de 34,5 minutos. El Proyecto contempla 5 reservas de trazado para el desarrollo futuro de estaciones y la construcción de los patios y talleres en Quitumbe. En el mediano plazo, el MDMQ contempla la ampliación de la línea en tres ramales para incrementar su cobertura. Estos ramales son los siguientes: i) Noroccidental, cuyo recorrido desde El Labrador hasta La Ofelia será por la Av. de la Prensa; ii) Nororiental, que recorrerá desde El Labrador hasta Carcelén por la Av. 10 de Agosto, y iii) Suroriental, cuyo recorrido será desde la parada El Recreo hasta Guamaní.

**Figura 1  
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**



En una estructura por componentes, el Proyecto presenta los siguientes:



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

**Componente I. Obra civil, instalaciones y expropiaciones.** La obra civil del Programa comprenderá la construcción de aproximadamente 23 km de línea, 15 estaciones, un patio de cocheras con área de mantenimiento, arquitectura y adecuación del sistema. Las instalaciones del sistema incluyen 11 subestaciones eléctricas, desarrollo del sistema de distribución de energía, sistema de electrificación mediante catenaria rígida, señalización ferroviaria, sistemas de protección contra incendios, ventilación, comunicaciones, sistemas para venta de títulos de transporte, y para control de estaciones y puesto de control centralizado. Bajo este componente se ha incluido la adquisición de predios necesarios para la implantación de las principales estaciones de integración, la mayoría de los cuales ya ha sido cerrada.

**Componente II. Material móvil.** Este componente destinará recursos para la adquisición de aproximadamente 18 trenes de 6 vagones cada uno, (4 vagones de cada tren serán motorizados). Este componente se financiará por separado mediante crédito de proveedores.

**Componente III. Asistencia técnica.** Este componente cubrirá la contratación de: (i) una empresa encargada del gerenciamiento del Programa y asistencia técnica específica que pueda requerirse durante la ejecución del Programa; y (ii) una empresa encargada de la fiscalización de la construcción de la PLMQ.

#### **D. Costo, Financiamiento y Desembolsos**

El Proyecto de la PLMQ se ejecutará en dos fases. La primera fase, que consiste en la construcción de las estaciones integradoras de La Magdalena y El Labrador y su infraestructura relacionada, será desarrollada por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), mientras que la segunda fase, objeto del presente financiamiento, representa la mayor parte del Proyecto, dado que incluye la construcción de las demás estaciones, talleres y cocheras, instalaciones y obra civil. El presupuesto estimado para la construcción de las dos fases de la PLMQ asciende a US \$ 2.061 MM, sin incluir IVA.

La estructura de financiamiento está compuesta por los aportes del Gobierno Nacional, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de los multilaterales BID, CAF, BIRF y Banco Europeo de Inversiones (BEI), del Banco del Estado (BdE), y/u otros organismos internacionales de crédito; en cambio el material móvil se financiará a través de crédito directo con el proveedor.

Como parte de los aportes provenientes del Municipio, se incluye la titularización de flujos futuros provenientes de los beneficios económicos generados por las tasas aeroportuarias del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, y recursos propios del presupuesto municipal. El IVA será pagado por el MDMQ y reintegrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y no se incluye en la estructura de financiamiento.

El esquema previamente establecido para el financiamiento por parte de cada aportante y por el rubro de obra a financiar se muestra en el siguiente cuadro:



BAHCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

**Cuadro 1**

**PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO (US\$) POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

| Costos del Proyecto                                       | Recursos              |                         | Costo Total por componente |                         |
|---|-----------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------|
|   | CAF                   | Otra fuente             |                            |                         |
| 1 Expropiaciones  |                       | \$ 11.633.016           |                            | \$ 11.633.016           |
| 2 Obra Civil  |                       |                         |                            |                         |
| Fase I  |                       | \$ 89.033.175           |                            | \$ 89.033.175           |
| Estación Magdalena  |                       |                         | \$ 33.878.066              |                         |
| Estación Labrador   |                       |                         | \$ 41.562.790              |                         |
| Contrato Complementario                                   |                       |                         | \$ 11.846.570              |                         |
| Liquidación de Contrato                                   |                       |                         | \$ 1.745.749               |                         |
| IVA Primera Etapa   |                       | \$ 11.316.870           |                            | \$ 11.316.870           |
| Segunda etapa   | \$ 245.000.000        | \$ 1.342.294.643        |                            | \$ 1.587.294.643        |
| Cocheras-Talleres   |                       |                         | \$ 62.945.518              |                         |
| Túnel y resto de estaciones                               |                       |                         | \$ 1.277.293.803           |                         |
| Instalaciones   |                       |                         | \$ 247.055.322             |                         |
| 3 Material Móvil  |                       | \$ 183.592.999          |                            | \$ 183.592.999          |
| 4 Imprevisto Global                                       |                       | \$ 56.435.792           |                            | \$ 56.435.792           |
| 5 Reajuste de Precios (inflación)                         |                       | \$ 68.676.840           |                            | \$ 68.676.840           |
| <b>Costo de Construcción</b>                              |                       |                         |                            | <b>\$ 2.007.983.335</b> |
| 6 Asistencia Técnica                                      |                       |                         |                            | \$ 53.017.380           |
| Gerencia del Proyecto                                     |                       | \$ 15.356.104           | \$ 15.356.104              |                         |
| Fiscalización 1ª fase                                     |                       | 3.069.657               | \$ 3.069.657               |                         |
| Fiscalización 2ª fase                                     | \$ 5.000.000          | \$ 29.591.619           | \$ 34.591.619              |                         |
| <b>Total Recursos</b>                                     | <b>\$ 250.000.000</b> | <b>\$ 1.811.000.714</b> |                            |                         |
| <b>Total Construcción y Asistencia Técnica</b>            |                       |                         |                            | <b>\$ 2.061.000.714</b> |
| 7 Asistencia Técnica BIRF *                               |                       | \$ 5.000.000            |                            | \$ 5.000.000            |
| Auditoría Ambiental, Social y Monitoreo **                |                       | \$ 485.000              |                            | \$ 485.000              |
| Auditorías y Evaluación **                                |                       | \$ 1.000.000            |                            | \$ 1.000.000            |
| <b>Costo Total de la Primera Línea del Metro de Quito</b> |                       |                         |                            | <b>\$ 2.067.485.714</b> |

\* La asistencia técnica del BIRF corresponde a estudios de apoyo para el SITP y serán administrados por la Secretaría de Movilidad del MDMQ

\*\* Las Auditorías y Evaluación son parte del presupuesto y POA de la EPMMQ

Nota: No incluye IVA

Fuente: EPMMQ

El plazo de ejecución de la obra es de 42 meses, y se estima que los desembolsos del préstamo CAF se realizarán en un periodo de hasta tres años conforme el siguiente cuadro:



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

## Cuadro 2

### PROYECCIÓN ESTIMADA DE DESEMBOLSOS (en US\$)

|         | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Total |
|---------|-------|-------|-------|-------|
| US\$ MM | 67    | 153   | 30    | 250   |

#### E. Gestión para la Ejecución del Proyecto

##### 1. Coordinación

El MDMQ, a través de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), será responsable ante CAF de la administración y ejecución del préstamo, y de la supervisión y ejecución del Proyecto. Desarrollará las actividades de coordinación requeridas al interior de su estructura técnico-administrativa y con las demás instituciones vinculadas con la ejecución y supervisión del Proyecto. Mantendrá hacia CAF el flujo oportuno de información sobre la marcha del Proyecto, de acuerdo con el contenido y alcance de los informes que se especifiquen en el contrato de préstamo.

La EPMMQ, al ser una empresa de nueva creación, y al ser la PLMQ la primera infraestructura de este tipo construida en el Ecuador, no cuenta con experiencia en la ejecución de este tipo de obras de grandes magnitudes. Es por esto que el modelo de gestión que se adoptará incluye la figura de una Gerencia de Proyecto y un Fiscalizador que apoye a la EPMMQ a cumplir con su objetivo.

La Gerencia del Proyecto tiene el objetivo de asegurar el desarrollo del Proyecto conforme a los diseños definitivos y en atención a las diversas circunstancias no previstas, de cualquier naturaleza, que exijan la toma de decisiones técnicas para el eficiente y eficaz avance de las obras. Para el efecto, actuará en plena representación de la EPMMQ en todos aquellos asuntos de carácter técnico relacionados con las obras de construcción que le competan al propietario, y asesorará de forma continua a la EPMMQ en los asuntos que sean de su directa incumbencia.

La Fiscalización tendrá el objetivo de comprobar que las obras del Metro se llevan a cabo de conformidad con las memorias, planos, prescripciones técnicas, cronogramas, plazos, presupuestos y demás requisitos que están establecidos en los estudios de ingeniería definitiva, y en atención a los ajustes, cambios, extensiones de obra que se haya resuelto implementar, para el eficiente y eficaz avance de las obras. El Fiscalizador podrá efectuar, en cualquier momento, inspecciones, controles, mediciones o ensayos de los materiales utilizados y de los trabajos realizados durante la construcción de las obras. Asimismo, el Fiscalizador tendrá acceso permanente a todos los sitios donde se desarrollen los trabajos, en cualquier estado de ejecución de las obras.

##### 2. Supervisión y seguimiento

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, y a satisfacción de CAF, diseñará y pondrá en operación un sistema de seguimiento y control a la ejecución presupuestaria, financiera, técnica, ambiental y social del Proyecto, el cual deberá considerar las guías suministradas oportunamente por CAF para el efecto.



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

### **3. Contrataciones**

La Fase 1 se adelantó mediante un proceso de licitación pública internacional, bajo el régimen de contratación del Ecuador, en la cual participaron 5 empresas, resultando adjudicataria la empresa Acciona Infraestructuras de España, por un valor de US\$ 75,4 MM. En diciembre de 2013 se suscribió un contrato complementario para la ampliación de la avenida Isaac Albéniz y la construcción de parte del fondo de saco por un monto de US\$ 11,86 MM.

En el caso del material rodante se suscribió en julio de 2014 un contrato para su provisión con el consorcio CAF Metro de Quito, el contrato de financiamiento relacionado con este componente está sujeto a la adjudicación de construcción de la Fase 2.

En vista de que la Fase 1 y la provisión del material rodante son parte integral del Proyecto, el Prestatario y el Organismo Ejecutor mantendrán informada a CAF sobre el avance de estos componentes y remitirán cualquier informe que se requiera al respecto.

El proceso de contratación de las obras e instalaciones y la fiscalización de la Fase 2 se regirá por las políticas y procedimientos del BID, lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Reglamento Operativo del Proyecto.

### **4. Mecanismo para realizar desembolsos**

Corresponde al Organismo Ejecutor preparar, en los formatos suministrados por CAF, las solicitudes de desembolso según las modalidades previstas en el contrato de préstamo, las cuales serán suscritas por el (los) funcionario(s) autorizado(s). El MDMQ abrirá una cuenta específica para el manejo exclusivo de los fondos que le transfiera CAF en virtud de los desembolsos solicitados. Los formatos de los desembolsos, así como su procesamiento deberán incluir todo lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Proyecto, incluyendo declaraciones respecto al cumplimiento de las políticas de adquisiciones y verificación del plan financiero, entre otros.

### **5. Auditoría Externa**

El Prestatario contratará, a satisfacción de CAF, una auditoría independiente de reconocido prestigio con el fin de auditar periódicamente la ejecución del Proyecto, verificando, con base en los instrumentos acordados, la utilización de los recursos y los pagos efectuados con fondos del préstamo. De igual manera, verificará las apropiaciones presupuestales anuales así como su aplicación, para garantizar la normal ejecución del Proyecto. Se pronunciará también sobre los procedimientos de contratación utilizados con base en lo dispuesto en el contrato de préstamo y en la legislación aplicable vigente. El Reglamento Operativo regulará lo relativo al funcionamiento de las auditorías del Proyecto.

### **F. Gestión Ambiental y Social de la Operación.**

Mediante el informe de evaluación del Proyecto se identificaron algunos riesgos ambientales generados por su ejecución. Por ello, para esta operación se trazó una



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

estrategia de gestión ambiental y social basada en el cumplimiento e implementación de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto que será aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. De igual modo, se supervisará el cumplimiento de otros compromisos ambientales derivados del contrato de préstamo CAF. El Organismo Ejecutor deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Plan de Manejo, con la ejecución estricta del presupuesto ambiental y las medidas recomendadas por CAF.

La EPMMQ contratará una fiscalización para toda la obra (en sus diferentes frentes de trabajo) y en los equipos generales se incluirán especialistas que harán de fiscalizadores ambientales, de tal manera que tengan la capacidad de recomendar, controlar y condicionar las obras ejecutadas por el contratista. Toda obra contará con su libro de gestión ambiental que deberá incluir los trabajos y recomendaciones de los fiscalizadores ambientales.

Asimismo, la auditoría externa deberá reportar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Planes de Manejo, que son de obligatorio cumplimiento, en las solicitudes realizadas a CAF durante el seguimiento del Proyecto en la fase de ejecución, y en las acciones emergentes identificadas por CAF como necesarias durante la evaluación. Adicionalmente, los auditores tendrán también ciertas capacidades de monitoreo ambiental para verificar los cumplimientos de estándares establecidos por la legislación ambiental vigente.

### **Presupuesto Ambiental y Social**

El presupuesto ambiental y social referencial para el Proyecto se encuentra incluido dentro del contrato de obra de la Fase 2 y la auditoría ambiental y social externa que incluye el fortalecimiento al plan de monitoreo será financiado con recursos municipales y contratado por la EPMMQ.



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

## ANEXO A

### CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

#### CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

##### 1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

##### **Beneficio de Abaratamiento de KfW**

Significa la reducción de la tasa de interés aplicable al préstamo otorgado por CAF a través de este Contrato, en la proporción, expresada como puntos básicos anuales (p.b.a.), que sea oportunamente comunicada por CAF al Prestatario una vez que CAF efectivamente acceda a fondos de un Préstamo KfW para el refinanciamiento del presente préstamo, y que estará vigente hasta la Fecha de Terminación del Beneficio de Abaratamiento de KfW o el prepago del presente préstamo, cualquiera que ocurra primero.

##### **CAF**

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968. Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en los Documentos del Préstamo.

##### **Condiciones Generales de Contratación**

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF, en su calidad de prestamista, y el beneficiario del crédito, en su calidad de Prestatario. Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre CAF y el Prestatario.

##### **Condiciones Particulares de Contratación**

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las Partes contratantes.

##### **Costos de Ruptura KfW**

Significa los costos de rompimiento de fondeo que sean cargados por KfW a CAF como consecuencia del prepago del préstamo por parte del Prestatario, y que deberán ser reembolsados a CAF por el Prestatario.

### **Desembolso**

Acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero a título de mutuo a interés, a solicitud de este y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

### **Día Hábil**

Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Nueva York, Quito y Caracas.

### **Días / Semestre**

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas, Quito o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

### **Documentos del Préstamo**

Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y el Prestatario, entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales de Contratación, el Anexo B y el Anexo C.

### **Dólares (USD)**

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

### **Fecha de Pago de Intereses**

Significa, luego del primer desembolso del préstamo, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

### **Fecha de Terminación del Beneficio de Abaratamiento de KfW**

Significa lo que ocurra primero entre: (i) la fecha de terminación del Préstamo KfW que CAF haya utilizado para otorgar el Beneficio de Abaratamiento de KfW, o (ii) la fecha en la que el respectivo Préstamo KfW o el Programa de Cambio Climático KfW-CAF sea cancelado, suspendido o terminado por cualquier razón.

### **Fondos KfW**

Significa los fondos otorgados por KfW a CAF en virtud del Préstamo KfW



**Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**KfW**

Significa Kreditanstalt für Wiederaufbau (Entwicklungsbank-Bankengruppe), una persona jurídica de Derecho Internacional Público debidamente organizada y constituida bajo las leyes de la República Federal Alemana.

**LIBOR**

Significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "Día Hábil" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a El Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

### **Organismo Ejecutor**

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de los proyectos del Proyecto objeto del financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

### **Partes**

Partes en el presente contrato son, de un lado, CAF y, de otro lado, el Prestatario.

### **Período de Gracia**

Corresponde al período de tiempo que transcurre entre la suscripción del contrato y seis (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

### **Período de Intereses**

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en el día en que ocurra el primer desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último día.

### **Préstamo KfW**

Significa el préstamo que KfW haya otorgado o pueda otorgar en el futuro a CAF, con la finalidad de que CAF, a su vez, otorgue préstamos a sus prestatarios que inviertan dichos fondos en proyectos o programas dentro del marco del Programa Cambio Climático KfW-CAF.

### **Prestatario**

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

### **Programa Cambio Climático KfW – CAF**

Significa el Programa Cambio Climático CAF que busca mitigar los efectos al cambio climático en los sectores de energías renovables, eficiencia energética, proyectos medioambientales en las compañías industriales, proyectos que ahorren energías en los sistemas de transporte, proyectos de adaptación al cambio climático, proyectos de desarrollo ecológico en las ciudades, así como proyectos que protegen el medio ambiente a través del financiamiento de proyectos de infraestructura que tengan impacto climático positivo, todos ellos sectores comprendido dentro del enfoque (Initiative für Klima und Umweltschutz) (IKLU) establecido por el Ministerio de Desarrollo Alemán para la Protección del Clima y Medioambiente.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

## CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor del Prestatario y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir al Prestatario la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el Desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo.

## CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

El Prestatario podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) **Transferencias directas**

CAF transferirá, por cuenta del Prestatario, recursos directamente en la cuenta que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores al equivalente de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000,00)

(b) **Emisión de Créditos Documentarios**

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de cien mil Dólares

de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del Prestatario.

Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados al Prestatario, quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) **Fondo Rotatorio**

CAF pondrá a disposición del Prestatario un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar costos y gastos por un valor inferior al equivalente a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000,00) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el Prestatario, a quien corresponda, si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el Prestatario, a quien corresponda, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del Prestatario.

(d) **Transferencias a Terceros**

CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del Prestatario y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF.

(e) **Otras modalidades**

Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

#### **CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

El Prestatario deberá solicitar a CAF el Desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que el Prestatario solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole

al Prestatario una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

## CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los Desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según el caso, de las siguientes condiciones previas:

(a) *Para el primer desembolso:*

Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

(b) *Para todos los desembolsos:*

- (i) Que el Prestatario haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el Prestatario acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.
- (ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

## CLÁUSULA 6.- INTERESES

### 6.1 Intereses

#### 6.1.1 Forma de Cálculo

a) *Durante el Período de Gracia*

Durante el Período de Gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) *Durante el período de amortización del capital*

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

### 6.1.2 Disposiciones Generales:

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo. El primer pago de intereses deberá ser pagado ciento ochenta (180) días de la firma del Contrato de Préstamo, siempre que haya sido efectuado algún desembolso durante este periodo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

### 6.2 Intereses Moratorios:

El Prestatario pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá al Prestatario en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

### CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la suscripción, reconocimiento y ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente sustentados por CAF.

### CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

## CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

## CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar el Prestatario a favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

## CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF como consecuencia del presente Contrato de Préstamo se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

## CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

El Prestatario podrá pagar anticipadamente, con un aviso previo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital, y con aceptación expresa de CAF, una o más cuotas de amortización, transcurrido el primer año del período de amortización, siempre y cuando no se encuentre dentro del Período de Gracia, solo en las fechas acordadas para el pago de las cuotas de amortización del capital e intereses, siempre que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, aplicándose la comisión de prepago a que haya lugar de conformidad con la siguiente tabla:

| Plazo transcurrido entre la suscripción del Contrato de Préstamo y la fecha del pago anticipado | Comisión de Prepago a ser calculada como porcentaje del monto del pago anticipado |
|---|---|
| Hasta 36 meses inclusive  | 2,50%   |
| A partir de 36 hasta 48 meses inclusive   | 1,75%   |
| A partir de 48 meses hasta 60 inclusive   | 1,00%   |
| Más de 60 meses   | 0,50%   |

Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. CAF realizará los cálculos correspondientes y le informará al Prestatario el monto de la comisión de prepago con quince (15) días de anticipación a la fecha de prepago.

Si fuera el caso, el Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que se deriven del



pago anticipado. Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las Partes.

### **CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS**

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

### **CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO**

El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF.

Será de cargo del Prestatario todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

### **CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO**

En caso de que el Prestatario se viere impedido o imposibilitado de recibir o solicitar desembolsos en virtud de lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente Anexo, CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago.

### **CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF**

CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:



- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier obligación estipulada en otro Contrato de Préstamo celebrado con CAF; o
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar el Prestatario o el Organismo Ejecutor en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución; o
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por el Prestatario o el Organismo Ejecutor no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

#### **CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES**

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro de la República del Ecuador como accionista de CAF; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

#### **CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO**

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este Anexo;
- (b) que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la Cláusula anterior; o
- (c) que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la Cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo.

A tal efecto, CAF enviará al Prestatario una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

#### **CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO**

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

#### **CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR**

El Prestatario será responsable ante CAF de las obligaciones que asume el Organismo Ejecutor en el Contrato de Préstamo. Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en este Anexo A, el Organismo Ejecutor asume la obligación de utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

#### **CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES**

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el Contrato de Préstamo, salvo que previamente el Prestatario hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, ni el Prestatario ni el Organismo Ejecutor podrán utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vii) Otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en el Proyecto, no pudiendo el Prestatario darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario.

#### **CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DEL PROYECTO, RECURSOS ADICIONALES**

Independientemente del motivo, en caso de producirse una modificación del costo total del Proyecto durante su ejecución, el Prestatario informará y presentará la documentación

pertinente a CAF, comprometiéndose a aportar los recursos adicionales necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.

### **CLÁUSULA 23.- ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS**

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás procedimientos establecidos en la legislación aplicable al Organismo Ejecutor o al Prestatario, según sea el caso, se deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo. Para montos de hasta quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000) en el caso de adquisición de bienes y de hasta dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000), en el caso de contratación de obras y de servicios, el Prestatario aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000), el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor aplicarán procedimientos previamente autorizados por CAF. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán informar oportunamente a CAF sobre: (i) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías; (ii) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso, (iii) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso; (iv) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor y autorizados previamente por CAF.

### **CLÁUSULA 24.- LIBROS Y REGISTROS**

El Organismo Ejecutor deberá llevar libros y registros en relación con la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del Contrato de Préstamo; y
- (b) La normal operación del Proyecto.

Los libros y registros correspondientes al Proyecto podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

#### **CLÁUSULA 25.- SUPERVISIÓN**

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Proyecto.

El Organismo Ejecutor deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento la marcha del Proyecto y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con los mismos.

#### **CLÁUSULA 26.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES**

El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán informar a CAF, tan pronto tenga conocimiento, de:

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con la ejecución del Proyecto o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente Contrato de Préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa al Prestatario, al Proyecto, o a ambos.

#### **CLÁUSULA 27.- INSTRUCCIONES ESPECIALES**

A pedido de CAF, el Prestatario se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales esta financia el Préstamo.

#### **CLÁUSULA 28.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO**

CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato de Préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará al Prestatario por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición

contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario.

El Prestatario no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

## **CLÁUSULA 29.- ARBITRAJE**

El arbitraje que se lleve a cabo entre las Partes, se llevará en idioma español y estará sujeto a las siguientes reglas:

### **(a) Generalidades**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del contrato de préstamo, incluyendo sin limitación a las relativas al incumplimiento de las obligaciones de pago y otras asumidas por el Prestatario, será sometida a consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) días.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante, cuyo laudo arbitral será final e inapelable excepto bajo los casos en que proceda un recurso de anulación de conformidad con lo establecido en el literal (e) (ii) de la presente cláusula.

Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

### **(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado el Dirimente, será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

### **(c) Inicio del Procedimiento**

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, a pedido de cualquiera de las partes.

**(d) Constitución del Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

**(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- (i) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía. El Tribunal solo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El laudo arbitral podrá ser materia de un recurso de anulación ante un tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, por las causales previstas en la legislación venezolana.
- (iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante

comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; y (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra otro recurso que el mencionado en el acápite (ii) precedente.

**(f) Gastos**

Los honorarios de los árbitros serán cubiertos por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado y los honorarios del tercer árbitro serán cubiertos por partes iguales entre ambas Partes.

Queda entendido que ambas Partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las Partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

**(g) Notificaciones**

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**CLÁUSULA 30.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las Partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior.

Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen, en la medida en que les sea permitido por la legislación ecuatoriana.

**CLÁUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS**

El Prestatario enviará a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representará en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificada por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento



BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

Anexo A  
Condiciones Generales de Contratación  
"Proyecto Primera Línea del Metro de Quito"

establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados.

Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que solo representarán al Prestatario ante CAF, la persona o las personas que suscriban por el Prestatario el presente Contrato de Préstamo.

### **CLÁUSULA 32.- FECHA DEL CONTRATO**

La fecha del Contrato de Préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.

- 0 -





BANCO DE FIANZAS DE AMÉRICA LATINA

**ANEXO C**

**REGLAMENTO OPERATIVO**

El Reglamento Operativo para el Proyecto Primera Línea del Metro de Quito vigente y debidamente aprobado por las partes formará parte integral del Contrato de Préstamo.

Se anexa la Versión 1 de dicho Reglamento Operativo de fecha marzo de 2015.